



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

ANALISIS JURIDICO DE LA FUERZA DE
EMERGENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS.



U. N. A. U.
BOTINA DE EXAMENES
PROFESIONALES
Y GRADOS

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
FRANCISCO EDMUNDO LECHON
R O S A S



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Esta tesis, fue realizada en el Seminario de Derecho Internacional, a cargo del Lic. Oscar Treviño - Ríos bajo el asesoramiento del Lic. Roberto Velázquez Huber y Lic. Jorge Escalp Karam.

A MI MADRE

Sra. Celia Rosas de Lechón,
que con ternura y amor me
ha sostenido, como un home-
naje a su abnegación, con fi-
lial adoración.

A MI PADRE

Sr. Edmundo Lechón Garay, que
durante quince años ha desempe-
ñado peligrosas misiones en cum-
plimiento de su deber al servicio
de las Naciones Unidas, con ejem-
plar profesionalismo y personal
sacrificio. Como un tributo de mi
agradecimiento y admiración.

A MIS ABUELITOS PANCHITO Y LAURITA

Por las gratas horas de convivencia en su hogar, encontrando siempre valores inigualables que servirán de guía y aliciente en mi vida

A MIS HERMANOS

ENRIQUE, LAURA Y TITO

Con fraternal cariño

A LA DRA. HADA MARITZA RIZO M.

Con amor

A MARILU ALBANES DE PACHECO

**Todo mi afecto y agradecimiento
por su ayuda.**

A MIS AMIGOS

**Por su apoyo y aliento, mi amistad
inquebrantable**

A MIS MAESTROS

Que me inculcaron el amor a la justicia y a mi profesión, brindándome sus sabias enseñanzas.

CON PROFUNDO AGRADECIMIENTO

INDICE

CAPITULO I

	<u>PAGINA</u>
ANTECEDENTES HISTORICOS	
1.1 La Sociedad de Naciones	1
1.2 Primeras proposiciones para una Fuerza Militar Internacional	6
1.3 Período de la Liga de las Naciones	10

CAPITULO II

DESCRIPCIONES DE LA ORGANIZACION, FUNCIONAMIENTO Y ESTRUCTURA DE LAS NACIONES UNIDAS.

2.1 Propósitos	17
2.2 Definiciones y Comentarios	18
2.3 Principios	19
2.4 Organos Principales	21
2.5 Organos Auxiliares	31
2.6 Organos Subsidiarios propiamente dichos	47

CAPITULO III

CONFLICTOS BELICOS Y LOS CUERPOS DE PAZ.

3.1 Breve estudio sobre la Guerra, conceptos	51
3.2 Clases de Guerra: terrestres, marítimas y aéreas.	58
3.3 El principio de aplicabilidad de las Leyes de Guerra	73
3.4 Fuerzas bajo Mandato Nacional	78

	<u>PAGINA</u>
3.5 Fuerzas bajo el comando de las Naciones Unidas	80
3.6 Fuerzas de conservación de la Paz. Conflictos Inter- nos	87

C A P I T U L O I V

LOS CUERPOS DE PAZ DE LAS NACIONES UNIDAS

4.1 Operaciones de Mantenimiento de la Paz.	95
4.2 Fuerzas Civiles enlistadas individualmente por la orga- nización.	96
4.3 La Operación de las Naciones Unidas en Chipre (UNFCYP).	103

C A P I T U L O V

LA FUERZA DE EMERGENCIA DE NACIONES UNIDAS

5.1 Cronología de la Fuerza.	125
5.2 Organización	145
5.3 Funcionamiento	152
5.4 Análisis Jurídico	168

<u>C O N C L U S I O N E S</u>	I
--------------------------------	---

<u>B I B L I O G R A F I A</u>	IV
--------------------------------	----

P R E A M B U L O

El presente tema, que en las próximas páginas desarrollará, fué escogido sobre el interesante y tan controvertido campo del Derecho Internacional Público.

Las Naciones Unidas son un organismo esencialmente evolutivo, con una gran complejidad y creciente importancia para la convivencia de los pueblos, el desenvolvimiento total de las actividades tendientes a la superación de los individuos integrantes de la comunidad internacional.

Considerando que dentro de las metas de la organización, --ninguna es más crucial que el mantenimiento de la paz y la seguridad internacional, esto sirvió para que optara por realizar un estudio de los cuerpos de paz de Naciones Unidas, en especial la Fuerza de Emergencia como órgano subsidiario al que le ha faltado interés por los juristas de Derecho Internacional e inclusive por la Corte Internacional de Justicia, pero que ha venido a ser uno de los aspectos básicos relacionados con el proceso de transformación que se ha llevado a cabo en el seno de la organización.

Sólo con motivo de la crisis del Canal de Suez en 1956, encontramos una auténtica fuerza de las Naciones Unidas en funcionamiento, en noviembre de dicho año la Asamblea General, establece una Fuerza de Emergencia, encargada de supervisar el cese de las hostilidades desencadenadas por Francia, Inglaterra e Israel contra Egipto. La re

tirada de las tropas invasoras del territorio Egipcio y más tarde, la garantía de la frontera entre Egipto e Israel. Esta fuerza viene a ser por primera vez en la historia, una nueva arma de paz y en sus -- años de servicio se ha visto ocupada de gran número de deberes y responsabilidades de considerable alcance. Con la creación de estos -- "cuerpos de paz" han aparecido una serie de cambios radicales, que -- hasta han sido factores de controversia entre la Asamblea General y el Consejo de Seguridad respecto a las limitaciones de poderes y actividades.

Realizo el presente trabajo, con gran agrado al haber vivido parte de los hechos acaecidos en el Medio Oriente, sintiendo el eminente peligro; observando directamente el conflicto desde el lugar de cada combatiente. Pude constatar en muchas ocasiones los vanos esfuerzos de la fuerza que en varias ocasiones se encontraba entre dos fuegos, siendo impotentes para repeler ataques que casi siempre traían como resultado la pérdida de muchas vidas inocentes.

Durante la evolución del presente estudio, he tratado de man tenerme imparcial, dando interpretación al sentir de los dos lados en conflicto. Es necesario mantenerse en una altitud neutral para poder difícilmente esclarecer algunos puntos dentro del odio, la mentira, y agresividad de judíos y árabes.

Dentro del drama palestino que ha sido una tragedia para ambos, yo me pregunto: a quién podremos declarar culpable? a quién se -- condenaría? Sería a los que el movimiento Zionista llevó a la tierra - Santa en busca de refugio, después de haber sido perseguidos, ejecuta_

dos durante casi dos mil años?... O se podría indicar como culpables a los que actualmente viven en el paupérrimo destierro en los campos de refugiados, que algo nos recuerdan a los campos de concentración, con la diferencia de que los primeros las puertas están abiertas para salir, pero... a dónde?

Cada día se nos recuerda cuan angosto es el margen entre el orden y el caos, entre la suficiencia y la necesidad desesperada, entre la paz y la aniquilación.

-KURT WALDHEIM-

CAPITULO I

ANTECEDENTES

- 1.1 La Sociedad de Naciones
- 1.2 Primeras proposiciones para una fuerza militar internacional
- 1.3 Período de la liga de las Naciones

C A P I T U L O I

ANTECEDENTES

SUMARIO: 1.1 LA SOCIEDAD DE NACIONES. 1.2 PRIMERAS PROPOSICIONES
PARA UNA FUERZA MILITAR INTERNACIONAL. 1.3 PERIODO DE LA LIGA DE
LAS NACIONES

1.1 LA SOCIEDAD DE NACIONES

Al terminar la primera guerra mundial empieza una nueva era de la historia del gobierno internacional. La Sociedad de las Naciones mostró en sus funciones gran semejanza con la Santa Alianza; pero fue sin embargo una desviación considerable del experimento que lo habría precedido un siglo antes.

El movimiento para la creación de la Sociedad de Naciones es de origen Inglés, pues en febrero de 1915 ya había aparecido en la Gran Bretaña un esquema de organización de una liga para evitar la guerra, que algo más tarde había de encontrar eco en los Estados Unidos. Sin embargo, como en el punto XIV de Wilson, de febrero de 1918, se habla ya de una organización internacional, se creyó en todo tiempo que el presidente norteamericano había sido el creador de la Liga. Pero si él no fué el creador, resultó uno de sus progenitores.

El pacto que creaba la Sociedad de Naciones fue finalmente adoptado el 28 de abril de 1919, formando parte del tratado de Paz de Versalles.

Los fines principales de la Sociedad de Naciones, establecidos en el preámbulo del Pacto, eran los de promover la cooperación internacional y de lograr la paz y la seguridad internacionales.

En segundo lugar, siendo este el más destacado, encontramos: El solucionar pacíficamente las controversias y reducir voluntariamente los armamentos, que tanto daño causan para la existencia y procreación de la vida humana.

ORGANIZACION

Los órganos principales de la Sociedad de Naciones eran la Asamblea y el Consejo, auxiliado por la Secretaría. Había además, dos Instituciones que aunque estaban conectadas orgánicamente con la Sociedad de Naciones disfrutaban de un alto grado de independencia. Ellas eran la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.) y el tribunal Permanente de Justicia Internacional -- (T.P.J.I.) A la Asamblea y el Consejo los asesoraban tres organizaciones técnicas:

- a) La Organización Económica y Financiera
- b) La Organización de Transportes y Comunicaciones, y
- c) La Organización Sanitaria.

Estas instituciones, reforzadas y ampliadas forman ahora parte de las Naciones Unidas.

Sin duda que el organismo más apreciable de toda la Sociedad de Naciones fue el Tribunal Permanente de Justicia Internacional (T.P.J.I) que funcionó en la Haya. Al tribunal se le encomendó una gran tarea: la de resolver judicialmente las cuestiones legales que le plantearan los Estados miembros de la Sociedad de Naciones. Mereció un gran respeto y contribuyó apreciablemente a la formación y a la determinación de las normas del derecho de gentes e imprimió continuidad a la jurisprudencia internacional (1).

La Sociedad de Naciones, en oposición a la Santa Alianza, era un organismo con personalidad legal, con órganos y funcionarios propios.

La Asamblea estaba compuesta de representantes de todos los Estados miembros. En la Asamblea y en el Consejo cada Estado tenía un voto y la unanimidad de todos los miembros presentes se requería para las decisiones políticas, incluso aquellas que se referían a la prevención de la guerra.

El Consejo comprendía a dos clases de miembros, permanentes y no permanentes. Todas las grandes potencias que pertenecieron durante algún tiempo a la Liga fueron miembros permanentes,

(1) César Sepúlveda. Derecho Internacional Público Págs. 268 a 270. Edit. Porrúa 1973.

originariamente Francia, Gran Bretaña, Italia y Japón, a los que se añadieron posteriormente Alemania y la Unión Soviética.

El número de miembros fue progresivamente aumentando hasta que, en 1936 llegaron a once.

Existió una influencia preponderante de las grandes potencias, independientemente de la estructura de la organización, que actuó en la Sociedad de Naciones al lado de un brillante liderazgo intelectual de los representantes de algunas naciones pequeñas y medianas. La Asamblea de la Sociedad, desempeñó el papel de un verdadero parlamento, donde el liderazgo recayó muchas veces sobre el representante mejor calificado; independientemente del poder e incluso a pesar de los intereses de su país. Cuando en un conflicto de primordial importancia política, como la guerra italo-etíope, o la guerra civil española, divergían las actitudes de las grandes y pequeñas potencias, era evidente que triunfarían las primeras. La preponderancia de las grandes potencias en el escenario internacional es un hecho, como lo es la de las grandes organizaciones económicas en la sociedad nacional (2)*.

Ha de tenerse presente que esta etapa presenta aspectos patológicos muy importantes, como lo fue la circunstancia de

(2)* HANS J. MORGENTHAU - La lucha por el poder y por la Paz
Edit. Sudamericana pág. 618-620.

aparecer decenas de dictadores, lo que favorecía un estado de desequilibrio internacional.

Consideramos que si en algo se le pudlèse criticar a la Sociedad de Naciones, sería por el hecho de existir un aspecto nacionalista a falta de liderato espiritual y político. Pero, en síntesis, la culpa fue de los Estados miembros al haber puesto demasiada confianza en la Sociedad, como cuerpo capaz de acabar con todas las disputas internacionales ya que no se concibió como cuerpo orgánico para gobernar al mundo sino como un organismo de emergencia para ayudar a resolver las controversias suscitadas en aquel año de 1919, se planteaba como organismo de cooperación.

La Sociedad de Naciones sostuvo una amarga experiencia, pero pese a su discutido fracaso, logró avances considerables en el campo de la cooperación internacional, sirvió como un gran centro de congresos internacionales y principalmente demostró la necesidad de la existencia de una organización internacional de Estados, con perfil universal.

La Sociedad de Naciones fue disuelta al terminar la Segunda Guerra Mundial, todos los bienes de la Sociedad de Naciones, edificios, bibliotecas, archivos, fueron transferidos a la nueva organización internacional de la Organización de Naciones Unidas.

La Sociedad de Naciones cesó legalmente de existir el 31 de julio de 1947, fecha en que se hizo el cierre de cuentas de la Oficina de Liquidación (3)*.

1.2 Primeras proposiciones para una fuerza militar internacional.

Encontramos que ya desde el año 1,000 se observan las primeras intenciones para la creación de una fuerza militar internacional, los príncipes franceses de la iglesia declararon - su deseo de hacer la "guerra a la guerra" mediante la intervención de fuerzas militares colectivas bajo la dirección religiosa. (4)*

Unos años más tarde el Arzobispo Aimon, de Bourges -- concluyó varias expediciones punitivas con un ejército internacional de sacerdotes contra grupos de caballeros reacios. El Consejo de la iglesia de Tolosa tomó una enérgica resolución -- por la que se ordenaba a toda persona mayor de catorce años a - renunciar solemnemente a la guerra, y proclamó que todo aquél que violara esta promesa sería castigado inmediatamente por medio de la acción colectiva.

A principios del siglo catorce se puso de relieve el ideal de paz universal y la noción de la guerra como fundamento

(3)* Meyers, Donald. Liquidation of League of Nations Functions; American Journal of International Law P-320

(4)* Stefan T. Possony, Peace enforcement, Yale Law Journal L.V. Pag. 910

malo. En adelante se hicieron numerosas proposiciones en cuanto a los mejores medios de lograr este fin, entre ellas, las del Abate de Saint-Pierre, Dante, Rousseau. Los más de estos proyectos concebían un sistema mundial de gobierno, o un orden riguroso de seguridad colectiva apoyado por un ejército internacional.

En el año de 1715, la disensión en los Países Bajos entre Gran Bretaña, Austria y los Estados Generales, vino a regularse por un tratado que señaló un tramo de la frontera austrofrancesa en la que los soldados holandeses, en funciones de policía internacional, iban a sostener la paz (5)*

El Concierto de Europa fue tal vez el "intento más elaborado para la conservación de la paz hecho antes del siglo XX.

Durante la época de la Rebelión de los Boxers en 1900 -- una fuerza aliada de 18,600 hombres, que representaban a cinco países, se envió en auxilio de las legaciones extranjeras en Pekín -- (6)*.

La cuestión de la policía internacional como instrumento del mecanismo de coacción para la paz llamó la atención a varios estadistas, autoridades militares y eruditos durante los primeros -

(5)* (Possony, "Peace enforcement", Yale Law Journal, LV, 919)

(6)* A.S. Daggett, America in the China Relief Expedition, 1903-
Pág. 55-59 Hudson-Kimberly Publishing Company.

años del Siglo XX. Este fue el período de la Haya, época en que la idea de coacción para la paz tenía gran fuerza. Teodoro Roosevelt habló con frecuencia sobre la conveniencia de un sistema internacional colectivo.

El Congreso de los Estados Unidos aprobó una exclusión conjunta en junio de 1910, designando una comisión de cinco miembros para que estudiara la conveniencia de "constituir a las flotas combinadas del mundo en una fuerza internacional para la conservación de la paz universal".

La primera década del Siglo XX no llegó a ver establecidos ni una fuerza policiaca, ni un sistema factible de pacificación, después del estallido de la Primera Guerra Mundial se volvieron más numerosos los proyectos para establecer una fuerza policiaca multinacional (7)*.

Estos proyectos para obtener por fuerza la paz, concidieron que tuvieron inicio en el temor de la destrucción causada, el horror de la guerra, la pobreza existente, engendrando la creencia de que "si no tratamos de acabar la guerra, ésta acabará con nosotros". Lord Bryce y David Davies en Inglaterra, la sociedad Bri-

(7)* Theodore Marburg, Development of the League of Nations Idea, P. 138-81.

tánica de la Liga de las Naciones y la Liga Americana para cumplir la Paz, la Asociación de la Liga Americana de Naciones Libres y muchas personas más y grupos en Europa y en los Estados Unidos, formularon planes explícitos para evitar la guerra; cada cual de una forma u otra, concibiendo el empleo de sanciones militares o de una policía Internacional. De igual manera, la gran mayoría de los proyectos para el Pacto de la Liga de las Naciones, contuvieron disposiciones para la utilización de fuerzas militares internacionales.

Una de las propuestas más cuidadosamente formuladas, y más avanzadas sobre la materia, fue la presentada por el gobierno francés durante las discusiones en París, con motivo de la formulación del proyecto del Pacto de la Liga de Naciones. Este plan confiaba la ejecución de sanciones militares a una fuerza internacional o a una o más potencias de la Liga de Naciones.

En 1919, ni los británicos ni los americanos favorecieron la implantación de dichas medidas militares. De hecho, el Presidente Wilson se sostuvo firme en su convicción de que "Los Estados Unidos no ratificarían jamás un tratado que pusiese el poder de los Estados Unidos a la disposición de un grupo o cuerpo como ese". Consecuentemente, en los artículos 10 y 16 del Pacto no se autorizó directamente una fuerza armada internacional para garantizar el cumplimiento de la liga; tampoco se facultó de manera alguna al Consejo expresamente para que empleara sanciones

militares para propósitos determinados o bajo condiciones deliberadas.

1.3 PERIODO DE LA LIGA DE LAS NACIONES

En 1934 el Consejo de la Liga creó nuevamente una fuerza internacional que actuó, con el consentimiento de Francia y Alemania, para asegurar el orden antes, durante y después del Plebiscito en el territorio de Sarre. En esta ocasión la empresa tuvo éxito, y de hecho auguró el experimento de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas.

Se concibió primordialmente una reserva de emergencia que con su sola presencia provocara la abstención del empleo de cualquier clase de violencia por las partes interesadas. El servicio efectivo de policía en el territorio durante el plebiscito, constituía un problema que originó preocupaciones en muchos sectores.

La idea de una fuerza policiaca neutral, destinada a servir de reserva de emergencia para mantener la paz, surgió durante las discusiones sobre el plebiscito.

Una comisión tripartita, nombrada por el Consejo de la Liga de Las Naciones y auxiliada por una Subcomisión, formuló

recomendaciones específicas con respecto a las funciones, composición, organización y finanzas de la fuerza policiaca, la cual se puso bajo el mando británico y que dependía en forma directa de la Comisión de Gobierno del Territorio del Sarre (8)*

El Reino Unido, Italia, los Países Bajos y Suecia contribuyeron con contingentes que sumaron 3,300 hombres.

La tarea más importante de la fuerza Internacional fue de mantener el orden en el Territorio y conservar la paz de las partes contendientes en el plebiscito.

En las primeras etapas de la operación, se solicitó a los soldados que se presentaran a la población local, y que se alistaran para acudir de inmediato, si fuera necesario, a cualquier sitio donde hubiera amenaza de disturbios. En cinco ocasiones distintas se mandaron partidas móviles a las zonas en que parecía iniciarse la agitación, pero se cree que con la sola aparición de la fuerza, se calmó a los espíritus exaltados, y no fue necesaria la acción militar (9)*. El día de la votación se instruyó a los miembros de la fuerza Internacional, que vigilaran las casillas y las urnas, que protegieran los vehículos transportadores de las ánforas, y que se pusieran en estado de alerta en

(8)* Liga de las Naciones, Official Journal, decimoquinto año, No. 12 Parte II.

(9)* Coronel A.H. Burne, "The International Force in the Saar" Pág. 10.

caso de que surgiese un conflicto (10*).

El Coronel A.H. Burne, del contingente británico, notificó que no se disparó un solo tiro durante la operación de la fuerza en el Sarre. Se desconoce si se dieron o no órdenes a las tropas de utilizar sus armas en caso de perturbación.

Fue una fuerza bien organizada y minuciosamente planeada. Cada contingente se formaba de infantería, carros blindados y tropas auxiliares y se solicitó a los Estados Miembros que proporcionaran toda clase de facilidades de tránsito a los soldados a través de su territorio. Además, el Consejo de la Liga autorizó a la Comisión de Gobierno a poner en vigor la legislación necesaria para eximir a la fuerza internacional y a sus miembros de toda responsabilidad por los actos ejecutados en cumplimiento de su misión, otorgándole, en caso necesario, facultad de requisición para el alojamiento, manutención y transporte de esta fuerza.

Se otorgó al comando de la fuerza, a sus órganos, servicios y miembros la exención de la jurisdicción de los tribunales del Sarre. Se declaró que sólo el Supremo Tribunal del Plebiscito

(10)* Wambaugh, The Saar Plebiscite, pag 302.

to era "competente para juzgar sobre las infracciones a la Ley penal cometidas contra la fuerza Internacional y sus miembros..."

La fuerza multinacional para el Sarre, funcionó eficaz y efectivamente. El Coronel A.H. Burne que participó y observó de cerca la situación, se preguntó si la Policía Internacional, efectivamente estaba justificada por los resultados obtenidos, y si la experiencia fomentaba la aceptación de una fuerza policíaca permanente. La respuesta a la primera pregunta fue categórica: "El experimento fue un éxito completo y absoluto", creció el prestigio de la Liga de las Naciones, ya que la tensión entre los Nazis y los partidarios del Statuquo era grande, la policía local hubiera sido inadecuada para el manejo de la situación y si se hubiera llamado a las tropas francesas para hacer frente a la creciente presión, la tirantez se hubiera exacerbado; de hecho, "en opinión de muchos, ello hubiera llevado a un conflicto entre franceses y alemanes. No deja, pues, de tener fundamento la opinión sustentada por muchos prominentes alemanes del Zarre, de que la presencia de la Fuerza, conjuró una guerra europea"(11*)

Sobre la fuerza "permanente", el Coronel Burne halló difícil contestar la segunda pregunta. Atribuyó el éxito del experimento del Sarre principalmente al carácter británico del alto mando, a las buenas relaciones entre el Cuartel General y los contingentes, a la corta vida de la Fuerza, la adopción de

(11)* A.H. Burne, "The International Force in the Saar"
Pág. 5

métodos británicos, a la personalidad del Comandante de la fuerza. Estos factores eran difíciles de repetirse en una situación futura.

Es un hecho que la fuerza, tal como se organizó, desempeñó su tarea sin dificultad, y por tanto podemos cuando menos derivar la conclusión de que es factible una fuerza de esta clase en condiciones que no degeneren en una guerra o choque armado.

Mas todas aquellas deducciones provenientes de las dificultades que pueda experimentar una fuerza de composición diferente, o que actúe en condiciones distintas, son forzosamente especulativas. (12)**

Como fuerza verdaderamente Internacional creada y controlada por una organización mundial, la del Sarre debe conceptuarse precursora de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas. Como ésta, la Fuerza Policiaca del Sarre no dispuso de facultades coactivas, y actuó principalmente como representante internacional, manteniendo el orden por su sola presencia y prestigio. Se consideró como requisito indispensable el consentimiento de las partes interesadas para la formación de ambos grupos, y para su creación y organización contaron con la ayuda de una comisión consultiva. Son muchas las semejanzas que existen en la reglamentación de los dos grupos,

** (12) Burne "The International Force in the Saar" P.3

su estructura y control. La diferencia está primordialmente en el propósito de las dos operaciones, la naturaleza de las crisis y las funciones desempeñadas. El objeto de la Fuerza del Sarre era el de mantener el orden en el momento en que se celebraba un plebiscito. A la UNEF (actualmente) se le confían tareas mucho más delicadas y de mayor responsabilidad.

La operación de la UNEF puede considerarse, en conjunto, no solo más extensa e importante que la de la Fuerza del Sarre, sino más estrechamente planeada y organizada.

En las pocas ocasiones en que intervinieron fuerzas militares para mantener orden y seguridad en territorios controvertidos en la Liga de las Naciones, las fuerzas mencionadas con anterioridad no estuvieron establecidas sobre el fundamento del Art. 16 o de cualquier otra estipulación específica del Pacto.

La Fuerza, su comandante y sus miembros gozaron de inmunidad total en las cortes locales (13)*.

(13)* Finn - Seyerster-United Nations Forces in the Law of peace and war P.28

Los deseos del desorden Mun
dial. Los Países desean la
Independencia. Las Naciones
desean la Liberación y los
Pueblos desean la Revolución.

CAPITULO II

DESCRIPCION DE LA ORGANIZACION, FUNCIONAMIENTO Y ESTRUCTURA DE LAS NACIONES UNIDAS

- 2.1 Propósitos
- 2.2 Definición y Comentario
- 2.3 Principios
- 2.4 Organos Principales
- 2.5 Organos Auxiliares
- 2.6 Organos Subsidiarios
Propiamente dichos

C A P I T U L O I I

DESCRIPCION DE LA ORGANIZACION, FUNCIONAMIENTO Y ESTRUCTURA
DE LAS NACIONES UNIDAS

Como nota Introdutoria encontramos que dentro de la Carta de las Naciones Unidas, (firmada en la Ciudad de San Francisco el 26 de junio de 1945 entrando en vigor el 24 de octubre del mismo año), dentro de su preámbulo son señalados los siguientes ideales:

NOSOTROS LOS PUEBLOS DE LAS NACIONES UNIDAS RESUELTOS

A preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra que dos veces durante nuestra vida ha infligido a la humanidad sufrimientos indecibles.

A reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas.

A crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes de derecho internacional.

A promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad, y con tales finalidades a practicar la tolerancia y a convivir en paz como buenos vecinos.

A unir nuestras fuerzas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacional, a asegurar, mediante la aceptación de

principios y la adopción de métodos, que no se usará la fuerza armada sino en servicio del interés común, y a emplear un mecanismo internacional para promover el progreso económico y social de todos los pueblos.

HEMOS DECIDIDO AUNAR NUESTROS ESFUERZOS PARA REALIZAR ESTOS DESIGNIOS.

2.1 PROPOSITOS

Los propósitos de la Organización son las metas últimas que se propone cumplir la misma. Dicha Organización no podía olvidar que su nacimiento iba concatenado con la última guerra mundial y se tenía que proponer, como era lógico, el evitar en el futuro cualquier contingencia bélica que pudiera llevar a una situación similar a la de que se salía en aquellos momentos.

Los propósitos de las Naciones Unidas se formulan en el Art. 1 de la Carta y son:

1. Mantener la paz y la seguridad internacionales, y con tal fin: tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar, amenazas a la paz, y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz; y lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz;

2. Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal;

3. Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión; y

4. Servir de centro que armonice los esfuerzos de las naciones por alcanzar estos propósitos comunes.

2.2. DEFINICION Y COMENTARIO

La O.N.U. es una confederación de estados nacida a la existencia internacional el 24 de octubre de 1945, fecha de la entrada en vigor de la Carta -tratado Internacional- quedando ratificada por China, los Estados Unidos, Francia, Reino Unido y la Unión Soviética.

La Organización de las Naciones Unidas es el intento más amplio llevado a cabo en la Historia de crear una Organización Internacional capaz de intentar con fruto, la tarea de mantener la paz y la seguridad internacionales (14).

(14) Curso de Derecho Internacional Público
M. Diez de Velasco
Ed. Tecnos. S. A. Madrid Págs. 372-373

El Secretario General Kurt Waldheim durante su estancia en México, dijo "La O.N.U., es un instrumento de paz y servirá mientras los Estados Miembros estén dispuestos a utilizar este instrumento.

La O.N.U., es una organización de naciones soberanas, no un gobierno mundial. Ofrece mecanismos para buscar soluciones a disputas o problemas y para actuar virtualmente en todo asunto que concierna a la humanidad.

No legisla en el sentido de promulgar leyes obligatorias para las naciones. Pero, en las salas de sesiones y vestíbulos de la ONU, los representantes de casi todos los países tienen amplia voz y voto en la formulación de políticas de la comunidad internacional.

Cuando se emplean estos mecanismos conforme a la Carta, los resultados no se limitan a palabras; a menudo se acuerda un curso común de acción y una política que ponen en práctica los Estados Miembros o la propia ONU (por ejemplo a través de mediadores o de fuerzas de mantenimiento de la paz, asesores económicos o fondos para el desarrollo).

2.3 PRINCIPIOS

En dichos principios están contenidas una serie de normas a las que deberá ajustarse la conducta de los miembros y de la propia organización.

Todos los miembros son iguales y soberanos.

Todos los miembros cumplirán de buena fe las obligaciones contraídas en virtud de la carta.

Los miembros resolverán sus controversias internacionales por medios pacíficos, y sin poner en peligro la paz, ni la seguridad, ni la justicia.

En sus relaciones internacionales los miembros se abstendrán de recurrir a la amenaza o al empleo de la fuerza contra otros estados.

Los miembros darán a las Naciones Unidas toda clase de ayuda en cualquier medida que adopte la organización, de acuerdo con la carta, y no ayudarán a estado alguno contra el cual la organización estuviera ejerciendo acción preventiva o coercitiva.

Las Naciones Unidas harán que los Estados que no son miembros de la Organización obren de acuerdo con estos principios, en la medida que sea necesario, para mantener la paz y la seguridad internacional.

Nada de lo estipulado en la Carta autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son puramente de incumbencia de cualquier Estado.

2.4 LOS ORGANOS PRINCIPALES

La Carta estableció seis órganos principales de las Naciones Unidas: La Asamblea General, El Consejo de Seguridad, El Consejo Económico y Social, el Consejo de Administración Fiduciaria, la Corte Internacional de Justicia y la Secretaría.

En todos los órganos de las Naciones Unidas, excepción hecha de la Corte Internacional de Justicia, los idiomas oficiales son: el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso, y los de trabajo son: el inglés y el francés. En la Asamblea General y en el Consejo Económico y Social, el español es también idioma de trabajo.

Los idiomas oficiales de la Corte Internacional de Justicia son: el francés y el inglés.

LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General está integrada por todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, cada uno de los cuales tiene un voto.

FUNCIONES Y PODERES

La Asamblea puede discutir cuestiones o asuntos comprendidos en la esfera de la Carta o relativo a los poderes y funciones de cualquier órgano previsto en la Carta. Puede hacer recomendaciones sobre estas cuestiones y asuntos a los Estados miembros o al Consejo de Seguridad, o a éste y aquéllos, con una excepción: No puede hacer recomen-

daciones sobre ninguna controversia o situación que el Consejo de Seguridad tenga sometida a su consideración, a menos que éste así lo solicite.

La Asamblea puede considerar los principios generales de la cooperación en el mantenimiento de la paz y la seguridad Internacionales, comprendiendo también a los que se refieren al desarme y la regulación de armamentos.

Puede discutir toda cuestión relativa al mantenimiento de la paz y la seguridad Internacionales que presente a su consideración cualquier Estado Miembro, El Consejo de Seguridad o un Estado no miembro que acepte las obligaciones de arreglo pacífico previstas en la Carta, y puede hacer recomendaciones acerca de tales cuestiones al Estado o Estados interesados o al Consejo de Seguridad, con excepción de las cuestiones de las cuales se esté ocupando el mismo Consejo.

Sujeta a la misma excepción, la Asamblea puede recomendar medidas para el arreglo pacífico de cualquier situación, cualquiera que sea su origen, que a juicio de ella pueda perjudicar el bienestar o las relaciones amistosas entre las naciones. También puede señalar a la atención del Consejo situaciones susceptibles de poner en peligro la paz y seguridad Internacionales.

La Asamblea inicia estudios y hace recomendaciones con la finalidad de:

a) Promover la cooperación Internacional en la esfera política y estimular el desarrollo progresivo del derecho Internacional y su codificación.

b) Promover la cooperación Internacional en los campos económico, social, cultural, educativo y de salubridad y ayudar a la realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos.

La Asamblea, por conducto del Consejo de Administración Fiduciaria, supervisa la ejecución de los acuerdos de administración fiduciaria con respecto a todos los territorios en fideicomiso no calificados de estratégicos. Aprueba los términos de estos acuerdos y sus modificaciones o enmiendas.

La Asamblea recibe y considera los informes que le someten otros órganos de las Naciones Unidas. Elige a los diez miembros no permanentes del Consejo de Seguridad, a los veintisiete miembros del Consejo Económico y Social y aquellos miembros del Consejo de Administración Fiduciaria que sea menester elegir. La Asamblea y el Consejo de Seguridad, en votaciones independientes eligen a los magistrados de la Corte Internacional de Justicia, y por recomendación del Consejo de Seguridad nombra al Secretario General.

Las Finanzas de las Naciones Unidas son controladas por la Asamblea General, la que considera y aprueba el presupuesto y, pro-rata los gastos entre los miembros. También está facultada para examinar los presupuestos administrativos de los organismos especializados.

PROCEDIMIENTO DE VOTACION

Las decisiones sobre cuestiones importantes, como recomendaciones sobre la paz y la seguridad, elección de miembros para los diversos órganos, admisión, suspensión y expulsión de miembros, cuestiones de administración fiduciaria y asuntos relativos al presupuesto, se toman por mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes. Todas las demás cuestiones se deciden por simple mayoría.

PERIODOS DE SESIONES

La Asamblea se reúne una vez al año en un período ordinario de sesiones que comienza al tercer martes de septiembre. Pueden convocarse sesiones extraordinarias a solicitud del Consejo de Seguridad, de la mayoría de los Estados Miembros, o de un Estado Miembro con la concurrencia de la mayoría. Puede convocarse un período extraordinario de sesiones de emergencia dentro de un plazo de veinticuatro horas si así lo solicita el Consejo de Seguridad por mayoría de cualesquiera de sus nueve miembros, o la mayoría de los Estados Miembros de las Naciones Unidas.

ORGANIZACION

La Asamblea elige su Presidente y Vicepresidentes; para cada período de sesiones de Asamblea distribuye la mayor parte de los temas de su programa entre sus siete Comisiones Principales, en las que cada miembro tiene derecho a estar representado. Estas comisiones, que preparan recomendaciones para su aprobación en sesiones

plenarias de la Asamblea son:

PRIMERA COMISION. (Asuntos políticos y de seguridad, inclusive la reglamentación de armamentos).

COMISION POLITICA ESPECIAL. (Que comparte el trabajo de la Primera Comisión).

SEGUNDA COMISION. (Asuntos Económicos y Financieros).

TERCERA COMISION. (Asuntos Sociales, Humanitarios y Culturales).

CUARTA COMISION. (Administración Fiduciaria, inclusive los territorios no autónomos).

QUINTA COMISION. (Asuntos administrativos y de Presupuesto).

SEXTA COMISION. (Asuntos Jurídicos).

Las votaciones en la Comisión o Subcomisiones se deciden por simple mayoría. Los temas del programa que no se turnan a una Comisión Principal se tratan en la propia Asamblea, en sesiones plenarias (15)

La organización de los trabajos de cada período de sesiones está a cargo de la Mesa de la Asamblea, integrada por el Presidente de

(15) ONU, ob. cit., pp. 10, 13-4

la Asamblea, los diecisiete Vicepresidentes y los Presidentes de las siete Comisiones Principales. La Comisión de verificación de Poderes, consistente en nueve miembros nombrados, por la Asamblea General a propuesta del Presidente informa a la Asamblea sobre las credenciales de los representantes.

Asisten a la Asamblea en sus labores, dos comisiones permanentes: La Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de presupuesto, compuesta por doce miembros, y la Comisión de Cuotas, integrada por diez miembros, la cual hace recomendaciones a la Asamblea con respecto al porcentaje de la escala de contribución de los Miembros de las Naciones Unidas. Los miembros de estas comisiones se seleccionan teniendo en cuenta que haya una amplia representación geográfica, sus calificaciones personales y experiencias.

EL CONSEJO DE SEGURIDAD

El Consejo de Seguridad está formado por cinco miembros permanentes -China, Estados Unidos, Francia, el Reino Unido y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y diez miembros no permanentes, elegidos por la Asamblea General por un período de dos años, estos son reelegidos para un período inmediato posterior:

FUNCIONES Y PODERES

De conformidad con la Carta, los miembros de las Naciones Unidas confieren al Consejo de Seguridad, la responsabilidad primordial de mantener la paz y seguridad Internacionales de acuerdo con los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

El Consejo puede Investigar cualquier controversia, o situaciones que pudieran ocasionar fricciones Internacionales, y puede recomendar métodos de ajuste de tales controversias o los términos de arreglo. Cualquier Estado Miembro, un Estado no Miembro que acepte de antemano las obligaciones de buscar un arreglo pacífico consignadas en la Carta. La Asamblea General o el Secretario General, pueden someter a la atención del Consejo de Seguridad las controversias y situaciones susceptibles de poner en peligro la paz y seguridad Internacionales.

El Consejo puede determinar la existencia de cualquier amenaza a la paz o acto de agresión. Puede hacer recomendaciones o decidir que medidas tomar para mantener o restablecer la paz y la seguridad Internacionales. Las medidas coercitivas pueden incluir el instar a los miembros a que apliquen sanciones económicas y otras medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada. En caso de considerar insuficientes tales medidas, el Consejo puede emprender una acción militar contra un agresor. (De conformidad con la Carta todos

los miembros se han comprometido a poner a disposiciones del Consejo, cuando éste lo solicite y conforme a convenios especiales que serán negociados a iniciativa del Consejo, las Fuerzas Armadas, la ayuda y las facilidades que sean necesarias para el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales). El Consejo también tiene a su cargo la elaboración de planes para la reglamentación de los armamentos. El Consejo de Seguridad también ejerce las funciones de fideicomiso de las Naciones Unidas en aquellos territorios clasificados como zonas estratégicas.

El Consejo de Seguridad presenta informes anuales y especiales a la Asamblea General.

El Consejo de Seguridad y la Asamblea General, en votaciones independientes, eligen a los magistrados de la Corte Internacional de Justicia. Por recomendación del Consejo de Seguridad la Asamblea General, nombra al Secretario General.

VOTACIONES Y PROCEDIMIENTOS

Las decisiones en el Consejo de Seguridad sobre todas las cuestiones que no sean de procedimiento se toman por el voto afirmativo de nueve miembros, incluyendo el de los miembros permanentes. Cualquier miembro, ya sea permanente o elegido, deberá abstenerse de votar en decisiones sobre una controversia en la cual es parte. En cuestiones de procedimiento las cuestiones se toman por el voto afirmativo de cualesquiera de los nueve de sus miembros. (Art. 27)

El Consejo de Seguridad está organizado de tal forma que puede funcionar continuamente, y un representante de cada uno de sus miembros debe estar presente en todo momento en la sede de las Naciones Unidas. El Consejo puede reunirse en la sede o en cualquier otro lugar que juzgue más apropiado para facilitar sus labores.

Todo miembro de las Naciones Unidas, que no lo sea del Consejo, puede participar en sus debates siempre que el Consejo considere que los intereses de ese miembro están afectados de manera especial. Cualquier Estado, sea o no, Miembro de las Naciones Unidas, que sea parte en una controversia considerada por el Consejo, puede ser invitado a participar en las deliberaciones; en el caso de un Estado no Miembro, el Consejo formula las condiciones en las cuales puede participar.

La presidencia del Consejo corresponde cada mes, por turno, a uno de sus Estados Miembros, conforme el orden alfabético en inglés. El Consejo decide su propio reglamento y puede establecer los órganos auxiliares que juzgue convenientes.

Hay dos comités permanentes, el Comité de Expertos, que estudia y asesora al Consejo sobre sus reglamentos y otras cuestiones técnicas, y el Comité de Admisión de nuevos miembros; cada uno de ellos está compuesto por representantes de todos los miembros del Consejo, éste ha establecido muchos órganos especiales, desde su fundación (16).

(16) Modesto Seara Vázquez. El Derecho Internacional Público. P.138

El Comité de Estado Mayor, formado por los jefes de Estado Mayor de los cinco miembros permanentes (o sus representantes), fue establecido de conformidad con la Carta para asesorar y asistir al Consejo de Seguridad en todas las cuestiones relativas a las necesidades militares del Consejo para el mantenimiento de la paz, la dirección estratégica de todas las fuerzas armadas, puestas a disposición del Consejo, la reglamentación de armamentos y el posible desarme.

EL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

El Consejo Económico y Social está formado por veintisiete miembros, nueve de los cuales son elegidos cada año por la Asamblea General por períodos de tres años. Los miembros salientes, son reelegibles para el siguiente período.

FUNCIONES Y PODERES

El Consejo Económico y Social es el órgano encargado, bajo la autoridad de la Asamblea General, de las Actividades Económicas de las Naciones Unidas. Son funciones del Consejo Económico y Social: hacer o iniciar estudios, informes y recomendaciones con respecto a asuntos internacionales de carácter económico, social, cultural, educativo y sanitario y otros asuntos conexos; promover el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos; convocar conferencias internacionales y formular proyectos de convención para someterlos a la Asamblea General sobre asuntos de competencia del Consejo; negociar acuerdos con los organismos es

pecializados, definiendo su relación con las Naciones Unidas, y coordinar las actividades de estos organismos mediante consultas con ellos o por medio de recomendaciones a los propios organismos, a la Asamblea General y a los miembros de las Naciones Unidas; prestar servicios aprobados por la Asamblea, a los miembros de las Naciones Unidas, y los que soliciten dichos organismos; y celebrar consultas con las organizaciones no gubernamentales correspondientes sobre asuntos de competencia del Consejo.

PROCEDIMIENTO DE VOTACION

Las decisiones en el Consejo Económico y Social se toman por simple mayoría de votos; cada miembro tiene derecho a un voto.

2.5 Organos Auxiliares.

El Consejo trabaja a través de comisiones, comités y varios órganos auxiliares. Tiene seis comisiones orgánicas: La Comisión de Estadística, la Comisión de Población, la Comisión de Desarrollo Social, la Comisión de Derechos Humanos, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y la Comisión de Estupefacientes.

Los representantes de la Comisión de Estupefacientes son nombrados directamente por sus respectivos gobiernos. Las otras cinco Comisiones están formadas por representantes de Estados Miembros de las Naciones Unidas elegidas por el Consejo. Con la mira de lograr una representación equilibrada en los diversos ramos que abarcan las condiciones, el Secretario General consulta con los Go-

biernos elegidos de ese modo, antes de que los representantes sean nombrados finalmente por los Gobiernos y confirmado por el Consejo.

También hay cuatro comisiones económicas regionales, para Europa, para Asia, para el Lejano Oriente (una), para América Latina y para Africa, así como una Oficina de Asuntos Económicos de Beirut.

Otros organismos vinculados incluyen la Junta Ejecutiva del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia; el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo; El Comité Intergubernamental Naciones Unidas (FAO) del Programa Mundial de Alimentos; La Junta de Comercio y Desarrollo que informa a la Asamblea General a través del Consejo Económico y Social; El Comité Central Permanente del Opio y el Organo de Fiscalización de estupefacientes.

ORGANISMOS INTERGUBERNAMENTALES

Los organismos intergubernamentales son organizaciones individuales, autónomas, vinculados con las Naciones Unidas en virtud de acuerdos especiales. Tienen sus miembros propios, sus órganos legislativos y ejecutivos, sus secretarías y presupuestos particulares, pero trabajan con las Naciones Unidas y entre sí a través del mecanismo coordinador del Consejo Económico y Social.

Los organismos Intergubernamentales:

El Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA).

La Organización Internacional del Trabajo (OIT)

La Organización de las Naciones para la Agricultura y la alimentación (FAO)

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

La Organización Mundial de la Salud (OMS).

El Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (Banco Mundial, BIRF).

La Corporación Financiera Internacional (CFI)

La Asociación Internacional de Fomento (AIF).

El Fondo Monetario Internacional (el fondo, FMI)

La Organización de Aviación Civil Internacional (OACI)

La Unión Postal Universal (UPU)

La Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT)

La Organización Meteorológica Mundial (OMM)

La Organización Consultiva Marítima Intergubernamental (OCMI).

El acuerdo sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (AGAAC), no es un organismo especializado, pero a veces se enumera entre ellos debido a las relaciones que mantiene con algunos de los organismos.

ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

El Consejo Económico y Social puede consultar con las organizaciones no gubernamentales sobre asuntos que le interesan y que son de competencia del Consejo. Este reconoce que estas organizaciones deben tener la oportunidad de expresar sus opiniones y que, con frecuencia, tienen experiencia propia o conocimientos técnicos que pueden ser útiles para los trabajos del Consejo.

Las organizaciones a las que se les ha reconocido carácter permanente consultivo, se dividen en tres categorías: las que tienen un interés primordial en la mayoría de las actividades del Consejo, (categoría A); las que tienen una competencia especial, pero que de manera específica, sólo están interesadas en algunos de los campos de actividades que abarca el Consejo (categoría B); y las que pueden aportar una contribución de importancia a las actividades del Consejo pueden ser incluidas en un registro para la celebración de consultas especiales.

Hasta el mes de diciembre de 1965 figuraban en la categoría (A) diez organizaciones; en la categoría (B) estaban registradas 131, y en el registro estaban 219.

Las organizaciones no gubernamentales pueden designar a representantes autorizados para que actúen como observadores en las sesiones públicas del Consejo y sus órganos, y también presentar declaraciones escritas pertinentes a los trabajos del Consejo y de sus órganos para que sean distribuidas como documentos de las Naciones Unidas sobre cuestiones de interés común.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION FIDUCIARIA

El Consejo de Administración Fiduciaria es el principal órgano de las Naciones Unidas encargado de la supervisión de los territorios colocados bajo el régimen de administración fiduciaria internacional. El Consejo se compone de los Estados Miembros que administrarán territorios en fideicomiso, de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad que no los administran, y de un número de otros países no administradores, elegidos por la Asamblea General por períodos de tres años, de manera que el número de miembros no administradores en el Consejo queda igualado al de miembros administradores (17).

A principios de 1966 el Consejo de Administración Fiduciaria estaba integrado por cuatro autoridades administradoras (Australia, Nueva Zelandia, el Reino Unido y los Estados Unidos), y cuatro miembros no administradores, de los que tres (Francia, China y la URSS) son miembros en virtud de que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad; el cuarto, Liberia, fue elegido por la Asamblea en diciembre de 1965 por un período de tres años.

(17) Departamento de Información Pública de la ONU, Discurso pronunciado en la Universidad de São Paulo, Brasil, por el Secretario General sobre la Educación. El ocho de agosto de 1962. (Comunicado de prensa, SG/1262. pp. 10, 12-3).

FUNCIONES Y PODERES

El Consejo de Administración Fiduciaria, bajo la Autoridad de la Asamblea General, desempeña las funciones de las Naciones Unidas con respecto a territorios en fideicomiso a excepción de las zonas designadas como "estratégicas". Las funciones de las Naciones Unidas en estas "zonas estratégicas", son ejercidas por el Consejo de Seguridad, con asistentes del Consejo de Administración Fiduciaria en materia de carácter político, económico, social y educativo.

El Consejo de Administración Fiduciaria, bajo la Autoridad de la Asamblea General, desempeña las funciones de las Naciones Unidas con respecto a territorios en fideicomiso a excepción de las zonas designadas como "estratégicas". Las funciones de las Naciones Unidas en estas "zonas estratégicas" son ejercidas por el Consejo de Seguridad, con asistentes del Consejo de Administración Fiduciaria en materia de carácter político, económico, social y educativo.

El Consejo de Administración Fiduciaria, considera los Informes presentados por las autoridades administradoras, como base en un cuestionario preparado por el Consejo, y examina peticiones en consulta con la autoridad administradora. Dispone visitas periódicas de misiones a los territorios en fideicomiso, en fechas convenidas con la autoridad administradora, y toma otras medidas de conformidad con los términos en los acuerdos de administración fiduciaria.

PROCEDIMIENTOS DE VOTACION

Las decisiones en el Consejo de Administración Fiduciaria se toman por simple mayoría; cada Miembro tiene su voto.

El Consejo se reúne una vez al año, usualmente durante el mes de junio.

LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

La Corte Internacional de Justicia es el principal órgano judicial de las Naciones Unidas, la Corte funciona conforme a su estatuto, el cual es parte integrante de la Carta de las Naciones Unidas. Este estatuto está basado en el de la Corte Permanente de Justicia que funcionó bajo la autoridad de la Sociedad de Naciones.

Todos los miembros de las Naciones Unidas son automáticamente parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia. Un Estado que no pertenezca a la ONU puede llegar a ser parte en el Estatuto en condiciones que serán determinadas en cada caso por la Asamblea General, previa recomendación del Consejo de Seguridad. Suiza (1948), Liechtenstein (1950) y San Marino (1954), son los tres Estados no miembros que en la actualidad son parte del Estatuto. La Corte también está abierta a los Estados que no son parte de su Estatuto ajustándose a las condiciones que serán determinadas en cada caso por la Asamblea General

del Consejo de Seguridad del 15 de octubre de 1946. Dichos estatutos deberán presentar al Secretario de la Corte, una declaración en virtud de la cual aceptan la Jurisdicción de la Corte, de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas y el Estatuto y el Reglamento de la Corte, comprometiéndose de buena fe a acatar la decisión o decisiones de la Corte y aceptando todas las obligaciones que contraerán como miembro de las Naciones Unidas de conformidad con el artículo 94 de la Carta. Esa declaración puede ser particular o general. Una declaración particular es aquella en que se acepta la Jurisdicción de la Corte con respecto a una o más controversias determinadas que ya han surgido. Se considera que es una declaración general aquella en que se acepta la jurisdicción con respecto a todas las controversias, o a una clase o clases determinadas de controversias que ya han surgido o que se puedan plantear en el futuro. Ateniéndose a determinados tratados han registrado declaraciones generales de la República Federal de Alemania y la República de Viet-Nam, la corte no está abierta a particulares.

JURISDICCION

La jurisdicción de la corte comprende todos los litigios que las partes les sometan, y todos los asuntos especialmente previstos en la Carta o en tratados y convenciones vigentes. En caso de que se discutiera si la Corte tiene o no jurisdicción el asunto se falla por decisión de la propia Corte.

Para asegurar la continuidad de la obra de la Corte Permanente de Justicia Internacional, el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, estipula que cuando un tratado o convención vigente dispone que un asunto debe ser sometido a esa Corte Permanente, dicho asunto será sometido a la Corte Internacional por lo que respecta a las partes en su Estatuto.

Los Estados no están obligados a someter casos a la Corte. La Carta declara que los Miembros de las Naciones Unidas pueden confiar la solución de sus diferencias a otros tribunales.

Los Estados partes en el Estatuto, pueden declarar en cualquier momento que reconocen como obligatorio, ipso facto y sin convenio especial, respecto a cualquier otro Estado que acepte la misma obligación, la Jurisdicción de la Corte en todas las controversias de orden jurídico que verse sobre:

- a) La Interpretación de un tratado;
- b) Cualquier cuestión de Derecho Internacional;
- c) La existencia de cualquier hecho que si fuere establecido, constituiría violación de una obligación Internacional;
- y d) La naturaleza o extensión de la reparación que ha de hacerse por el quebrantamiento de una obligación Internacional (18).

(18) Servicios de Información Pública de la ONU, Memoria anual del Secretario General sobre las labores de la Organización, correspondiente al período del 16 de junio de 1965 al 15 de julio de 1966 (Documento A/6301/Add.1). pp. 43-4

OPINIONES CONSULTIVAS

La Asamblea General o el Consejo de Seguridad pueden solicitar de la Corte que emita una opinión consultiva sobre cualquier cuestión jurídica. Otros órganos de las Naciones Unidas y organismos especializados, previa autorización de la Asamblea, también puede solicitar opiniones consultivas sobre cuestiones jurídicas derivadas de sus campos de actividades.

LA LEY QUE APLICA LA CORTE

De conformidad con el artículo 38 del Estatuto, la Corte aplica: a) Las convenciones y tratados internacionales; b) La costumbre internacional; c) Los principios generales de derecho reconocidos por las naciones civilizadas; y d) Las decisiones judiciales y las doctrinas de los publicistas de mayor competencia de las distintas naciones, como medio auxiliar para la determinación de las reglas del derecho, además la Corte puede decidir un litigio ex aequo et bono (es decir de acuerdo con los principios de la equidad), si las partes convinieran en ello.

Una de las partes de litigio podrá pedir al Consejo de Seguridad que determine las medidas que habrán de tomarse para llevar a la práctica un fallo de la Corte, si la otra parte no cumple sus obligaciones de conformidad con ese fallo.

MIEMBROS DE LA CORTE

Los miembros de la Corte son quince magistrados independientes, de diferentes nacionalidades, elegidos, por la Asamblea General y el Consejo de Seguridad entre candidatos propuestos, prevía consulta con órganos de derecho Internacional y nacional, por grupos nacionales designados por el gobierno, de jurisconsultos de reconocida competencia en derecho Internacional.

La Asamblea General y el Consejo de Seguridad celebran elecciones independientes. Deberán tener en cuenta no sólo que las personas que van a elegir reúnan individualmente las condiciones requeridas para el ejercicio de las más altas funciones judiciales en sus respectivos países, o que sean jurisconsultos de reconocida competencia en materia de derecho Internacional, sino también que en la Corte en conjunto, el resultado sea que estén representadas las grandes civilizaciones y los principales sistemas jurídicos del mundo. Para ser elegido, un candidato debe obtener una mayoría de votos en la Asamblea General y en el Consejo de Seguridad. En las votaciones del Consejo de Seguridad no se establece distinción alguna entre sus miembros permanentes y no permanentes. El Estatuto dicta medidas para la intervención especial de una comisión conjunta en caso de que, después de tres sesiones, no se hayan obtenido mayoría en los dos órganos para llenar las plazas vacantes. Los Estados partes del Estatuto que no sean miembros de las Naciones Unidas, pueden proponer candidatos y participar en las elecciones de la Asamblea General.

Los magistrados son elegidos por nueve años y pueden ser reelectos. El período de cinco de los quince magistrados expira al término de cada tres años. La propia Corte elige por tres años a sus Presidentes y Vicepresidentes.

Si la Corte no incluyera entre los magistrados del conocimiento, ningún magistrado de la nacionalidad de las partes, cada una de éstas podrá designar magistrados especiales, o nacionales, para que tomen asiento en calidad de magistrados. Estos magistrados participarán en las decisiones de la Corte en términos de absoluta igualdad con sus colegas. Todas las decisiones de la Corte se toman por mayoría de votos de los magistrados presentes, y nueve constituyen un quórum. En caso de empate decide el voto el presidente.

ADMINISTRACION

La Corte Internacional de Justicia tiene su sede en la Haya Países Bajos. Su administración es dirigida por el presidente y la ponen en práctica el secretario y el secretario adjunto elegidos por la propia Corte, con asistencia de funcionarios de la secretaría responsable ante el Secretario y nombrados por la Corte.

La Corte emite sus propias publicaciones que pueden obtenerse en todos los lugares donde se distribuyen publicaciones de las Naciones Unidas. Comprende los textos completos de las decisiones de la Corte en la serie "Informes"; documentos de casos y discursos impresos después de que se concluye un l

tigo en la serie "Alegatos"; un Anuario de información corriente sobre las labores de la Corte, en actas y documentos; y una Bibliografía Anual.

El canal de comunicación con la Corte es el Secretario.

LA SECRETARIA

La Secretaría se compone de un Secretario General, nombrado por la Asamblea General por recomendación del Consejo de Seguridad y del "personal que requiere la Organización".

Son funciones del Secretario General: ser el más alto funcionario administrativo de la Organización; actuar en su capacidad de Secretario General en todas las sesiones de la Asamblea General del Consejo de Seguridad, del Consejo Económico y Social y del Consejo de Administración Fiduciaria, y desempeñar las demás funciones que le encomiendan estos órganos; presentar un informe anual y todos los demás informes que se consideren necesarios a la Asamblea General sobre las actividades de la organización, y nombrar el personal.

De conformidad con el Artículo 99 de la Carta, el Secretario General puede señalar a la atención del Consejo de Seguridad cualquier asunto que en su opinión que en su opinión pueda poner en peligro la paz y seguridad internacionales.

El Primer Secretario General de las Naciones Unidas fue Trygve Lie, de Noruega, nombrado el 10 de febrero de 1946 por un período de cinco años. El 1 de noviembre de 1950 fueron prorrogadas sus funciones por tres años. El 10 de noviembre de 1952 presentó su renuncia, y el 10 de abril de 1953 le sucedió Dag Hammarskjöld; de Suecia. El 26 de septiembre de 1957, el Sr. Hammarskjöld fue reelegido por cinco años a partir del 10 de abril de 1958. Después de la muerte del señor Hammarskjöld; el 17 de septiembre de 1961, al estrellarse el avión en que viajaba de Leopoldville, en el Congo, a Rhodesia del Norte, la Asamblea General nombró Secretario General interino a U Thant para un período que terminaba el 10 de abril de 1963, (fue nombrado el 3 de noviembre de 1961, U Thant de Birmania). El 30 de noviembre de 1962, la Asamblea, por recomendación del Consejo de Seguridad, nombró por unanimidad Secretario General, prorrogó las funciones de U Thant como Secretario General hasta la clausura del vigésimo primer período ordinario de sesiones de la Asamblea, y el dos de diciembre de 1966 nombró Secretario General a U Thant para un período que terminó el 31 de diciembre de 1971. El actual Secretario es: Kurt Waldheim.

El personal de las Naciones Unidas es nombrado por el Secretario General de conformidad con las reglas establecidas por la Asamblea General. La "consideración primordial" que tiene en cuenta al nombrar personal de la Secretaría y al determinar las condiciones de servicio es, según establece la Carta, la necesidad de asegurar el más alto grado de competencia, eficiencia e integridad, y ha de darse debida considera-

ción a la importancia de contratar al personal en forma de que haya la más alta representación geográfica posible.

El Artículo 100 de la Carta estipula que el Secretario General y el personal de la Secretaría, en el cumplimiento de sus deberes, no solicitarán ni recibirán instrucciones de ningún gobierno ni de ninguna autoridad ajena a la Organización, y se abstendrán de actuar en forma alguna que sea incompatible con su condición de funcionarios internacionales responsables únicamente ante la Organización. Por su parte, cada uno de los miembros de las Naciones Unidas se compromete por la Carta a respetar el carácter exclusivamente internacional de las funciones del Secretario General y del personal de la Secretaría, y a no tratar de influir sobre ellos en el desempeño de sus funciones.

La Secretaría está organizada en varias unidades administrativas principales, cuyos jefes son directamente responsables ante el Secretario General.

La estructura de la Secretaría de las Naciones Unidas es como sigue:

Las Oficinas del Secretario General, consistentes en la Oficina del Secretario Ejecutivo del Secretario General;

Las Oficinas de los Subsecretarios de asuntos Políticos Especiales;

La Oficina del Control y la Oficina de Personal;

El Departamento de Asuntos Económicos y Sociales, incluyendo las Comisiones Económicas Regionales;

El Departamento de Administración Fiduciaria y de los territorios no Autónomos;

La Oficina de Información Pública;

La Oficina de Servicios de Conferencias;

La Secretaría de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y,

La Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra;

Y los distintos cuerpos de personal que prestan sus servicios en los siguientes órganos auxiliares establecidos por la Asamblea General o el Consejo Económico y Social:

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF),

El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD),

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los refugiados (ACNUR).

El Organismo de Obras Públicas y de Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (Naciones Unidas) (OOPS).

El Instituto de Formación Profesional e Investigaciones de las Naciones Unidas (UNITAR) y

La Organización de las Naciones Unidas para el desarrollo Industrial (ONUDI).

2.6 ORGANOS SUBSIDIARIOS PROPIAMENTE DICHOS.

Este inciso dentro del Segundo Capítulo, lo hemos de jado al final, ya que consideramos que será el preámbulo para entrar a nuestro tema señalado.

Hablamos de la Fuerza de Emergencia como cuerpo subsidiario de las Naciones Unidas, ahora bien, se dice que el término "organo subsidiario" no ha sido definido y en la práctica de las Naciones Unidas "aparecen empleadas indistintamente expresiones tales como "comisiones", "comité", "organismos subsidiarios", "órganos auxiliares" y "cuerpos subsidiarios".

La carta autorizó expresamente a tres de los órganos principales (Asamblea General, Art. 22; Consejo de Seguridad, Art. 29; y Consejo Económico y Social, Art. 68) a establecer los órganos subsidiarios que estimaran necesarios para el desempeño de sus funciones. Con base en estas disposiciones se han creado numerosos órganos de índole muy distinta. Algunos de

los órganos subsidiarios son permanentes, otros temporales; la mayoría de ellos están compuestos por Estados, otros por expertos a título individual (19), técnicos o expertos designados en consideración a su capacidad personal e inclusive, algunos por representantes de organismos internacionales.

La creación de órganos subsidiarios se complementa, en ocasiones, con el otorgamiento de un estatuto, sobre todo cuando el mandato del nuevo órgano es amplio y la actividad que va a desempeñar importante y permanente. La Asamblea General, por ejemplo, creó la Comisión de Derecho Internacional mediante una resolución legislativa en que además de reglamentar su composición, métodos de trabajo y otras promesas, fijó ciertas directivas generales acerca de la codificación y el desarrollo progresivo del Derecho Internacional (20).

La estructura, atribuciones y duración de estos órganos es cambiante y habrá que estudiarlas en cada caso concreto. No obstante, se pueden señalar unas características comunes, que son las siguientes:

(19) Oficinas del mediador de las N.U. en Palestina

(20) Resolución 174 (II) de la Asamblea General.

1. Todo órgano subsidiario es creado por un órgano principal de las Naciones Unidas o puesto bajo su autoridad.

2. La composición, la estructura y las atribuciones de los órganos subsidiarios están establecidas y pueden ser modificadas por un órgano principal ó por orden de él, y

3. Los órganos subsidiarios pueden ser suprimidos por un órgano principal o por orden de él. Precisamente en la posibilidad de que sus atribuciones sean modificadas por un órgano principal radica la diferencia con los órganos subsidiarios creados por un tratado. Las atribuciones de los últimos no pueden ser modificados por los órganos principales de las N.U., sino por aquellos Estados que tomaron parte en el trato que los creó. (21).

Los órganos subsidiarios han sido expresamente facultados en algunos casos para crear sus propios órganos subsidiarios. Como ejemplo cabe señalar la autorización concedida, por la resolución 194(III) de la Asamblea General, a la Comisión de Conciliación de Palestina -Órgano Subsidiario de la Propia Asamblea- para que organizara los órganos subsidiarios y empleara los técnicos que creyera oportuno. En el mismo sentido la Asamblea, por resolución 57 (1) ha autorizado a otro

(21) Manuel Díez de Velasco Vallejo.
Curso de Derecho Internacional Público
Ed. Tecnos, S. A. Madrid Pág. 467 a 471.

de sus órganos subsidiarios -la U.N.I.C.E.F. para crear los comités que estimara convenientes.

Las resoluciones que crean órganos subsidiarios producen efectos legales obligatorios para todos los Estados miembros, incluyendo a aquellos que objetaron, por un motivo u otro, la Constitucionalidad de su creación. El Estado inconforme carece de recursos legales, para impedir que el órgano se cree, sesione y se integre en todo el engranaje de mecanismos, decisiones y actividades de la organización, con todas las consecuencias legales que ello implica, inclusive las presupuestales. Las resoluciones que emita el órgano subordinado producirán los efectos legales previstos en su acto de creación, pese a que algunos estados se abstengan de participar en sus reuniones (22).

Como podemos observar la estructura de la O.N.U. es enormemente elástica y el criterio de división funcional y de especialización técnica en sus Comisiones que garantizan la seriedad, precisión y la perfección de sus trabajos.

(22) JORGE CASTAÑEDA
Valor Jurídico de las Resoluciones.
De las Naciones Unidas.
E.D. El Colegio de México Pág. 53,59,60

"La Paz se expresa sólo como Paz,
una Paz que no está separada de
las exigencias de la justicia, --
sino que se nutre en el sacrifi--
cio personal, la clemencia, la mi
sericordia y el amor".

Paulo VI

C A P I T U L O I I I

CONFLICTOS BELICOS Y LOS CUERPOS DE PAZ

- 3.1 Breve estudio sobre la Guerra
- 3.2 Clases de Guerra: Terrestre, Marítima y Aérea
- 3.3 El principio de aplicabilidad de las Leyes de Guerra a las acciones coactivas de las Naciones Unidas
- 3.4 Fuerzas bajo Mandato Nacional
- 3.5 Fuerzas bajo el Comando de las Naciones Unidas
- 3.6 Fuerzas de Conservación de la Paz -Conflictos internos-

3.1 Breve estudio sobre la Guerra -Conceptos-

Hasta ahora no se han establecido ninguna regla especial para gobernar la conducta de las operaciones militares en el curso de las acciones de fuerza de las Naciones Unidas. Por tal motivo es menester que este capítulo lo dediquemos para tratar de dejar asentado lo que entendemos por "Guerra" y "Leyes de Guerra" en general, ya que extrañamente las Convenciones sobre Guerra ignoran el problema, hasta las Convenciones de Ginebra en 1949, simplemente se han instruido a aplicar las leyes generales (habituales) de guerra en el campo humanitario. La práctica que se adquirió en Corea y en el Congo, probablemente no fue suficiente para constituir un Derecho Internacional Habitual, pero consideramos que en los actuales problemas de Chipre y principalmente de Medio Oriente, ya se están haciendo grandes esfuerzos por constituir un Derecho específico.

El objeto jurídico del estudio de guerra, tiene sus fuentes en las leyes y costumbres de la guerra, y en las convenciones concernientes, de carácter internacional.

Adhiriéndonos a la tesis de Liszt (23), pensamos que el problema de la legitimidad de la guerra no se puede resolver dentro de los límites del Derecho, sino que más correcto sería resolverlo dentro de la esfera de la filosofía y condiciona también por la conciencia religiosa y moral.

(23) Liszt, Franz von. "Derecho Internacional Público"
Barcelona 1929 Pág. 399

Se ha pretendido clasificar la guerra por su origen, por sus finalidades, por sus procedimientos, por sus causas, por sus efectos, por sus creencias religiosas, por los factores que intervienen en ella con el fin de justificarla, etc.

Han existido diversas corrientes que pretenden demostrar que la guerra sólo se produce en determinadas condiciones jurídicas y sociales: Es decir sólo hay guerra cuando hay un conjunto de actos de violencia entre ejércitos de un Estado contra otro Estado - (sea de factum o de jure) para someter a uno de ellos a la voluntad del otro. La guerra es un fenómeno colectivo que no puede producirse con la voluntad de un solo individuo, sino que se requiere la constitución de los ejércitos y que éstos luchen bajo la bandera de un estado.

Solamente por medio de la historia puede uno formarse una idea de lo que es la guerra, ya que sus móviles no son exclusivamente económicos ni psicológicos con un orden cronológico sistemático, sino que aparece en varias épocas en una forma por demás compleja.

Hasta hoy en día no se ha podido unificar un criterio determinado de acuerdo con las variadas definiciones de lo que durante la historia se ha entendido por guerra. De la gran cantidad de definiciones que se han dado sobre la materia señalaremos las que - consideramos de mayor importancia:

Francisco A. Ursúa nos afirma que la guerra es el ejerci-

cio de la fuerza armada entre diversas entidades sociales para obtener por medio de ella lo que cada una pretende por derecho (24).

La guerra se ha interpretado de diversas maneras que van en relación con una determinada época o lugar. A través de la historia de los pueblos se ha podido advertir un proceso de desenvolvimiento en sus relaciones de carácter bélico.

El tratado de Westfalia está considerado como el punto de partida de la conciencia jurídica en las relaciones entre los pueblos, para someter a normas legales situaciones que antes no habían sido previstas.

Charles Rosseau afirma que la guerra puede ser estudiada no sólo desde el punto de vista histórico, político, económico, militar, sociológico, etc., sino también jurídico, ya que la guerra constituye "una lucha armada entre estados, que tienen por objeto hacer prevalecer un punto de vista político utilizando medios reglamentados por el Derecho Internacional". (25)

Ihering afirma que "la fuerza es la base del derecho por que el derecho sin fuerza es utopía".

Hegel al referirse a la guerra dice que es bella, buena, santa, fecunda, crea la moralidad de los pueblos y es indispensable.

(24) Ursúa A. Francisco. "Derecho Internacional Público"
Edit. "Cultura" Pág. 355.

(25) Rosseau Charles, Derecho Internacional Público Pág. 540

ble para el mantenimiento de su salud moral.

Así como algunos autores consideran a la guerra como una gracia para la humanidad, otros se colocan en el extremo opuesto y la condenan de diversas maneras.

Guerra es la vindicación de nuestros derechos por la fuerza. Dos Naciones se hayan en estado de guerra cuando a consecuencia del empleo de la fuerza se interrumpen sus relaciones de amistad.

Se dice que la paz es el estado natural del hombre; y que se emprende la guerra para tener una paz segura, su único fin y objeto legítimo.

Se llama guerra pública a la que se hace entre naciones, y guerra privada la que se hace entre particulares (26).

En nuestra opinión ninguno de los autores invoca el problema desde un punto de vista conceptual, limitándose a enunciar -- las características propias de la guerra sin definir a esta.

Diremos que la guerra se puede definir como una lucha armada entre varios estados, destinada a imponer la voluntad de uno - de los bandos en conflicto, y cuyo desencadenamiento provoca la aplicación de un estatuto internacional que forma el conjunto de las leyes de guerra. De esta definición pueden sacarse las condiciones de terminantes del estado de guerra que son:

(26) Bello, Andrés, "Principios de Derecho Internacional" Tomo II. Pág. 7.

1. Que sea una lucha armada. De ese modo, no podrá considerarse como guerra cualquier otra relación de guerra como la retorción, el bloqueo pacífico, etc.

2. Entre estados. La guerra debe implicar una relación directa entre estados y se excluyen las luchas que puedan haber entre particulares aunque pertenezcan a estados diferentes, lo mismo que quedan excluidas las guerras civiles que tienen lugar entre nacionales de un mismo estado.

3. Que esté destinada a imponer la voluntad de uno de los bandos en conflicto, distinguiéndola entonces de las acciones colectivas decididas en el cuadro de una organización internacional, por vía de sanción. En este sentido deberá entenderse más -- bien esa voluntad como expresión de un interés egoísta de los estados.

4. Su desencadenamiento provoca la aplicación de un estatuto internacional que forma las Leyes de Guerra. Puede haber - lucha armada entre los estados, sin que se llegue a la guerra en - el sentido estricto de la palabra. El estado de guerra implica la aplicación de un estatuto determinado, una serie de obligaciones para los beligerantes y para los neutros, los choques armados que puedan existir entre estados, no podrán calificarse de guerra, a menos que las partes manifiesten su voluntad de poner en aplicación las - Leyes de Guerra o los terceros estados, en vista de la posible am-plitud del conflicto, sean forzadas para ello. Las represalias ar-

madas, a pesar de que pueda revestir las formas de una lucha armada entre estados, no implican la aplicación de las Leyes de Guerra y - de ahí que no pueden calificarse como Guerra.

Antigua como el mundo, la guerra es consecuencia de la -- evolución de los pueblos. Expresión material de la fuerza, ha creado imperios, emancipado nacionalidades y logrado importantes con--- quistas para la humanidad. Su legitimidad es un problema ajeno al derecho y a la política internacionales. ¿Existe o no un derecho a la guerra?. Responden los teólogos medievales, clasificando a las guerras como justas e injustas, Francisco de Vitoria, (27), concretó su doctrina apoyado en la autoridad de San Agustín y de Santo Tomás de Aquino, alega en sus relectones que es lícita a los cristianos la guerra, compete a los príncipes declararla y llevarla a cabo en caso necesario; la guerra justa es aquella en que se toma satisfacción de las injurias recibidas; su alcance llega hasta imposibilitar al ofensor de repetir sus actos agresivos. El mundo ha vivido mucho mayor tiempo en guerra que en paz, esta teoría tiene va--- rios detractores -Emmanuel Kant, Woodrow Wilson- pero también se adhirieron varios apologistas Thomas Hobbes, y Rudolph von Ihering.

Los instrumentos de organismos internacionales que intentan proscribirla, establecen previsiones para el caso de su estallido: El pacto de la Sociedad de Naciones admite que uno de sus estados miembros pueda recurrir a la guerra después de tres meses de pronunciar una decisión arbitral o judicial, o un Informe del Con--

(27) Vitoria-De Indis et de Jure Belli Relections Theological XII, 1557.

sejo (artículo 12); la carta de la O.N.U. autoriza al Consejo de Seguridad a recomendar o adoptar medidas para establecer la paz si hubiese sido quebrantada (artículo 39).

Por su legitimidad, las guerras son justas o injustas; -- por su alcance, internacionales, coloniales o civiles y por su carácter, ofensivas o defensivas. Con relación al derecho se clasifican por el teatro en que se desarrollan -terrestres, marítimas o -- aéreas- en atención a las distintas normas que lo regulan, en cuanto a su procedencia en lícitas o ilícitas dado que la determinación de la calidad de agresor supone la imposición de sanción y cumplimiento de ciertas obligaciones.

La guerra es un fenómeno que subsiste en la vida internacional. El derecho que la rige suministra procedimientos aplicables con el objeto de humanizarla. Además de formar también el carácter adjetivo porque sólo califica en determinado tiempo y lugar el Derecho Internacional sustantivo, base del orden vigente. Impone no sólo entre los estados beligerantes sino también respecto de los neutrales y se asienta aparte en la costumbre internacional, -- parte en instrumentos escritos, algunos bilaterales, la mayor parte multilaterales. Contempla expresamente su aplicación el considerando 8 del Preámbulo de la Convención de La Haya sobre leyes y usos de la guerra terrestre (1899). Ello no impide a los estados beligerantes dictar su propia legislación de guerra para casos no previstos.

3.2 Clases de Guerra. La Guerra Terrestre

Siendo el sometimiento de las fuerzas armadas del enemigo y la ocupación de sus territorios el objetivo principal de la guerra, el problema ahora consiste en determinar si cualquier medio para lograr ese sometimiento se puede considerar como lícito o no.

Veamos lo que al respecto se pactó en la Convención concerniente a las Leyes y Usos de la Guerra Terrestre celebrada en La Haya en el año de 1907; el Art. 22 ordena lo siguiente: "Los beligerantes no gozan del derecho ilimitado de elegir los medios de perjudicar al enemigo" y en el Art. 23 añade: "Además de las prohibiciones establecidas por convenios especiales queda terminantemente prohibido:

- a) Emplear venenos o armas envenenadas.
- b) Matar o herir a traición a individuos que pertenezcan a la nación o ejércitos enemigos.
- c) Matar o herir un enemigo que, habiendo depuesto las armas o carecido ya de medios de defensa, se haya rendido a discreción.
- d) Declarar que no se dará cuartel.
- e) Emplear armas, proyectiles o materiales que causen daños superfluos.
- f) Usar indebidamente del pabellón parlamentario del nacional o de las insignias militares y del uniforme del enemigo, así como de los signos distintivos de la Convención de Ginebra.
- g) Destruir o detentar propiedades enemigas, salvo los casos en que esas destrucciones o detenciones -- fuesen imperiosamente exigidas por las necesidades de la guerra.

h) Declarar estinguidos, suspensos o inadmisibles en Justicia, los derechos y acciones de los nacionales de la parte adversa.

Está igualmente prohibido a un beligerante obligar a los nacionales de la parte adversa a tomar participación en las operaciones de guerra dirigidas contra su país, aún en el caso de que - hubiere estado antes de principiarse la guerra a su servicio.

Ahora avoquémonos a determinar que sujetos toman parte directa en la batalla y quienes no. El Derecho Internacional ha establecido tradicionalmente una distinción entre unos y otros en los siguientes términos: "Combatientes son aquellos a quienes el Derecho Internacional faculta para realizar actos de hostilidad y que - se exponen a los ataques del adversario, por lo que tienen derecho al trato de prisioneros de guerra si son capturados por el enemigo. No combatientes aquellos que deben abstenerse de realizar actos de hostilidad, pero que por el hecho de no participar en la lucha, han de ser respetados por el enemigo sin perjuicio de la represión penal a que haya lugar si hubieran cometido actos de beligerancia.

Sin embargo existen dentro de los mismos combatientes, -- cuerpos que no participan directamente en la lucha armada como por ejemplo servicios de sanidad, correos, proveedores, consejeros legales, etc. A este respecto el Art. 3o. de la ya citada Convención de la Haya referente a la materia, dice lo siguiente: "Las fuerzas armadas de los beligerantes se pueden componer de combatientes y no combatientes. En caso de ser capturados por el enemigo, unos y -- otros tienen derecho al tratamiento de prisioneros de guerra".

Existen además un grupo, lo llamaremos especial, de combatientes que van armados y hacen la guerra, su situación jurídica la define el Art. 10. de la Convención de La Haya a que hemos estado haciendo referencia en estos términos: "Las leyes, los derechos y los deberes de la guerra no se aplican solamente al ejército, sino también a las milicias y cuerpos voluntarios en las siguientes condiciones: 1o. Tener a su frente una persona que responda por sus subordinados. 2o. Usar un signo distintivo fijo que pueda reconocerse a distancia. 3o. Llevar abiertamente las armas. 4o. Conformarse en las operaciones a las Leyes y Usos de la Guerra.

Dentro de esta clasificación y siempre y cuando reúnan estos requisitos, se han considerado los llamados francotiradores.

Por lo que hace a lo que se conoce como "levantamiento en masa", el reglamento de La Haya dispone que si la población de un territorio no ocupado, al aproximarse el enemigo toma espontáneamente las armas para combatir las tropas invasoras sin haber tenido tiempo de organizarse, de acuerdo con el Art. 10. será considerado como beligerante, si lleva abiertamente las armas y si respeta las leyes y costumbres de la guerra.

Nótese que habla del levantamiento en masa en territorio no ocupado, luego entonces el tratamiento para la población de un territorio ocupado es distinto.

Analícemos ahora la condición jurídica de los prisioneros de guerra. Antiguamente la costumbre para con éstos era la de disponer de sus vidas o convertirlos en esclavos o canjearlos, su reglamento era primordialmente consuetudinario, fue hasta el año de 1907 en la Convención concerniente a las Leyes y Usos de la Guerra Terrestre, Capítulo II, artículos del 4o. al 20o. que se empezó a tratar el tema, posteriormente en la XI Conferencia de la Cruz Roja de 1923 se aprobó un Código de los prisioneros de guerra, que sirvió de base para que en la Conferencia de Ginebra de 1929 se aprobara una Convención relativa a los prisioneros de guerra, posteriormente reemplazada por el Convenio de Ginebra del 12 de Agosto de 1949 relativo al trato de los prisioneros de guerra.

Se acordó que los prisioneros quedan en poder del Gobierno captor y no de las fuerzas militares que se hayan apoderado de ellos. Deben ser tratados humanitariamente, respetándose su integridad física y moral. Se debe proveer para su mantenimiento, aplicando distinto trato de acuerdo con el rango. No debe haber represalias contra ellos y en caso de evasión sólo pueden aplicárseles sanciones de orden disciplinario, con exclusión de toda represalia penal.

No se puede ejercer sobre ellos presión alguna con objeto de conseguir información. Se les puede emplear como trabajadores, siempre y cuando las tareas no tengan conexión directa con las operaciones militares. Tendrán cuidados médicos e higiene. Tienen la libertad de comunicación con personas y familiares de --

sus países, pudiendo ejercer sus deberes religiosos. Deben ser -- evacuados de la zona de guerra y los beligerantes deben de ser informados de todos los detalles de identificación, etc.

La Convención de 1949 además prohíbe la violencia a la vida y a las personas; la práctica de rehenes; ultrajes a la dignidad personal y la ejecución de sentencias sin previo juicio y hace una clasificación en su Art. 4o. de las personas que deben ser tratadas como prisioneros de guerra, después que hayan caído en poder del enemigo y son: Los miembros de las fuerzas armadas; miembros de milicias y voluntarios de movimientos de resistencia, siempre que estén mandados por personas responsables, identificables por señas que puedan ser reconocidas a distancia, que respeten las leyes de guerra; los que acompañan a las fuerzas armadas sin tomar parte directa en la lucha; miembros de las tripulaciones de los barcos y de las fuerzas aéreas.

Introduce también lo que se llamó "Estado Protector", -- que no es otra cosa sino un Estado neutral al que los beligerantes confían la protección de los intereses de sus nacionales en territorio enemigo.

A consecuencia de los horrores de la guerra durante el siglo XIX e iniciativa principalmente de los suizos Dunant y Moynier, se empezó a gestar la regulación para el tratamiento humanitario de los heridos y enfermos, fue así como en 1864 se celebró por fin una Convención para mejorar la situación de los heridos y enfermos en campaña, en Ginebra, Suiza.

El 12 de Agosto de 1949 se llevó a cabo una 4a. Convención tendiente a regular esta materia. "Según estos convenios -nos dice Rousseau- los beligerantes deben cuidar a los heridos y enfermos del adversario que caigan prisioneros de guerra y respetar al personal sanitario, si bien éste tiene la obligación de no intervenir en las hostilidades. Los beligerantes deben abstenerse de disparar sobre las ambulancias y los hospitales (disposición a veces ignorada en la práctica). Cuando el material sanitario cae en manos del enemigo, éste se halla obligado a restituir el material móvil, pero puede conservar el material fijo a condición de no destinarlos a otro fin.

Después del combate se les debe proteger contra todo posible pillaje. Los beligerantes se comunicarán los nombres de los heridos, enfermos y muertos; los actos de defunción, remitirán sus objetos personales y las tumbas deberán ser reconocibles.

LA GUERRA MARITIMA

El Instituto de Derecho Internacional en el año de 1913 se avocó al estudio de este tema, formulando en su Manual de las Leyes de las Guerras Marítimas un principio que trata de determinar cuando se puede considerar a una guerra marítima y dice: "Las Guerras peculiares a la Guerra Marítima sólo son aplicables en altamar y en las aguas territoriales de los beligerantes, con exclusión de las aguas que desde el punto de vista de la navegación no pueden ser consideradas como marítimas". Este principio en sí no

nos define lo que una Guerra Marítima es, pero es una de las fórmulas más aceptadas por los Internacionalistas que se han preocupado de este tema.

Los fines de la guerra marítima, nosotros pensamos coinciden con los de la terrestre, por lo que hace a la búsqueda de la victoria por medio de la aniquilación del enemigo, que en este caso se lograría con la destrucción en primer lugar de la marina de guerra enemiga, de la mercante, de las fortificaciones costeras y de todos los establecimientos marítimos y de los militares de la costa enemiga, impedir a toda costa cualquier ayuda a las operaciones militares en tierra, la defensa de la propia costa y la protección de la marina mercante propia.

Como sucede en la guerra terrestre, la guerra marítima se empieza a tratar de regular hasta el año de 1856 en lo que se conoció como "Declaración de París", que encierra los siguientes principios. "Que el derecho marítimo en tiempo de guerra ha sido durante largo tiempo, objeto de controversias lamentables;

Que la incertidumbre del derecho y de los deberes en esa materia, de lugar entre los neutrales y beligerantes a divergencias de opiniones que pueden ocasionar serias dificultades y aun conflictos;

Que en consecuencia se obtendrán grandes ventajas en establecer una doctrina uniforme sobre punto tan importante;

Que los plenipotenciarios reunidos en el Congreso de París, no podían responder mejor a las intenciones de que están animados sus gobiernos, sino tratando de introducir en las relaciones internacionales principios fijos a este respecto.

Los susodichos plenipotenciarios debidamente autorizados, han convenido en concertarse sobre los medios para llegar a ese fin, estando de acuerdo han decretado la siguiente Declaración solemne:

1. Queda abolido para siempre el corso.
2. El pabellón neutral cubre la mercancía enemiga, con excepción del contrabando de guerra.
3. La mercancía neutral, con excepción del contrabando de guerra, no puede ser aprehendida cuando se encuentra bajo el pabellón enemigo.
4. Los bloqueos para que sean obligatorios deben ser - efectivos, quiere decir, mantenidos por una fuerza suficiente que impida de una manera real el acceso al litoral del enemigo" (28).

Posteriormente la segunda Conferencia de la Haya dentro de sus Convenciones encontramos algunas relativas a la regulación de la guerra marítima como son: La VI relativa al estatuto de los barcos mercantes enemigos al inicio de las hostilidades. La VII referente a la conversión de buques mercantes en buques de guerra. - La VIII referente a la colocación de minas de contacto submarinas - automáticas.

La IX referente al bombardeo por las fuerzas navales. La X referente a restricciones al derecho de captura en la guerra marítima.

(28) J. Sierra Manuel Op. Cit. Pág. 496

Uno de los puntos más discutidos por lo que se refiere a este tipo de guerra, es el que se conoce como "El corso" que consiste en autorizar a un particular a que por su cuenta y riesgo y con un buque de su propiedad, hostilice al enemigo en el mar. Esta práctica fu muy utilizada en épocas pasadas, hasta que por la gran cantidad de abusos cometidos se empezó a crear una corriente que consideraba urgente su abolición, y así fue que en 1856 en la Declaración de París ya citada por nosotros, queda completamente abolida.

Se considera como parte beligerante en la guerra marítima según el Manual del Instituto de Derecho Internacional, adoptado en la sesión de Oxford de 1913, Art. 11; El personal de los barcos pertenecientes al Estado y que bajo la dirección de un comandante militar enarbolan, con autorización, el pabellón y el gallardete de la guerra. Las tropas de la armada activa o de reserva. El personal militarizado existente en las costas. Las tropas regulares u organizadas regularmente de conformidad con el Art. 10. del Reglamento de la Haya del 18 de Octubre de 1907, sobre leyes y costumbres de la guerra terrestre.

Como en la guerra terrestre existen unos medios considerados como lícitos y otros como ilícitos, para conseguir derrotar al enemigo y así tenemos que los medios lícitos se pueden resumir en tres a saber: a) Astucia, b) Bombardeo y c) El bloqueo. Al hablar de los medios ilícitos haremos referencia al ya citado Manual

de Oxford, que en su Art. 14 establece que las partes beligerantes no tienen un derecho ilimitado en la elección de los medios de per-
juiciar al enemigo y acto seguido enumera 18 actividades que pue-
den ser consideradas como medios ilícitos. También las Convencio-
nes VIII y IX de la Haya de 1907 señalan prohibiciones a los belli-
gerantes.

Por lo que se refiere a los prisioneros de guerra maríti-
ma la Convención de Ginebra del año de 1929, tiene plena aplica-
ción no sólo a los prisioneros de guerra terrestre, sino también -
a los de marina y aviación.

En este caso, son considerados prisioneros de guerra los
beligerantes, náufragos, enfermos y heridos. En el año de 1949 en
la tercera Convención de Ginebra se acordó que las tripulaciones -
de la marina mercante, capitanes, etc., serán considerados y trata-
dos como prisioneros de guerra, por considerar que es mejor tratar
los en esa calidad y no como internados civiles.

Objeto de gran preocupación por parte de los Estados ha
sido el trato de enfermos y heridos en este tipo de conflicto ar-
mado, las Convenciones de la Haya de 1899 y 1907 han tratado de --
adoptar los principios de la Convención de Ginebra de 1864 al res-

pecto. Posteriormente en 1949 en la 3a. Convención de Ginebra también se trató este tema. Se llegó al acuerdo de respetar los buques-hospitales, incluyendo los pertenecientes a particulares, en el caso de que el Estado les haya dado una comisión oficial. No pueden ser capturados y para su identificación izarán tanto la bandera de la Cruz Roja como la nacional y para el caso de que sean militares, utilizarán una pintura exterior blanca con franja horizontal verde ancha, esto fue modificado en 1949 en que se acordó que la banda verde horizontal fuera reemplazada por cruces color rojo oscuro y lo más grande posible sobre pintura blanca en los costados de la chimenea y en las superficies horizontales. Las naves beligerantes pueden exigir a los buques-hospitales la entrega de enfermos, heridos y náufragos, siempre y cuando se hallen en estado de salud que les permita ser trasladados y que el buque de guerra pueda garantizar su tratamiento médico.

Otro aspecto interesante en este tipo de conflicto, es el que se refiere a la captura de navíos propiedad del enemigo "El derecho de captura-nos dice el maestro Díaz Cisneros- o apresamiento conduce a la confiscación, una vez que el tribunal o corte judicial de presas competente, haya declarado que la captura se halla justificada, que la presa es legítima". (29)

Esto es, inmediatamente después de que un navío es capturado debe ser conducido a un puerto para su adjudicación y una vez que el tribunal de presas declara legítima la captura, el buque y

(29). Díaz Cisneros César. Op.Cit. p. 414

su carga pueden ser destruidos. Algunos tratadistas repudian el hecho de destruir el buque enemigo, salvo el caso de que representa un peligro para el captor o bien quede comprobada la conveniencia del hecho.

La XII Convención de la Segunda Conferencia de la Paz realizada en la Haya en 1907, instituyó una Corte Internacional de Presas, pero por falta de ratificaciones y por algunos ataques, esta -- Institución no prosperó.

LA GUERRA AEREA

El maestro Charles Rousseau nos define la guerra aérea con estos términos: "La guerra aérea es la que tiene lugar en el aire," - opinión que el maestro Díaz Cisneros nos comparte, pues para él la guerra aérea es: "Aquella que se lleva a cabo con las armas propias de la aeronáutica" y añade "y no debe definirse por el medio en que se desarrolla que es el espacio aéreo, por cuanto sus efectos se producen también en la tierra y en el mar".

Creemos que en este aspecto el maestro Rousseau confundió lo que es la guerra aérea en sí, esto es, su definición, con lo que se ha llamado el teatro de la guerra aérea, que así como en la guerra terrestre es en tierra, en la marítima lo es el mar, en la aérea lo es el aire, el espacio aéreo de los beligerantes, por lo tanto es tamos de acuerdo con el maestro Cisneros en su afirmación.

Resulta paradójico que a pesar del tremendo auge que la guerra aérea ha tomado en nuestro tiempo, es la menos regulada de los tres tipos de conflicto armado que conocemos.

El 19 de febrero de 1923, una comisión de juristas en la que hubo representantes de los Estados Unidos, Gran Bretaña, Holanda, Italia y Japón, reunidos en la Haya, elaboró un proyecto de Código sobre guerra aérea, también conocido como Reglas de La Haya de 1923. Dicho Código no alcanzó la categoría de tratado internacional, ni de convención, pues todo quedó en un trabajo de juristas, sin embargo tiene una gran importancia por los principios que encierra; a continuación citaremos algunos artículos que consideramos importantes por su contenido: El art. 1o. por ejemplo dispone que estas reglas se aplicarán a todas las aeronaves, sean más ligeras o más pesadas que el aire, sin distinguir si son o no susceptibles de flotar sobre el agua.

El Art. 2o. hace una clasificación de aeronaves públicas y privadas, considerando como públicas las militares y las no militares utilizadas para realizar exclusivamente un servicio público. Las demás se consideran como privadas.

El Art. 3o. dispone que toda aeronave militar debe llevar una señal externa que indique su nacionalidad y su carácter militar.

Dichas señales externas que serán del tamaño más grande posible, deberán ser notificadas a las demás potencias, de acuer-

do con los artículos 7o. y 8o.

El Art. 13o. establece que sólo las aeronaves militares pueden ejercer los derechos de beligerancia.

Como en la guerra marítima y terrestre, se exige que -- la aeronave militar debe ser mandada por una persona capaz y facultada para ello e inscrita en los registros del Estado, la tripulación debe ser exclusivamente militar y llevará una señal distintiva de acuerdo con los artículos 14o. y 15o.

Queda prohibido el empleo de marcas exteriores falsas y si una aeronave es abandonada se prohíbe atacar durante el descenso a la tripulación que huya por medio de paracaídas, según los artículos 19o. y 20o.

Muy importantes también resultan los artículos 22o. al 25o., encargados de regular el bombardeo. Se prohíbe entre otras cosas, aterrorizar a la población civil, se debe dirigir sólo contra objetivos militares, cosa que a nosotros nos parece realmente utópica, por la dificultad que representa desde las alturas determinar objetivos militares exclusivamente. Sobre todo que tomando en consideración la potencia de las bombas actuales, esta disposición queda totalmente obsoleta.

Tanto la tripulación como los pasajeros de una aeronave militar enemiga que caigan en poder del enemigo, serán considerados como prisioneros de guerra conforme al Art. 36o.

Por lo que respecta a los heridos y enfermos, tienen aplicación las Convenciones de Ginebra al respecto.

Creemos indispensable una regulación urgente por lo que respecta a este tipo de conflicto armado y sobre todo real y actualizado, pues para nadie es una novedad que durante la segunda Guerra Mundial la guerra aérea se desarrolló sin limitación alguna, y ejemplo más reciente los tenemos en la guerra de Viet-Nam o la de Medio Oriente en que la característica esencial es la no distinción entre población civil y objetivos militares, causando con esto horribles crímenes que no pueden ser calificados de otra forma sino de barbarie absoluta y total carencia de sentido humanitario por parte de los beligerantes. Por lo tanto uniéndonos al sentir de juristas y estadistas, nosotros no vemos otra solución sino es mediante el desarme aéreo, cualquier otra solución que se le diera a este problema lo consideramos como una utopía, que quedará asentada en libros y tratados pero que en la práctica nunca tendrá una real aplicación.

Quisiéramos hacer notar que a consecuencia de un acuerdo adoptado en la XXI Conferencia de la Cruz Roja Internacional celebrada en Estambul en el año de 1969, se creó un Comité de expertos de varios países, quienes en coordinación con el Comité Internacional de la Cruz Roja, estudiaron la forma de actualizar los Convenios de Ginebra de 1949, teniendo como resultado la elaboración de dos proyectos de protocolo, uno referente a los Conflictos armados de Carácter Internacional y el segundo a los Conflictos Armados de Carácter no Internacional.

3.3. El Principio de Aplicabilidad de las Leyes de Guerra a las Acciones coactivas de las Naciones Unidas.

ANALOGIA DE LA GUERRA ENTRE ESTADOS

Se ha demostrado que las fuerzas de Naciones Unidas se adherieron a las Leyes de Guerra en el campo humanitario, tal como se consideraban estas leyes aplicables asimismo. La práctica que ha ocurrido tanto en Corea como en el Congo, probablemente no basta para constituir una ley internacional consuetudinaria. Sin embargo, esto señala consistentemente a la aplicación de las leyes regulares de guerra en el campo humanitario como han sido desarrolladas entre los estados por ambas partes durante las acciones coactivas de la ONU (resistencia de una agresión) o acciones para conservar la paz cuando se desarrollan hostilidades organizadas (30).

Cuando las Naciones Unidas intervienen para resistir una agresión, normalmente será una guerra regular en progreso entre el agresor y la víctima de la agresión que ambos continuarán en conflicto después de que la ONU intervenga. Las acciones de las Naciones Unidas en Corea se encontraban en ciertos casos requeridas como una guerra por los gobiernos participantes aunque no frecuentemente se les refería a ellos. En su interpretación de los Estados Nacionales, las Cortes Municipales y los Tribunales de Arbitraje parecen

(30) Goodrich, Lecand M. y Anne P. Simons, *The United Nations and The Maintenance of International Peace and Security* Washington D.C. Brokling Institution 1955.

haber considerado la acción de Corea como una guerra opuesta. De tal manera, para propósitos internacionales la tendencia general parece no referirse a las acciones coactivas de las Naciones Unidas como una guerra, aún cuando la acción como lo sucedido en Corea se haya llevado a cabo bajo mandamiento nacional. Si fueran inapropiadas estas acciones de la ONU como una guerra en el sentido tradicional o formal, deben aún ser consideradas como guerra - en el sentido material, ya que de hecho reciben las características de una guerra. Esto, por lo menos, debió de haber sido el -- punto de vista del Gobierno Australiano, cuando se acercó, ante una Corte del mismo país para el propósito de una disputa de Leyes Municipales relacionadas con la acción en Corea, lo siguiente:

El Gobierno ha mandado fuerzas terrestres, marítimas y aéreas para ayudar a tomar las medidas militares necesarias para reestablecer la paz internacional y la seguridad en Corea, en el Capítulo Séptimo de la Carta Constitutiva de las Naciones Unidas. Las fuerzas australianas están envueltas en las hostilidades activas y han sufrido intensivas bajas. El que Australia esté en guerra de hecho está muy claro, aunque la guerra de Australia sea o no de derecho depende de las interpretaciones de la Carta Constitutiva aplicada a las circunstancias.

Podríamos decir que una acción conducida bajo el mandato

de las Naciones Unidas puede ser considerada como guerra en un sentido material, si de hecho exhibe las características de una guerra en verdad.

La Secretaría General de las Naciones Unidas estableció - en junio de 1963, que la aplicación brusca de las sanciones militares, se le considera una guerra. Sin embargo, no es la terminología la que determina el campo de la aplicabilidad de las Leyes de Guerra, ya sea que el término "guerra" se defina ampliamente o estrechamente, es un hecho, que las Leyes de Guerra también se aplican a los conflictos armados entre los estados donde no haya declaración de guerra o donde el estado de guerra no sea reconocido para ambas partes. Además se les puede aplicar a los conflictos armados entre los estados y otros cuerpos independientes que sean tratados como sujetos de las Leyes Internacionales, sea en forma general o en este caso particular. Solamente de esta manera cuando una insurrección se convierte en un conflicto armado, exhibiendo las características de una guerra real e involucrando a dos ejércitos bajo la dirección de autoridades civiles organizadas, los insurgentes son tratados como beligerantes y las Leyes de guerra se aplican por y hacia ambas partes. Hasta los gobiernos que no han obtenido control sobre ningún territorio pero que se han establecido en el exilio con el consentimiento y reconocimiento del gobierno del país anfitrión para luchar por derribar al gobierno legal o por el establecimiento de un nuevo estado o el reestablecimiento de un estado que ha sido extinguido, se les considera beligerantes con derechos y deberes beligerantes bajo las Leyes de Guerra, aunque ciertos escritores niegan la va-

lidez de esto. En la Convención de Ginebra de 1949 previene que esto se aplica a los miembros de fuerzas armadas regulares que profesan alianza a un gobierno o a una autoridad no reconocida por el poder de impedimento; en verdad se sujetan a las Leyes de Guerra aún en el sentido estricto, incluyendo las Reglas Militares y Humanitarias. Se aplican a todos los tipos de conflictos armados de carácter Internacional; por ejemplo a cualquier conflicto armado entre sujetos de las Leyes Internacionales que tengan de hecho características de guerra, aún cuando no constituyan una guerra en el sentido formal o tradicional. Esto debe de ser verdadero no solamente en aquellos tipos de conflictos armados Internacionales como han ocurrido en el pasado y en donde la ocasión para la aplicación de las Leyes de Guerra ya ha surgido, sino también para los otros tipos de conflictos armados Internacionales, hasta el punto de que presenten características de hechos similares, sean o no los deseos de referirse a ellos como guerras.

La necesidad de prevenir sufrimientos y destrucciones innecesarias, que es el propósito de las Leyes de Guerra, es tan fuerte en un caso como en el otro. El hecho de que las acciones colectivas de la ONU contra los agresores no hayan sido contempladas en el tiempo en que las Leyes de Guerra estaban en proceso de formación, no puede ser decisivo ya que no hay práctica u otra base especial que sustente que se deba hacer una ley diferente para tales acciones; ya que, como anteriormente mencionamos, no se ha sostenido opinión de crear leyes especiales.

Mientras que no haya una ley especial, las Leyes Generales de Guerra deben ser aplicadas directamente o por analogía a -- las acciones coactivas de la ONU hasta el punto de que no hayan con sideraciones especiales surgidas de las diferencias entre tales acciones y una guerra, como se requiere en las desviaciones de estas leyes.

La Corte Internacional de Justicia -sosteniendo que las Naciones Unidas es una persona Internacional- hizo la restricción de que su personalidad, derechos y deberes legales no son necesariamente los mismos que aquellos aplicables a un estado. Se propone que el punto referente a esta restricción no encara solamente -- las diferencias de hecho. Se puede aplicar solamente, donde esta diferencia entre la organización y los estados se requiera reglas legales diferentes. En el presente caso hay una base muy pequeña o definitivamente no la hay para tales diferencias, ni aún en los casos de lege ferenda.

La aplicabilidad de las Leyes de Guerra fue reconocida -- con respecto a las sanciones militares bajo el convenio de la Liga de las Naciones que por un Comité especializado aseveró:

Ciertos miembros del Comité concentraron su atención en la pregunta de si en el caso de resistencia a la agresión o de ejecución de medidas policíacas inter nacionales, las Leyes de Guerra (Jus Belli) conti--

nuarían siendo aplicables. En tales circunstancias -en verdad- sería muy dudoso si se diera el caso de una guerra propiamente así llamada. En la opinión del Comité, cualquiera que sea el nombre que se le aplique a tales operaciones, las Reglas de las Leyes de Guerra podrían ser aplicables.

Mientras que las fuerzas de la Liga nunca se vieron involucradas en hostilidades, las fuerzas de la ONU en Corea y en el Congo si lo hicieron, su práctica confirma el principio de aplicabilidad de las Leyes Generales de Guerra a las acciones de la ONU en sus aspectos militar y humanos. En el mismo renglón, el Comité de Medidas Colectivas; establecido para la unificación de las resoluciones de paz de la Asamblea General, aseveraron en su primer reporte en 1951 lo siguiente:

"En cualquier operación futura la autoridad ejecutiva militar designada por la ONU deberá seguir los principios humanos aplicados y reconocidos por las naciones civilizadas involucradas en el conflicto armado".

3.4 Fuerzas bajo mandato Nacional

Existe una base legal particularmente fuerte para la aplicación de las Leyes de Guerra en aquellos casos en donde la acción coactiva se lleva a cabo por fuerzas de uno o más estados

miembros que actúan bajo mandato nacional, más bien que bajo las directivas ligadas a las sanciones militares en el artículo 16 de la Liga de Naciones Pactantes. De la misma manera ninguno de los estados que participaron en la acción de las Naciones Unidas en Corea - mantuvieron durante dicha acción que no fue gobernada por las Leyes Generales de Guerra, por el contrario, actuaron asumiendo tal forma.

Ciertamente, como ha sido demostrado aún si los estados miembros han emprendido su acción con respecto a una recomendación o a una decisión tanto de la Liga de Naciones como de las Naciones Unidas y aún si de hecho ellos cumplieron con cualquier recomendación posterior hecha por la organización en el curso de la acción - como lo hicieron en Corea, así mismo, son responsables internacionalmente por la conducta de las operaciones y se convierten en partidos de cualquier acuerdo internacional concluido con respecto a la fuerza.

Los estados entonces deben observar sus propias obligaciones bajo la Ley Convencional Internacional, incluyendo a las Leyes Internacionales de Guerra y tales convenciones sobre arte militar - como hayan sido aceptadas por ellos o por la otra parte del conflicto. El hecho de que la acción no sea una guerra en el sentido formal, no puede exonerar a los estados miembros que ejecutan la acción coercitiva o a cualquier otra parte del conflicto, de su deber como estados para observar las Leyes de Guerra hasta el punto de que no se requieran consideraciones o excepciones especiales de estas leyes.

3.5 Fuerzas bajo el comando de las Naciones Unidas.

Cuando la acción es llevada a cabo por una fuerza bajo el mando y responsabilidad de las Naciones Unidas, los estados que proveen contingentes no son responsables internacionalmente por la conducta de las operaciones, no son parte del conflicto, ni tampoco de ningún acuerdo internacional concluido respecto a la fuerza. Son solamente responsables parcialmente ante las Naciones Unidas, asegurando que sus contingentes obedecen órdenes de la ONU. Son las Naciones Unidas las cuales -aunque no poseen en sí misma jurisdicción disciplinaria y criminal sobre los miembros de la fuerza- las que se encuentran externamente responsables, constituyendo la única parte principal en un conflicto determinado.

En estos casos, la cuestión de la aplicación de las Leyes de Guerra, dependen no solamente de la analogía entre una guerra -- tradicional y una acción coactiva, sino también de la cuestión de -- una analogía entre los estados de las Naciones Unidas como una organización Intergubernamental.

Esta analogía podría parecer obvia, en los casos en que -- la capacidad de las Naciones Unidas --para tomar acciones militares-- está en sí misma basada en la analogía proveniente del derecho de -- los sujetos tradicionales a las Leyes Internacionales; por ejemplo, los estados que emprenden una autodefensa colectiva. En tales casos, parece claro que, como no se ha establecido ninguna ley espe--

cial para las Naciones Unidas por tratado o costumbre y hasta el punto en que no son válidas ninguna consideración especial que requiera excepciones para las acciones coactivas hechas por la organización, puede ejercitar su derecho bajo las Leyes Generales Internacionales solamente de la manera prescrita por las Leyes de Guerra que ha sido desarrollada entre los estados. Este punto de vista podría aplicarse notablemente a las acciones de la ONU contra el agresor que no fuera estado miembro. Podría probablemente también ser el panorama más adecuado con respecto a cualquier acción coactiva contra los estados miembros, si la acción coactiva no se lleva a cabo bajo las provisiones especificadas en el artículo 42 de la Carta Constitutiva.

Por el otro lado, esta Carta Constitutiva también prevee una base legal independiente en cuanto a la capacidad de la organización para conducir operaciones militares. Podría argumentarse también, que, en tanto que la organización actúa sobre estas bases, no está ligada por una analogía directa a la Ley Internacional General. Esto podría ser particularmente con respecto a una acción tomada sobre las bases del artículo 42 de la Carta Constitutiva contra un estado miembro, o aún contra un estado no miembro, si uno considera a la Carta ligada sobre éstos, obviamente, hasta el punto previsto en el artículo 11 inciso sexto. El panorama podría ser incluso avanzado con respecto a las acciones no basadas bajo el artículo 42, si las provisiones generales de la Carta Constitutiva y en particular el artículo 1 inciso primero, se con-

sideran que preeven una base suficientemente constitucional para tales acciones militares.

Sin embargo, aún si en estos casos no hay bases formales - para una analogía de guerra tradicional, no hay mas diferencia substantiva entre una acción coactiva y la guerra tradicional, como la hay en aquellos en que la base legal de la acción se procura hayar en las Leyes Generales Internacionales; ambas son semejantes al tomar la forma de hostilidades regulares. En estas circunstancias la aplicación por analogía de las Leyes de Guerra, hasta el punto de que no se apliquen consideraciones especiales, podría estar bien justificada. En efecto esto se sujeta, que por lo menos mientras las Naciones Unidas no hayan dado instrucciones diferentes a su fuerza, las Leyes de Guerra se aplican por analogía a esta fuerza si se viera involucrada en un conflicto armado.

La cuestión es meramente si la Organización, cuando actúa sobre las bases de su propia constitución -mejor que sobre las Leyes Generales Internacionales-, se califica unilateralmente asentando -- una ley que difiere de las aplicables a la guerra tradicional entre los Estados, por ejemplo; si la organización tiene el poder a este respecto de hacer decisiones que involucren a sus estados miembros o aún a los no miembros. Tal poder requeriría bases específicas y no hay previsiones a este efecto en la Carta Constitutiva ni en ningún otro lado con respecto a las Leyes de Guerra en el sentido estrecho, por ejemplo, con respecto a las Leyes Humanitarias y Militares de --

Guerra. Más aún, se duda si cualquiera de las prohibiciones concernientes a la acción coactiva, podría considerarse para conferir este poder por implicación. Solamente en el campo económico y con respecto a la neutralidad, la Carta Constitutiva proporciona un poder para tomar decisiones que involucran a los estados. Pero este poder no está confinado a aquellos casos donde las Naciones Unidas toman acciones militares y aún menos en aquellos en donde lo hace por medio de una fuerza bajo su propio comando (31).

Se ha mantenido la opinión de que las Naciones Unidas no tienen la capacidad para utilizar las Leyes de Guerra y que por lo tanto sus fuerzas no pueden ser sujetas a esas leyes. Esta objeción particularmente ha estado ligada con la cuestión de la aplicabilidad de las convenciones sobre milicia a las fuerzas de las Naciones Unidas.

ANALOGIA DE LAS ACCIONES POLICIAICAS INTERNAS

Ciertos escritores enfatizan que las acciones coactivas de la ONU no son guerra, pero sí una acción policiaca, y que bajo las Leyes Municipales no hay interrogante de derechos iguales para el policía y el criminal; si el criminal mata al policía que trata de arrestarlo es culpable de asesinato de una naturaleza no menos seria pero aún tampoco más seria que si mata a una persona civil que

(31) ROTZCH; The concept of war in Contemporary History and International Law (Geneva 1956 pag. 296).

no ha tomado acción contra él. De este hecho ellos llegan a la con cl u s i o n de que una fuerza coactiva no puede ser necesariamente go- ber nada por las leyes regulares de guerra, y en particular que las Naciones Unidas no pueden estar involucradas por todas las partes a esas leyes. Al respecto la mayoría de los escritores no especifican si tienen en mente o tomaron en cuenta, que las acciones de la ONU sean llevadas a cabo bajo comando nacional, bajo el comando de la -- ONU o por ambos, y normalmente tampoco especifican si están pensando en las acciones basadas sobre la Constitución (artículos 42 y siguientes de la Carta Constitutiva) con respecto a los cuales este panorama tiene una base legal muy fuerte, o también en las acciones basadas en los derechos de la autodefensa colectiva bajo las Leyes Generales Internacionales; sin embargo, se presume que ellos piensan en el antecedente. Así pues el Comité de Estudios sobre los Problemas Legales en las Naciones Unidas; concluyó como sigue:

El Comité está de acuerdo que el uso de la fuerza por las Naciones Unidas para reprimir una agresión es de diferente naturaleza que el acto de guerra hecho por un estado.

Los propósitos para los cuales las Leyes de Guerra fueron instituidos no son enteramente los mismos que -- los propósitos de la regulación del uso de la fuerza por la ONU. Esto puede decirse sin decidir si las -

acciones coactivas de las Naciones Unidas son guerra, acción policiaca de leyes criminales o sulgeneris. En las presentes circunstancias, entonces, la respuesta adecuada podria ser -por el momento- que las Naciones Unidas no deben sentirse ligadas totalmente a las Leyes de Guerra, pero deben seleccionar aquellas Leyes que podrian servirle a sus propósitos; ejemplo: Prisioneros de guerra, ocupación beligerante, etc., adicionando las Leyes que vayan siendo necesarias conforme sean usadas (conforme sea el caso) y rechazando aquellas que parezcan incompatibles con sus propósitos. Pensamos que sin duda las Naciones Unidas, representada prácticamente por todas las naciones de la tierra tienen el derecho de hacer tales decisiones.

En años recientes se han hecho un gran número de proposiciones de que las Leyes de Guerra sean aplicables a las acciones de refuerzo colectivo y que se elabore un código especial revisado de las Leyes de Guerra para tales acciones.

Lógica y Teóricamente, es verdad que las acciones coercitivas de la ONU ejecutan funciones en la comunidad internacional correspondientes a aquellas de la policía en una comunidad nacional. Naturalmente seria ideal si fuera de hecho posible colocar una acción de refuerzos de las Naciones Unidas contra uno o más Estados agresores en un fundamento similar a aquello de una acción policiaca nacional -

contra criminales individuales.

De cierta manera, esta debe ser la meta final de una comunidad mundial totalmente organizada, en donde la coacción se decide automáticamente por un órgano cuya autoridad es generalmente reconocida y se lleva a cabo por una fuerza que es suficientemente abrumadora para establecer la ley y el orden, sin verse involucrada en ningún conflicto armado en gran escala y prolongado. Sin embargo, actualmente, una acción coactiva es mucho más semejante a involucrar en gran escala el uso de armas en un período más largo, de la misma manera como se llevaría a cabo una guerra tradicional entre Estados y aún una acción policiaca interna puede ser gobernada por las Leyes de Guerra, si se desarrolla en una guerra civil, ostentando las mismas características factuales que una guerra internacional. La Ley Internacional es una Ley primitiva la cual en mayor extensión de la Ley Municipal, debe basarse así misma en situaciones de hecho. Ya que la naturaleza factual de las hostilidades llevadas a cabo en ambos lados durante una acción coactiva es difícil de ser distinguida de las hostilidades en una guerra tradicional, la situación reclama la aplicación de las Leyes de Guerra, más que de las acciones policiacas internas. Además, ya que las hostilidades son conducidas por y en la mayoría de los casos entre sujetos independientes de las Leyes Internacionales, deben ser estas Leyes más que las que se refieren a la guerra civil, las que son aplicables en la ausencia de cualquier consideración especial o reglas específicas.

Sin embargo, aún si se adopta este principio, es necesario considerar si estas Leyes deben ser modificadas en ciertos aspectos cuando se apliquen a las acciones de la ONU, ya sea por su naturaleza como acciones policíacas o por otras razones.

Es apropiado adicionar algunos puntos notables en el problema general de si las Leyes de Guerra se aplican también a las fuerzas de conservación de la paz de las Naciones Unidas y a la Intervención de la ONU en conflictos internos.

3.6. Fuerzas de Conservación de Paz. Conflictos Internos

a) Fuerzas de conservación de paz cuando no están involucradas en hostilidades organizadas.

Aún cuando la analogía con las acciones policíacas internas en el presente estado de desarrollo no se apliquen a las acciones coactivas de la ONU contra un agresor, si se aplican en la mayoría de los casos a las acciones policíacas de la ONU en el sentido estrecho o a las acciones de conservación de la paz como se les llama actualmente. Ni en el Medio Oriente, ni en el Este de Nueva Guinea (Irian, Barat), así como tampoco en Chipre, las fuerzas de las Naciones Unidas habían sido involucradas en operaciones militares contra otra fuerza organizada. Los pocos casos de fuego por las fuerzas de las Naciones Unidas y la aprehensión y desarme de individuos o grupos, en realidad no permiten una analogía a la guerra, ni aún en el sentido material y son gobernados por reglas legales generales muy diferentes que son más comparables a aquellas gobernadas por las acciones policíacas internas. Estas reglas, --

por ejemplo sobre el derecho de fuego, decomisar, abastecer armas, retener prisioneros, dependerá del mandato de la fuerza bajo cualquier acuerdo concluido con el estado anfitrión y con las otras -- partes involucradas en el conflicto que por lo tanto variarán en -- cada uno de los casos. Similarmente los derechos y deberes de la fuerza en el territorio del Estado anfitrión dependerán de su mandato y el acuerdo con ese Estado, no bajo las leyes de la ocupa-- ción beligerante. En la mayoría de los casos, los poderes y la ac-- ción de la fuerza de la ONU, serán menos rigurosos que aquellos de un ejército armado y sus acciones entonces permanecerán dentro de los límites de las Leyes de Guerra, por ejemplo: Con respecto al empleo de armas, decomisación, destrucción de pertrechos, de -- propiedades públicas, privadas, arrestos y retención de personas -- hostiles. Consideramos que esto puede efectuarse en cualquier ac-- ción particular, se desarrolla sin decir que la fuerza de la ONU -- será guiada al respecto, por lo menos por los mismos principios hu-- manitarios que permanecen bajo ambas acciones tanto de las fuerzas policíacas nacionales como de las Leyes de Guerra y que esto tonar-- rá cualquier acción dentro de sus poderes para asegurar que sus -- oponentes hacen lo mismo.

- b) Fuerzas de conservación de la paz cuando se encuentran involucradas en hostilidades - organizadas.

Puede suceder que estas fuerzas de conservación de la -- paz de la ONU se vieran involucradas en hostilidades genuinas con

otra fuerza organizada, aún si esto no fuera esperando cuando la fuerza se colocó y cuando le fueron proporcionados contingentes nacionales. Esto fue lo que sucedió en ciertas facetas de las acciones de la ONU en el Congo. En tales casos las hostilidades podrían conducir a una semejanza mayor a la guerra en el sentido material que a una acción policlaca interna siendo de acuerdo a esta sujeción que los límites de las Leyes Generales habituales de guerra se conviertan en aplicables a ambas partes, aún si la fuerza es bajo el comando y responsabilidad de las Naciones Unidas (como han sido todas las fuerzas de conservación de paz). Esto es probablemente lo que se encara en la cláusula correspondiente en las regulaciones para las fuerzas de conservación de la paz de la ONU; de que "la fuerza debe observar, respetar el principio y espíritu de las Convenciones Internacionales Generales, aplicables a la conducta del personal militar". En verdad, ambas partes del conflicto en Katanga parecían haber asumido -- que las Leyes Generales Humanitarias de Guerra eran aplicables aún cuando no siempre ellas ejercían de lleno los derechos beligerantes positivos bajo estas leyes. Así pues ellos no siempre retuvieron prisioneros por mucho tiempo. Las Naciones Unidas únicamente retuvieron para intercambio como prisioneros (bajo los acuerdos del cese de fuego concluidos entre las Naciones Unidas y las autoridades Katanguenses o bajo intercambios especiales arreglados por los representantes del Comité Internacional de la Cruz Roja) o para la -- evacuación de personal militar extranjero dentro de los términos de las resoluciones del Consejo de Seguridad, dadas el 21 de febrero y 24 de noviembre de 1961.

En las primeras etapas, las Naciones Unidas no se consideró autorizada para tomar prisioneros. Esta posición fue abandonada cuando el 7 de abril de 1961 los Mercenarios Blancos atacaron y mataron a miembros de las fuerzas de las Naciones Unidas. Las fuerzas entonces tuvieron que escoger entre un ataque militar o simplemente tomar a los Mercenarios prisioneros; se inclinaron por esto último. Los treinta prisioneros fueron tratados de acuerdo con la Convención de Ginebra, la Cruz Roja Internacional fue invitada para visitarlos.

En vista de la falla para hacer uso completo de los derechos positivos bajo las Leyes de Guerra, no es de gran importancia práctica, el determinar hasta que punto un conflicto se desarrolló en hostilidades sujetas a las Leyes Generales de Guerra. Este problema se hace más agudo solamente si ambas partes han aceptado las Convenciones sobre la Milicia, en particular las Convenciones de Ginebra con sus previsiones detalladas que van más allá de lo que se ha constituido como la ley habitual. En tal caso la respuesta debe ser encontrada por una aplicación de los mismos principios como podría ser aplicada para determinar si las Convenciones son aplicables a las hostilidades limitadas entre los estados, en las Convenciones de Ginebra. Esto es una cuestión notable de la interpretación del término "conflicto armado" del artículo 2o. común a estas Convenciones. La naturaleza del conflicto, más que el estatus legal de las partes es la que determina el criterio de si el conflicto es tratado o toma un carácter internacional.

c) Conflictos Internos y Leyes Generales de Guerra.

Es necesario considerar la cuestión si la situación podría ser diferente en cuanto a que la fuerza de las Naciones Unidas se viera involucrada en hostilidades, no con las fuerzas de un estado u otro sujeto de Ley Internacional, sino con aquellos - de otros grupos organizados llamados insurgentes. Esta cuestión se levanta aún al respecto de las acciones de refuerzo; en verdad, se debatió si tal acción hasta entonces sobrellevada en Corea, fue un ejemplo de la intervención de las Naciones Unidas en una guerra interna o internacional. Sin embargo, la cuestión es de gran importancia práctica con respecto a las fuerzas de conservación de paz. Estas siempre han sido establecidas con el consentimiento de los estados concernientes, teniendo en mayor o menor grado, las -- funciones internas de conservación de la paz. Así pues, en el Congo los choques más serios, no fueron con las fuerzas del Gobierno Central, sino con aquellas de la provincia cesionista de Katanga, cuya independencia no había sido reconocida por las Naciones Unidas ni por el Gobierno Central, u otro gobierno. Se arguyó en -- ese tiempo que las hostilidades entre las fuerzas de la ONU y las fuerzas de Katanga por esta razón, no constituirían un conflicto in ternacional.

Si las "Fuerzas de las Naciones Unidas" fueran colocadas a la disposición y bajo las órdenes del Gobierno del Estado anfitrión y fuesen empleadas por el último para propósito internos co

no parte de sus propias fuerzas, el conflicto podría considerarse como parte interna entre el Gobierno Central y los grupos dísidentes dentro de ese Estado. Entonces serían gobernadas por la Ley que gobierna los conflictos internos. La práctica de las Cortes y el Gobierno claramente tienden hacia la aplicación de las Leyes Generales de Guerra, aún en los conflictos internos, si los insurgentes han establecido una organización política y las hostilidades tienden a las características de una guerra real. Contrariamente al panorama avocado por la mayoría de los escritores, esto no está restringido a aquellos casos en donde los insurgentes son reconocidos como beligerantes.

Podemos mencionar que nunca ha pasado con las fuerzas de las Naciones Unidas, el hecho de que hayan sido colocadas bajo la autoridad del estado anfitrión. Ciertamente es que uno se podría preguntar, si esto propiamente sería llamado una fuerza de las Naciones Unidas, si así lo fuese, las fuerzas internacionales fueron colocadas en dos casos; en el Sahara y Nueva Guinea a la disposición de las autoridades territoriales, aunque en estos casos la autoridad territorial fue en sí misma un órgano de las Naciones Unidas que cualquier acción militar sería interna por esta razón. En Corea la fuerza fue colocada bajo el comando de un Estado Miembro, en lugar del Estado Anfitrión y el conflicto fue entonces -- claramente internacional.

En los otros casos incluyendo el Medio Oriente, Congo y Chipre, las fuerzas fueron mantenidas bajo el control directo y ex

clusivo del Secretario General de las Naciones Unidas, guiado por cualquier decisión relevante de la Asamblea General y/o del Consejo de Seguridad. En estos casos el Secretario General enfatizó muy claramente que "Las Naciones Unidas en cuanto a su operación debían estar separadas y distintas de las actividades de cualquier autoridad nacional", que "la Fuerza está bajo control y comando exclusivo de las Naciones Unidas en todo momento". En estas circunstancias la fuerza está operando como un órgano de la ONU o sea un sujeto independiente de Derecho Internacional. Entonces sería muy difícil considerarlo como parte en un conflicto interno, aún si la otra parte del conflicto no es un estado soberano. Así pues, cualquier conflicto armado -- que pudiera ocurrir entre las fuerzas de la ONU y grupos organizados de el batallón griego o turco en la población de Chipre, no hubiese sido considerado como interno, más aún cualquier conflicto entre tales grupos o entre uno de esos grupos y el gobierno Chipriota sería interno. Similarmente mientras en el Congo cualquier conflicto entre el gobierno central y las autoridades de Katanga habría sido interno, si los choques armados que ocurrieron entre el último y las fuerzas de la ONU no lo serían. Esto claramente es verdad si las acciones de la ONU persiguen blancos diferentes como sucedió durante las hostilidades en Elisabethville en 1961.

Para concluir, se sostiene que debería ser aplicable aún si las fuerzas de la ONU asisten y cooperan con el gobierno anfitrión (o cualquier otro gobierno) en la ejecución de sus metas internas.

El Medio Oriente es y será "La
Manzana de la Discordia", es -
un polvorín que puede explotar
de nueva cuenta en cualquier -
momento. Sólo las pláticas --
conducentes a una verdadera --
paz, podrán servir para el fu-
turo de todos.

C A P I T U L O I V

LOS CUERPOS DE PAZ DE LAS NACIONES UNIDAS

- 4.1 Operaciones de Mantenimiento de la paz.
- 4.2 Fuerzas Civiles enlistadas individualmente por la O.N.U.
- 4.3 La Operación de las Naciones Unidas en Chipre (UNFCYP)

4.1 Operaciones de Mantenimiento de la Paz.

La naturaleza de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y la forma en que deben financiarse, han sido tema de considerables debates desde el establecimiento de la fuerza de emergencia de las Naciones Unidas (UNEF) y las operaciones de las Naciones Unidas en el Congo (ONUC), ya que los Estados Miembros han asumido posiciones divergentes.

Cuando en 1964, en su décimo noveno período de sesiones, La Asamblea General no pudo llevar a cabo sus funciones normales, debido a diferencias de opinión entre los Estados Miembros con respecto a la aplicabilidad del Art. 19 de la Carta (que estipula que el miembro que se encuentre en mora en el pago de sus cuotas financieras para los gastos de la organización, no tendrá voto en la -- Asamblea General), se puso de manifiesto que era necesario llevar a cabo un estudio general de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz, con el fin de permitir que las Naciones Unidas superaran sus serias dificultades financieras y desempeñar eficazmente su función de mantener la paz.

Al año siguiente la Asamblea estableció un Comité Especial al que se le encargó que iniciara un examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos, particularmente los referentes a:

- a) Métodos de financiamiento de dichas operaciones de acuerdo con la carta.
- b) Equipo, servicios y personal que los estados miembros podrían suministrar voluntariamente de conformidad con la carta.

Un grupo de trabajo, creado por el Comité Especial, ha estudiado la cuestión de los observadores militares de las Naciones Unidas establecidos o autorizados por el Consejo de Seguridad para fines de observación, en virtud de resoluciones del Consejo. Para 1970 el grupo de trabajo pudo informar que se habría llegado a un acuerdo sobre: Autorización de las Misiones de Observadores Militares; Organización, Despliegue y funcionamiento de tales misiones; Procedimientos de Operación; Equipo, Instalaciones y Servicios; Asuntos Administrativos y Disposiciones Jurídicas (Actualmente han sido factores de gran relevancia en los conflictos internacionales).

4.2 Fuerzas Civiles enlistadas individualmente por las Naciones Unidas.

Nunca se ha tenido conocimiento alguno sobre el hecho de que ni las Naciones Unidas ni otra organización intergubernamental, hayan establecido una genuina fuerza militar por medio directo de reclutamiento internacional. Todas las proposiciones importantes para una fuerza policíaca internacional que fueron hechas durante el período de la Liga de las Naciones, nunca fueron seriamente consideradas por la misma Liga; y la propuesta del Secretario General Trygve Lie en 1948 para una guardia de Naciones Unidas compuesta de 800 a va

rios miles de hombres uniformados, ligeramente armados y reclutados por el Secretario General como una Unidad de la Secretaría; no tuvo éxito, ya que no fue apoyada por las "Grandes Potencias" y fue abandonada.

Su propuesta de 1952 por una Legión de N.U. compuesta de voluntarios debidamente reclutados y entrenados sobre una base nacional, sufrieron la misma suerte.

Existen tres diferentes grupos especiales, cuya característica principal consiste en estar formados de miembros no guerreros, no obstante que estos grupos no intervienen directamente en la separación de fuerzas o mantenimiento de una tregua, aportan algún material para un discernimiento sobre la posición legal de una fuerza militar internacional individualmente alistada. A continuación examinaremos los grupos no guerreros:

a) El primer ejemplo es la fuerza de guardia de las Naciones Unidas establecidas precariamente con el propósito de mantener orden y seguridad en las oficinas principales (Cuartel General). Estos guardias son reclutados individualmente como miembros de la Secretaría. En otra ocasión en el año de 1948 una fuerza especial de cincuenta guardias de la N.N.U.U. fueron mandados a Palestina para ayudar a los observadores militares de las treguas ordenadas por el Consejo de Seguridad, (éstos también usaron uniformes de la O.N.U.), y estuvieron desarmados, algunos de ellos perdieron sus vidas debido a acciones militares por los lados en disputa.

En 1949 la Asamblea General por resolución 297 (IV) autorizó el establecimiento por medio de el Secretario General, de un servicio foráneo de Naciones Unidas sobre la base de una propuesta de la Secretaría que ha sido considerablemente modificada comparándose a la propuesta original.

Sus funciones son completamente civiles y consisten en proveer servicios técnicos para las diferentes misiones de paz existentes (Transportación, Radio Comunicación, Seguridad de los Miembros, Abastecimiento y Archivo, así como también el hacer guardias de vigilancia en los Centros de Operaciones). Los países comunistas se opusieron a la creación del servicio foráneo, ya que tiene el carácter de "unidad militar". La mayoría de miembros del comité especial que contestó sobre la propuesta de la Secretaría, pensaron que el servicio foráneo no podía ser considerado como una fuerza armada bajo el artículo 43 de la carta, diciendo que nunca se podría usar para propósito coercitivos bajo el capítulo séptimo de la misma.

El servicio foráneo ha sido empleado en gran número de misiones en varias áreas conflictivas, incluyendo Palestina, Cachemira y Corea.

b) El segundo ejemplo, que concierne a un tipo de fuerza diferente, son los grupos de observación de la tregua y otras misiones militares en que las Naciones Unidas han empleado en áreas pro--

blémáticas (32); como ejemplo de estas misiones podemos mencionar la de Palestina (UNTSO) que fue establecida por el mediador de la O.N.U. para Palestina, bajo la autoridad de las resoluciones de el Consejo de Seguridad de el 29 de Mayo y 15 de Julio de 1949, para observar - las treguas ordenadas por el Consejo.

Kachemira fue otra de las áreas conflictivas principales, Se encontraba dentro de los observadores militares para la India y Paquistán (UNMOGIP) establecida bajo la autoridad de la resolución del 21 de abril de 1948 del Consejo de Seguridad y fue autorizada a estacionar observadores donde fuera necesario por medio del acuerdo propuesto para la línea de cesación del fuego, este acuerdo fue concluido el 27 de julio de 1949 (33).

El Grupo de Observadores en Líbano (UNOGIL) fue establecido bajo Resolución de el Consejo de Seguridad del 11 de junio de 1958 y se compuso de 592 oficiales de 21 países. También encontramos otras misiones de menor importancia, como Nueva Guinea (Irian Barat), Yemen y la que utilizó la Liga de las Naciones en Vilna en 1920-1922. Los miembros de estos grupos (excepto algunas veces por medio de sus comandantes) no son recluidos como miembros de la Secretaría, pero son secundados sobre una base temporal e individual de los ejércitos de los Estados Miembros.

(32) ERELI: United Nations Supervision of Provisional Measures for Cessation of Hostilities 1956 Pag. 15 (Tesis)

(33) Para mayor información ver: LOURIE: The United Nations Military Observer Groups (1955).

Normalmente son voluntarios, pero algunas veces son mandados por autoridades nacionales para servir con las Naciones Unidas. Usan sus propios uniformes del país de origen, con marcas distintivas sobre ellos, las cuales muestran claramente que se encuentran al servicio de las Naciones Unidas. Usualmente la O.N.U. retiene los salarios, que los gobiernos pagan a estos ejércitos, más tarde son reembolsados por Naciones Unidas con ciertas concesiones y, además provee facilidades y asume responsabilidades por incapacidad total o muerte. Los observadores militares, son auxiliados por personal regular de las Naciones Unidas, incluyendo miembros del Servicio Foráneo, quienes ejecutan (como anteriormente mencionamos) funciones de carácter legal, administrativo, de comunicación y otras funciones de índole civil.

Las funciones de los observadores es, aunque suene en resonancia el observar, vigilar sucesos militares, intermediar y persuadir a los combatientes cuando ocurran acciones hostiles u otras violaciones que pongan en peligro la paz precaria de una tregua.

Se dice que no ejecutan acciones militares; solamente portan armas como defenza propia. No obstante -hasta la fecha- frecuentemente operan en la línea de fuego, equipados con vehiculos o aeroplanos.

Por desgracia varios de estos hombres han perdido sus vidas en el cumplimiento de su deber, (La primera víctima fue un Oficial Francés, De Labarriere, quien fue muerte el 6 de junio de 1948 frente a una barricada Judía en Jerusalem), esforzándose por mante--

ner la paz, en medio de dos fuegos, en áreas donde existen brotes de violencia, que en gran parte, de no haber sido sofocados o amortiguados por los cuerpos de paz de la ONU, podría haberse convertido en luchas armadas de enormes magnitudes.

Los grupos de observadores militares son establecidos ad hoc- en cada caso, pero la Asamblea General, ha establecido bases permanentes para ellos, en forma de un cuadro de las Naciones Unidas de Observadores Foráneos.

c) El tercer ejemplo surgió de la guerra del Canal de Suez. Ya que al Servicio Foráneo de las Naciones Unidas le concierne principalmente las llamadas "Tareas Internas", y las labores de vigilancia de los observadores militares, reportando las acciones violatorias de cese de fuego en el bloqueo de el Canal de Suez en 1956, dió una oportunidad de establecer una fuerza civil temporal para la ejecución de una operación activa y externa, aunque de una naturaleza enteramente civil, esto es el despeje del Canal de Suez. Estas labores fueron acometidas sobre las bases de la Resolución Núm. 1121 (XI) de la Asamblea General y de un intercambio de cartas del 8 de enero de 1957 entre las Naciones Unidas y Egipto (34), por medio de acuerdos contractuales concluidos por el Secretario de las Naciones Unidas.

Los planes generales para la operación fueron elaborados en consulta y aprobación de Egipto, y después fueron llevados a cabo bajo las instrucciones, dirección y control de el Secretario General y su representante.

(34) E. Lauterpacht: The Suez Canal Settlement. (London 1960) Pág. 39 et. seg.)

Los hombres ocupados en la operación fueron empleados civiles de las firmas privadas. No usaron uniformes, pero tuvieron el estatuto del personal que regulaba en Egipto. Las embarcaciones empleadas usaron la bandera de la O.N.U. y gozaron del Estatuto de propiedad.

En el intercambio de cartas entre Egipto y Naciones Unidas fue expuesto lo siguiente:

La contratación sería considerada como una actividad y su personal estaría bajo la obligación de cumplir sus funciones, regular su conducta, tomando en cuenta los intereses de las Naciones Unidas. Manteniendo las responsabilidades de dicho organismo, las embarcaciones usarían la bandera de éste en lugar de sus banderas nacionales.

La propiedad y personal encargado en la operación de despeje (incluyendo los contratistas, subcontratista) en vista de la Indole de la O.N.U., estarían cubiertos por la convención sobre los privilegios e Inmidades de las Naciones Unidas, de las cuales Egipto es participe en cuanto sea aplicable mutatis mutandis.

4.3 La Operación de las Naciones Unidas en Chipre.

Chipre había alcanzado su independencia en 1960 de conformidad con medidas especiales constitucionales y concertadas por tratados, incluyendo una constitución en virtud de la cual se preservaría una distinción jurídica entre la comunidad chipriota griega y la comunidad chipriota turca, y se mantendría un cierto equilibrio entre sus derechos e intereses; se establecerían garantías multilaterales relativas al mantenimiento del estado de cosas establecido por la constitución; incluyendo el derecho de Grecia, Turquía y el Reino Unido a intervenir mancomunadamente o separadamente; la prohibición de la unión de Chipre con cualquier otro estado o su partición de el establecimiento de contingentes nacionales griegos y turcos en Chipre; y la conservación por el Reino Unido de su soberanía sobre dos zonas de la Isla para mantenerlas como bases militares.

En la constitución de Chipre-1959 a 1960- que estaba aun en vigor, no existían disposiciones para el establecimiento de un gobierno local. No había habido objeción para introducir este elemento en el estado unitario de Chipre existente.

Las diferencias parecían surgir principalmente en relación con la extensión del gobierno local dentro del marco de un estado unitario. Existían varias formas de gobierno local, pero todas caían dentro de la definición de gobierno local, en sus principales características. El tratar de disputar sobre la definición de un término también conocido, constituía simplemente un esfuerzo para introducir un elemento de confusión.

La república de Chipre ingresó como miembro de las Naciones Unidas el 20 de septiembre de 1960, y el período que siguió en la proclamación de su Independencia prevaleció una relativa calma hasta fines de 1963, cuando la situación se fue deteriorando gradualmente, registrándose disturbios y choques entre grupos chipriotas griegos y chipriotas turcos, a raíz de que el presidente Macarios presentó a los dirigentes de la comunidad turco chipriota trece enmiendas a la constitución.

Desde 1963, a pesar de las repetidas elecciones en la Cámara de Representantes, los lugares de los chipriotas turcos se habían mantenido vacantes, y no se había tomado ninguna acción unilateral para llevar esas vacantes en las elecciones efectuadas por los chipriotas griegos. El señor Clerides dijo que cuando era presidente interino de la República, había ofrecido al señor Tenktash que juntos deberían formar un gobierno de chipriotas griegos y turcos, para ocupar los ministerios de acuerdo con la constitución de 1960. El presidente de la Cámara de Representantes se había reusado a permitir que los miembros turcos de la Cámara, volvieran a ella y "a menos que aceptaran la abrogación de la constitución y aprobaran las leyes anticonstitucionales dictadas en su ausencia, por sus contrapartes chipriotas-griegos, su retorno a la Cámara sería evitado mediante la fuerza física".

En diciembre de 1963, Chipre pidió una reunión urgente del Consejo de Seguridad para examinar las acusaciones contra Turquía, ya que había cometido agresiones y además intervenido en los asun-

tos internos de Chipre, mediante la amenaza y el uso de la fuerza contra su integridad territorial e independencia política.

Chipre declaró que Turquía había violado el espacio aéreo y sus aguas territoriales; que el Primer Ministro de Turquía había amenazado con emplear la fuerza y que las tropas turcas estacionadas en la Isla de conformidad con el tratado de "garantía" se habían desplazado a Nicosia para combatir al lado de los chipriotas turcos.

En la reunión celebrada por el Consejo de Seguridad el 27 de diciembre, Turquía negó los cargos, los cuales dijo, se habían inventado para ocultar los crímenes cometidos contra la comunidad -- turca en Chipre y las tentativas de los chipriotas y griegos de -- aniquilar a la comunidad turca. La creación de la fuerza de las Naciones Unidas, para el mantenimiento de la paz en Chipre (UNFCYP) fue recomendada el 4 de marzo de 1964 mediante una decisión unánime del Consejo de Seguridad, con el consentimiento del gobierno de Chipre, para un período inicial de tres meses. Su composición y volumen habrían de ser establecidos por el secretario general en consulta con los gobiernos de Chipre, Grecia, Turquía y el Reino Unido. Su función tal como fue definida por el Consejo, sería realizar el máximo esfuerzo para evitar que se reanudara la lucha y cuando fuese necesario, contribuir a mantener y restaurar la ley, el orden y volver a la normalidad.

En enero de 1964 el Secretario General informó al Consejo que el gobierno de Chipre en conjunción con el Reino Unido, Grecia y -- Turquía; le había pedido que nombrara un representante personal con objeto de observar la situación en la Isla.

El 16 de enero designó al teniente General P.S. Gyani de la - India, para que observara la operación emprendida en Chipre por el Reino Unido, Grecia y Turquía a fin de lograr y mantener el cese -- del fuego durante un período inicial que se prolongaría hasta fines de febrero de 1964.

Mientras tanto en una conferencia celebrada en Londres en el mes de enero, con la participación de Chipre, Grecia, Turquía y -- Reino Unido, no se pudo llegar a un acuerdo. Ese mismo día Chipre pidió que el Consejo de Seguridad se reuniera con carácter de ur-- gencia, a fin de examinar la creciente amenaza de los preparativos de guerra y declaraciones del gobierno Turco que habían hecho que el peligro de invasión fuera inminente.

Entre junio de 1964, cuando terminó el período inicial de - tres meses, y junio de 1961, el Consejo de Seguridad prologó el estacionamiento de la fuerza en diecinueve ocasiones, cada vez -- por un período de tres a seis meses y cada vez mediante decisio-- nes unánimes del Consejo de Seguridad, después de examinar los in-- formes periódicos del Secretario General sobre la situación en -- Chipre.

La situación en Chipre se mantuvo relativamente en calma, - pero tensa durante 1966 y gran parte del 67, excepción hecha de -

algunos incidentes registrados en la zona de Ayios-Theodoros-Kophinou, en la parte central del sur de la isla, donde el enfrenamiento - entre la guardia nacional, los chipriotas turcos y las tropas de la UNFCYP se encontraron en una situación particularmente difícil.

La lucha estalló el 15 de noviembre de 1967, cuando el gobierno de Chipre sin hacer caso de los esfuerzos y del Consejo de la UNFCYP, envió una patrulla de policías escoltadas por tropas de la Guardia Nacional a la zona de Ayios-Theodoros. Hubo varias bajas entre los miembros de la fuerza. Posteriormente, Chipre solicitó una reunión de emergencia del Consejo de Seguridad, "en vista de la clara amenaza de invasión". El Consejo aprobó por unanimidad un consenso en el que tomaba nota con satisfacción de los esfuerzos que había emprendido el Secretario General para ayudar a mantener la paz en la región, y pedía a las partes interesadas que mostraran mayor moderación y comedimiento y se abstuvieran de cometer cualquier acto que pudiera agravar la situación.

Habida cuenta de las circunstancias (informaba el Secretario General al Consejo) la presencia de la UNFCYP seguía siendo necesaria en la isla. El Consejo volvió a prorrogar el 10 de diciembre de 1970, el estacionamiento de la fuerza en Chipre por otros seis meses.

En un discurso pronunciado en la sede de las Naciones Unidas en Nueva York en el año de 1970, el presidente de Chipre arzobispo Macarios, menciona lo siguiente:

"Las Naciones Unidas es la empresa más importante de la humanidad. Representa las aspiraciones de todos los tiempos de la humanidad por tener paz. Las Naciones Unidas han fijado normas de conducta internacional que influyen en el desarrollo en una Sociedad Internacional".

En lo que se refiere a la cuestión de Chipre, se busca una solución justa y democrática basada en la libre voluntad del pueblo de Chipre en conformidad con la Carta y las resoluciones de la Asamblea General. El problema es de fácil solución, una vez liberado de complejidades artificiales introducidas desde el exterior. Los arreglos que tienden a dividir conducen invariablemente a antagonismos y fricciones contraproducentes.

Las Naciones Unidas han probado su mérito al proteger la soberanía y la integridad de Chipre, y al contribuir en grado considerable a la pacificación y normalización de condiciones a través de la fuerza de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz. Chipre se siente agradecida con el Secretario General por su constante interés y preocupación. También expresa su reconocimiento a los países que han aportado contingentes militares y fondos para la operación de mantenimiento de la paz.

El Consejo de Seguridad aprobó una resolución para prolongar la estancia de la UNFCYP por un período adicional de seis meses -- que terminó el 15 de junio de 1974.

El Consejo encargó a las partes interesadas "que actuaran con la mayor moderación y que continuaran y aceleraran esfuerzos cooperativos decididos, para lograr los objetivos del Consejo de Seguridad y aprovechar en forma constructiva, el actual clima y oportunidades favorables". La resolución fue aprobada mediante catorce votos a favor ninguno en contra y una abstención (China). Con el consentimiento del Consejo el Presidente invitó a los representantes de Chipre, Grecia y Turquía, a participar en los debates,

sin derecho a voto. La resolución antes mencionada fue marcada con el número 343 (1973).

Es menester hacer un rápido relato sobre la situación que prevalecía en la Isla de Chipre en el año de 1974. Diremos que el representante chipriota, Spyros Kyprianou, presentó un proyecto de resolución a tal efecto en el que condenaba a Turquía, que invadió la Isla el 20 de julio del año antes mencionado y ocupó el cuarenta por ciento del territorio. La Asamblea aceptó la propuesta de que los representantes de las comunidades Chipriotas y Turcas expusieran sus casos ante el Comité Político. Kyprianou sugirió, en su discurso, que la ONU enviara una comisión que investigara las atrocidades cometidas por los turcos. Haciendo hincapié en que más de doscientos mil chipriotas, una tercera parte de la población se habían convertido en refugiados.

El primero de Noviembre la Asamblea General mediante una votación unánime, que produjo 117 votos a favor y ninguno en contra, pidió a todos los Estados que respetaran la soberanía, independencia, integridad territorial y no alineación de la República de Chipre y que se abstuvieran de efectuar todos los actos e intervenciones que fueran dirigidos contra ella.

La Asamblea encareció la rápida retirada de todas las fuerzas armadas extranjeras y del personal y presencia militar extranjera en Chipre, y cesación de toda interferencia extranjera en sus asuntos.

Dentro del punto octavo de la resolución (3212 XXIX) invita a todas las partes a que sigan cooperando con la UNFCYP que podrá fortalecerse en caso necesario (35).

Por ser de gran importancia transcribimos parte del informe del Secretario General para el período del 23 de mayo al 5 de diciembre de 1974 y dice:

La UNFCYP desarrolló sus mayores esfuerzos para reducir al mínimo las consecuencias de las hostilidades, mediante el arreglo de cesaciones de fuego locales, protegiendo a la población amenazada por los acontecimientos, y proporcionando ayuda a refugiados y otras personas que la necesitaran. La UNFCYP continuaba desempeñando sus tareas de mantenimiento de la paz y de orden humanitario al mayor grado posible.

En esas circunstancias, considero que la continuación de la presencia de la UNFCYP es esencial, no solo para ayudar a mantener la cesación del fuego y para fomentar la seguridad de la población civil, y proporcionar ayuda de socorro humanitario, sino también para facilitar la búsqueda de una solución pacífica. Recomiendo que el Consejo prologue el estacionamiento de la UNFCYP por un período adicional de seis meses. Las partes interesadas habían expresado que aprobaban esta recomendación (resolución 364-1974).

Recordando que después de los acontecimientos de Julio había tomado medidas para aumentar la fuerza de la UNFCYP para hacer frente a los requerimientos de la nueva situación, el Secretario General señaló que el déficit en el presupuesto de la UNFCYP que excedía a los 2,000,000 millones de dólares se había convertido en un grave problema. La principal razón de ello era la insuficiencia de contribuciones voluntarias, que se continuaban recibiendo de un número de gobiernos desalentadoramente limitados. Para financiar los costos para la organización del mantenimiento de la fuerza durante seis meses, después del 15 de diciembre, y para hacer frente a todos los costos, sería necesario recibir contribuciones a la cuenta especial de la UNFCYP por un total de 41.9 millones de dólares.

Posteriormente a la aprobación de la resolución siguieron varias discusiones y comentarios de diferentes países dentro del Consejo de Seguridad. A continuación mencionaremos las primordiales:

El Señor Zenon Rossides de Chipre manifestó que no existía quejas contra la resolución que acababan de ser aprobadas, y dice que deberían de haber contenido una referencia a todos los informes provisionales expedidos por el Secretario General, y expresó la creencia de que aún cuando no se hubieran mencionado específicamente esos informes fueron incluidos por implicación.

Al párrafo dispositivo punto quinto de la resolución que dice: "apelar nuevamente a todas las partes interesadas para que proporcione su plena cooperación a la UNFCYP...", deberían agregar se las palabras "permitiéndole la necesaria libertad de movimiento".

Ello constituía algo que el Secretario General necesitaba para que la UNFCYP estuviera en condiciones de funcionar.

Osman Okay de Turquía dijo que era profundamente lamentable que la presente resolución hubiera fallado en hacer notar la realidad, mediante referencias a una entidad se abrevió en "gobierno de Chipre" que era considerado como inexistente. El gobierno Turco aceptaría la presencia de la UNFCYP solo porque creía sinceramente que su presencia era esencial y útil en las circunstancias. En cuanto a la resolución que acababa de ser aprobada, el Gobierno Turco no se consideraba obligado por sus disposiciones, debido a que la resolución falló en reflejar la realidad en Chipre.

La URSS no objetó la prolongación del mandato de la UNFCYP, teniendo en cuenta el hecho de que el gobierno de Chipre estuvo de acuerdo, y que se aplicó mediante la continuación del financiamiento voluntario existente de esas tropas. Sin embargo, la extensión de ese mandato fue solo un débil paliativo. El Consejo debería de aplicar las decisiones sobre los problemas substantivos inherentes, en el arreglo de la cuestión de Chipre. Ello debería de ser la principal tarea del Consejo y de las Naciones Unidas en conjunta.

Durante el año de 1974, hubo gran actividad por parte de las fuerzas de la O.N.U. A continuación haremos una crónica de los principales sucesos acaecidos en Chipre:

El Secretario General presentó un resumen de los últimos acontecimientos en el Mediterráneo oriental, basado en los informes de su Representante Especial y del Comandante de la Fuerza. - El 20 de julio, el Sr. Inhan, Embajador de Turquía en Nicosia, te-
lefoneó al General Prem Chand para decirle que tenía instrucciones de su Gobierno, para informarle que tropas turcas intervendrían en Chipre muy pronto. El Comandante de la Fuerza puso a la UNFCYP ba-
jo una alerta máxima. La actividad militar turca, en el aire y -- por mar, empezó a las 05:45 horas. A las 05:55, unidades de desem-
barco y tres navíos de guerra fueron observados a cinco millas de distancia de Kyrenia; las unidades se dirigían hacia la costa. A las 06:07 horas, 19 aviones C130 Hércules, empezaron a dejar caer paracaidistas en el principal enclave chipriota turco que se ex-
ciende desde Nicosia hasta el sur de Kyrenia.

A las 06:37 horas, la estación de la Cyprus Broadcasting Corporation difundió un anuncio llamando a todos los chipriotas -- griegos a que tomaran las armas para resistir a la invasión turca. A las 08:30 horas, el Representante Especial y el Comandante de la fuerza informaron que, además de la invasión por aire, había habi-
do desembarcos anfibios, aproximadamente los efectivos correspon-
dientes a dos batallones, al oeste de Kyrenia, cerca de Snake Island. A las 08:45 horas, las fuerzas aéreas y terrestres turcas atacaron el campamento del Contingente Nacional Griego fuera de Nicosia. El aeropuerto de Nicosia se encontraba bajo intenso ataque aéreo, en -
tanto que grandes unidades navales desembarcaban cerca de Snake --

Island. Se informó que las tropas de la Guardia Nacional habían abierto el fuego contra fuerzas nacionales turcas en Diklino, pero la UNFCYP estableció contacto con ambos bandos y éstos estuvieron de acuerdo en suspender el fuego.

A las 10:00 horas, el fuego había comenzado a lo largo de la línea verde, a pesar de los intentos de la UNFCYP de obtener una cesación del fuego. El aeropuerto de Nicosia se encontraba bajo intenso ataque, tanto terrestre como aéreo, el cual se suspendió a las 11:00 horas. A las 10:12 horas, 67 helicópteros descendieron a 500 soldados turcos en Krini, y unos minutos más tarde 980 paracaidistas fueron dejados caer, cerca de Krini, desde 16 transportes aéreos. Esas tropas empezaron a moverse hacia Nicosia.

En Nicosia, la Guardia Nacional y los luchadores chipriotas turcos amenazaban con atacar el Hotel Ledra Palace. La UNFCYP estaba ayudando a la evacuación de huéspedes de ese hotel. Un hospital en Nicosia estaba recibiendo fuego de artillería y se informó sobre grandes bajas. La UNFCYP estaba tratando de detener el bombardeo del hospital. La UNFCYP había sufrido sus primeras bajas a consecuencia de la lucha -seis soldados canadienses fueron heridos, uno de ellos gravemente-.

Después de haber pasado varias horas de sangrientos combates a las 08:00 horas, el Representante Especial y el Comandante de la Fuerza, propusieron a las autoridades militares turcas y a la Guardia Nacional, que Nicosia fuera declarada Ciudad Abierta, por -

razones humanitarias. Aún cuando el Sr. Dimitrion estuvo inicialmente de acuerdo con esa propuesta, la respuesta de la Guardia Nacional sería negativa a menos que cesaran los ataques turcos.

A las 08:30 horas, los dirigentes chipriotas turcos habían dado garantías a las UNFCYP de que sus fuerzas no dispararían contra unidades de la Guardia Nacional, excepto en defensa propia. Durante ese período, las fuerzas de las Naciones Unidas permanecieron a lo largo de la línea verde, en Nicosia, y estaban preparadas para patrullar esa línea con carros armados, cuando la situación lo permitiera. A las 10:00 horas, había comenzado un intenso fuego a lo largo de la línea verde.

A las 12:00 horas, los dirigentes chipriotas turcos expresaron su disposición para poner alto al fuego, tan pronto como el Comandante de la Guardia Nacional ordenara sus tropas que suspendieran fuego. A las 13:00 horas, el Comandante de la Guardia Nacional informó a la UNFCYP que estaba dispuesto a aceptar la propuesta de la misma de cesación del fuego, a las 14:00 horas, a lo largo de la línea verde, siempre y cuando los turcos estuvieran de acuerdo en las mismas condiciones, y que la UNFCYP garantizara -- que los turcos no se aprovecharían de la cesación de fuego para mejorar sus posiciones. El mensaje fue pasado inmediatamente por la UNFCYP al Vicepresidente Denktash, quien aceptó la cesación del fuego. Un cable posterior del General Prem Chand dijo que la cesación del fuego entraría en vigor a las 17:00 horas.

A las 19:30 horas, la UNFCYP informó que la cesación del fuego en Nicosia no había podido mantenerse, y que había tiroteos por toda la ciudad. El 20 de julio, continuaba una intensa lucha a lo largo de toda la isla y continuaban aterrorizando oleadas de tropas transportadas por aire desde Turquía. Continuaban los ataques turcos contra el aeropuerto y otros blancos en Nicosia. Había una lucha intensa en el distrito de Larnaca, en donde la UNFCYP estaba tratando de arreglar una cesación del fuego. En el distrito de Limassol los luchadores chipriotas-turcos solicitaron de la UNFCYP que supervisara su rendición a la Guardia Nacional. La lucha continuaba en Paphos.

Con la llegada de las fuerzas turcas, la lucha en Chipre había alcanzado un nuevo nivel de violencia y encarnizamiento se había producido una violación importante de la paz y la seguridad internacionales, a pesar de todos los esfuerzos bilaterales para evitarla. Había caído una enorme responsabilidad sobre el Consejo de marcar el alto a la lucha, para evitar su intensificación y encontrar formas de restablecer la paz.

El Presidente sometió a votación un proyecto de resolución preparado en consulta con los miembros, la resolución 353 -- (1974) fue aprobada en forma unánime y que por considerarla de gran importancia a continuación transcribimos junto con la 354 y 359:

Habiendo examinado en su 1779a. sesión el informe del Secretario General sobre los recientes acontecimientos en Chipre.

Habiendo oído las declaraciones del Presidente de la República de Chipre, y de los representantes de Chipre, Turquía y otros países miembros.

Habiendo examinado en su presente sesión los nuevos acontecimientos ocurridos en Chipre.

Deploando profundamente el estallido de violencia y la continuación del derramamiento de sangre.

Gravemente preocupado por la situación, que ha dado lugar a una seria amenaza para la paz y la seguridad internacionales, y creado una situación sumamente explosiva en toda la zona del Mediterráneo oriental.

Preocupado asimismo por la necesidad de restablecer la estructura constitucional de la República de Chipre establecida y garantizada por acuerdo internacionales.

Recordando la resolución 186 (1964) del Consejo de Seguridad, de 4 de marzo de 1964, y las resoluciones subsiguientes del Consejo de Seguridad sobre esta cuestión. (36)

Consciente de su responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales, de conformidad con el Artículo 24 de la Carta de las Naciones Unidas.

1. Insita a todos los Estados a que respeten la soberanía, la independencia y la integridad territorial de Chipre;
2. Insta a todas las partes en la actual lucha a -- que, como primera medida, cesen totalmente el fuego, y pide a todos los Estados que obren con la mayor moderación y se abstengan de toda acción que pudiere agravar la situación.
3. Exige que se ponga fin inmediatamente a toda intervención militar extranjera en la República de Chipre, que contraviene el párrafo 1 de la parte dispositiva;

4. Pide el retiro sin demora de la República de Chipre, del personal militar, extranjero, salvo el destacado allí en virtud de acuerdos internacionales, incluido el personal - cuyo retiro solicitó el Presidente de la - República de Chipre, Arzobispo Makarios, en su carta de fecha 2 de julio de 1974;
5. Pide a Grecia, Turquía y el Reino Unido de -- Gran Bretaña e Irlanda del Norte que enta-- bien negociaciones sin demora con miras a - restablecer la paz en la zona y el orden -- constitucional en Chipre, y que mantengan al Secretario General informado de la situación;
6. Pide a todas las partes que cooperen plenamen-- te con la UNFCYP para que ésta pueda cumplir su mandato;
7. Decide mantener la situación en estudio cons-- tante y pide al Secretario General que pre-- sente los informes que sean necesarios, a -- los fines de tomar nuevas medidas para ase-- gurarse de que se restablezcan las condicio-- nes de paz lo antes posible.

Resolución 354 (1974)

EL CONSEJO DE SEGURIDAD.

Reafirmando las disposiciones de su resolución 353 (1974), del 20 de julio de 1974,

Exige que todas las partes en la actual lucha cumplan inmediatamente con el párrafo 2 de la resolución 353 (1974) del Consejo de Seguridad, en el que se encarece que cese inmediata y totalmente el fuego en la zona y se insta a todos los Estados a que obren con la mayor moderación y se abstengan de toda acción que pudiere agravar la situación.

Resolución 359 (1974)

EL CONSEJO DE SEGURIDAD.

Tomando nota con preocupación, por los informes del Secretario General sobre los acontecimientos ocurridos en Chipre, en particular los informes - S/11353/Add.24 y 25, de que están aumentando las bajas entre el personal de la Fuerza de las Na--

ciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre, como consecuencia directa de las actividades militares que aún prosiguen en Chipre;

Recordando que la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre fue establecida en Chipre con el pleno consentimiento de los Gobiernos de Chipre, Turquía, y Grecia.

Teniendo presente que en la resolución 355 (1974), de 10 de agosto de 1974, el Consejo de Seguridad pidió al Secretario General que tomara las medidas apropiadas a la luz de la declaración que había formulado en la 1788a. sesión del Consejo, en la que se refirió al papel, las funciones y los efectivos de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre y las cuestiones conexas planteadas por los acontecimientos políticos más recientes respecto de Chipre.

1. Lamenta profundamente el hecho de que haya habido muertos y heridos entre los miembros de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre;
2. Exige que todas las partes interesadas respeten plenamente el estatuto internacional de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre y se abstengan de adoptar cualquier medida que pueda poner en peligro la vida o la seguridad de sus miembros;
3. Insta a las partes interesadas a demostrar de manera firme, clara e inequívoca su disposición a cumplir los compromisos que han contraído a este respecto;
4. Exige además que todas las partes cooperen con la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre en el cumplimiento de sus tareas, inclusive las funciones humanitarias, en todas las zonas de Chipre y con respecto a todos los sectores de la población de la isla;

5. Destaca el principio fundamental de que el estatuto y la seguridad de los miembros de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre y, evidentemente, de cualquier otra fuerza de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz, deben ser respetados por las partes en toda circunstancia.

El Secretario General, Kurt Waldheim, dijo que había solicitado una reunión del Consejo de Seguridad, a fin de dar a conocer la información recibida a través de su Representante Especial, Luis Weckmann Muñoz, y el Comandante de la UNFCYP Mayor General Prem Chand, sobre acontecimientos recientes ocurridos en la Isla.

La situación continuaba siendo confusa; había indicaciones de que se estaba planeando un golpe contra el Presidente Makarios, por la Guardia Nacional. Había informes de radio sobre la muerte del Presidente Makarios. Los informes no fueron confirmados por la UNFCYP y demostraron ser incorrectos.

El Comandante de la Fuerza había ordenado una alerta en toda la Isla para el personal de la UNFCYP el 15 de julio; los centinelas fueron duplicados. La UNFCYP informó -- que la situación en el lado chipriota-turco permanecía calma, y que sus dirigentes habían dado instrucciones de que -- los chipriotas-turcos deberían evitar cualquier participación.

El Comandante de la Fuerza planteó cuatro cuestiones de importancia inmediata: a) el informe del Embajador de Turquía, de que se habían disparado bombas de mortero contra

el área del Contingente Nacional Turco en Geunyeli; b) el Informe de que se habían disparado contra el sector chipriota-turco en Nicosia; c) el hecho de que se hubiera disparado contra un helicóptero de la UNFCYP; y d) la importancia de que la UNFCYP disfrutara de plena libertad de movimientos, de acuerdo con su mandato, y -- que los vehículos de las Naciones Unidas con banderas o personal portando tarjetas de identificación de la UNFCYP, no deberían ser detenidos o en alguna otra forma objeto de interferencia en sus actividades, en relación con la situación intercomunal.

La UNFCYP había estado haciendo cuanto podía para evitar la reanudación de la lucha intercomunal. El problema de Chipre -- comportaba un grave riesgo de una amenaza a la paz y la seguridad internacionales, en un marco mucho más amplio.

Gorge Mavros, Primer ministro Adjunto y Ministro de Relaciones Exteriores de Grecia, durante un discurso ante el Consejo de Seguridad comentó:

"Mi país ve con satisfacción que el Comité Especial de Operaciones de mantenimiento de la Paz ha logrado progresos. Como lo muestra la reciente experiencia de la UNFCYP, para que tenga éxito una fuerza de esa naturaleza debe ser poderosa y eficiente. Debería prohibirse el ataque o presión por cualquier fuerza militar nacional, debiendo establecer un sistema de sanciones internacionales, que entrarían en vigor cuando tales violaciones ocurrieran. Ningún impedimento u obstrucción debería evitar que las fuerzas de mantenimiento de la paz, aplicaran las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad. Si no se toman en mantenimiento de la paz serán pronto inefectivas, y los países contribuyentes no desearán enviar sus tropas a las áreas en dificultades".(37)

(37) Servicio de Información Pública de las Naciones Unidas
Pág. 46 VOL. XI No. 9

El 13 de diciembre de 1975 el Consejo de Seguridad prolongó la permanencia de la fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre por un periodo adicional de seis meses que terminó el 15 de junio de 1976, en espera de que para entonces se habrán logrado progresos suficientes hacia una solución que haga posible la retirada, o la reducción considerable de la Fuerza.

El Consejo encargó a las partes interesadas que actuarán con la mayor moderación y continuarán y acelerarán sus esfuerzos cooperativos decididos, para lograr los objetivos del Consejo de Seguridad. Apeló a todas las partes interesadas para que proporcionaran plena cooperación a la UNFCYP en el constante desempeño de sus deberes.

El Sr. Waldheim enfatizó que el apoyo para la UNFCYP era mucho más importante en vista de la decisión del Consejo de Seguridad, del 12 de marzo de 1976, de que deberían desarrollarse esfuerzos para ayudar a la reanudación de las negociaciones entre los representantes de las dos comunidades, con vistas a llegar a un arreglo político mutuamente aceptable. Dijo que cualquier esperanza de éxito en la tarea dependía de que se mantuvieran condiciones de paz en la isla.

La Fuerza pudo servir, no tanto como un amortiguador, si no más bien como un enlace entre las partes, hasta el momento en -- que ellas mismas se ocuparan de las negociaciones que harían posible el arreglo de los problemas fundamentales.

Como la UNFCYP no contaba con medios adecuados, difícilmente podía sostener las posiciones en el momento de la intervención militar turca. Ahora, ante la situación de facto a la cual tuvo que ajustarse la UNFCYP para salvaguardar su misión esencial, debería estar en condiciones de contar con el apoyo de las partes. El informe del Secretario General declaró que en las áreas ocupadas por las fuerzas turcas, era difícil que la UNFCYP llevara a cabo ninguna de sus tareas, debido a las restricciones a que se le sujetaba. Debería pedirse a las autoridades turcas que invitaran a sus comandantes locales a poner fin a esas restricciones. La UNFCYP tenía una misión que le había sido encomendada por el Consejo; debería desempeñar esa misión bajo condiciones semejantes en el norte y en el sur de la isla.

El problema de Chipre representaba una prueba crucial de la efectividad y crédito de la Organización. El Consejo tenía que decidir la mejor forma de tratar la situación para recuperar el impulso hacia un arreglo pacífico, y decidir sobre los procedimientos requeridos para lograr esos fines. Estaban disponibles los buenos oficios del Secretario General y de su Representante Especial, para ayudar en los esfuerzos de las partes y del Consejo.

El apostar ahí tropas de las Naciones Unidas, no debería considerarse como una característica permanente. Debería ser

considerado como un medio temporal de dar a las partes en posición, la oportunidad de arreglar sus problemas, sin enfrentamientos entre ellas usando la fuerza de las armas.

Para concluir el presente capítulo, diremos que para que pueda existir un arreglo del problema de Chipre debería basarse en el respeto a la libertad, la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la isla, como Miembro de las Naciones Unidas. El fortalecimiento de la independencia, la soberanía y la integridad territorial de Chipre, y la eliminación de las bases extranjeras en su territorio, constituirá una contribución importante a la paz en el Mediterráneo oriental. La solución a los problemas internos de Chipre era de la incumbencia de los chipriotas mismos.

Las partes deberían decidir la forma de gobierno más adecuada a las condiciones particulares de Chipre. Deben llegar a arreglos respecto a las áreas a ser administradas por las comunidades chipriotas griegas y turcas, y sobre las condiciones para un retorno seguro de los refugiados. Ninguna paz duradera es posible sin un acuerdo para la reducción oportuna y escalonada de las fuerzas armadas, de los armamentos y de otros materiales bélicos.

5

Las Naciones Unidas tienen una Gran Deuda para con "Los Héroes No Celebrados, cuyas únicas armas son el valor, la verdad, la objetividad y una profunda dedicación a la paz y a los ideales de Nuestra Organización".

-KURT WALDHEIM-

CAPITULO V

LA FUERZA DE EMERGENCIA DE NACIONES UNIDAS

- 5.1 Cronología de la Fuerza
- 5.2 Organización control y dirección
- 5.3 Funcionamiento
- 5.4 Análisis Jurídico.

CAPITULO V

LA FUERZA DE EMERGENCIA DE NACIONES UNIDAS

5.1 Cronología de la Fuerza de Emergencia.

A través de la historia moderna ha tenido lugar una búsqueda de un orden internacional apoyado por la fuerza legal, se han promovido grandes intentos de oposición a los conflictos por medios militares internacionales.

En un principio en el año de 1956, el Secretario General al formular los planes para la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas, y el personal de la Secretaría, tenían escasos conocimientos sobre este delicado asunto, ya que una fuerza Policiaca Internacional, equiparable por su naturaleza, tipo y función a la proyectada en el plan del Sr. Hammarskjöld, no había existido jamás. Y a pesar de que la idea de un grupo militar -- multinacional -- encargado de lograr o de mantener la paz -- se había propuesto en muchas ocasiones en el pasado, y se había llevado a la práctica a intervalos irregulares. En el año de 1956 no existía una fuerza tal a su disposición.

La fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas fue creada como respuesta al estallido de la guerra en el Medio Oriente, el 29 de octubre de 1956, al lanzar Israel, Francia y el Reino Unido un ataque sobre territorio Egipcio. Los miembros de las Naciones Unidas trataron pronta y vigorosamente de detener la acción militar y el empleo de la fuerza en los asuntos internacionales.

El poder nunca ha sido fuente del derecho, pero las Naciones Unidas se fundaron en un nuevo principio, aceptado expresamente por todos los miembros de las Naciones Unidas al suscribir la carta, excepto en los casos de acción colectiva tomada de acuerdo con las estipulaciones de la carta, ninguna nación podría asegurar sus derechos, por legítimos que fueran mediante el uso de la fuerza (38).

La Asamblea General de las Naciones Unidas propuso dar fin a las hostilidades, sin pérdida de tiempo, localizar el conflicto, e impedir más movimientos militares en la región.

Para ayudar al logro de estos fines dando origen al nacimiento de la UNEF (FUERZA DE EMERGENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS).

El rompimiento de las hostilidades en el medio Oriente culminó con una serie de acontecimientos críticos relacionados con la zona en que había ocurrido durante el verano de 1956. Para noviembre, las naciones Unidas afrontaban una gran crisis en Egipto.

Esta inquieta situación tuvo su origen en un conjunto de problemas políticos, económicos y jurídicos de pasadas décadas, -- consistentes en delicadas cuestiones de nacionalismo, autodeterminación y derechos históricos. Las restricciones Egipcias a la navegación en el Canal de Suez y en el Golfo de Akaba, así como las (38) De las Declaraciones de Francisco Urrutia, representante de Colombia ante la Asamblea (10. de Nov. de 1956).

generalmente tensas relaciones entre Israel y los Estados Arabes, desempeñaron un papel preponderante.

El ataque militar israelí tenía como finalidad suprimir las bases de incursión de guerrillas en la Franja de Gaza.

No obstante, la intervención en Egipto por parte de la Gran Bretaña y Francia tenía por objeto (oficialmente) "separar a los beligerantes (Israel y Egipto) y garantizar la libertad de tránsito a través del canal de Suez, para navíos de todas las Naciones".

Desde el año de 1949 existía un armisticio precario entre Israel y sus vecinos Arabes. No se había logrado ningún arreglo pacífico permanente, y menudeaban las violaciones a los convenios de armisticios por parte de todos. En efecto, los dispositivos del armisticio para resolver las disputas pacíficamente estaban sujetas a constante amenaza; Egipto mantenía un bloque de navegación Israel en el Canal de Suez y el Golfo de Akaba; su boicót económico de Israel originó muchas penalidades a ese país; las incursiones de Beduinos de Egipto a territorio israelí, seguidas por violentas represalias por parte de Israel, se volvieron más y más graves durante 1955 y 1956. La tensión en el Medio Oriente crecía persistentemente.

El mundo árabe no se reconciliaba con la presencia de la Nación Judía en medio de él, y se había permanecido en guerra con Israel. Su situación era la de que Israel usurpaba territorio árabe por la fuerza; por lo tanto, la presencia israelí en el Medio Oriente era la de un conquistador injusto, con fines de ulterior ensanchamiento territorial con el propósito de acomodar a nuevos -

Inmigrantes de todas partes de la tierra. Los actos de Israel habían llevado a millares de palestinos al destierro.

En teoría, los convenios de armisticio, terminados separadamente por Israel entre el 24 de Febrero y el 20 de Julio de 1949, con cada uno de sus vecinos -Egipto, Líbano, Jordania y Siria- pusieron fin a las hostilidades que comenzaron en 1948 y establecieron mecanismos para evitar su repetición. Empero, la negociación de una paz definitiva y el arreglo de cuestiones fundamentales de naturaleza no militar fueron postpuestas (39). En los años siguientes a la firma del armisticio, las cuestiones políticas diferidas y la rivalidad que engendraban, representaron aterradoras fuentes de animosidad arábigo-israelí. Entre los más importantes problemas políticos pendientes entre Israel y los Estados Arabes, estaban: la reglamentación fronteriza y la situación jurídica de Jerusalén, la repatriación de los refugiados árabes, la indemnización por bienes, la liberación de cuentas bloqueadas y la creación de un organismo internacional de aguas para tratar los problemas de los ríos Jordán y Yarmuk.

El boicot económico de Israel por la Liga de Estados Arabes, manifiesta una intensidad aumentada con los años. Formalmente instituido, después del establecimiento del estado israelí, el boicot cubrió pronto muchos aspectos de la vida económica y comercial (40). Se establecieron oficinas regionales de boicot aplicándose reglamentos estrictos

(39) J.C. Hurewitz "La Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina" Págs. 482-497.

(40) El 19 de Octubre de 1955, Egipto puso en vigor una amplia y detallada Ley sobre Boycot Económico a Israel, Journal Oficial (Cairo)

Principalmente fueron las restricciones del bloque del Golfo de Akaba y del Canal de Suez, las que resintió más gravemente Israel, y fueron causas de gran preocupación por muchos años. Al cerrar las dos vías marítimas al comercio israelí, Egipto le negaba contacto con el Océano Índico y el Lejano Oriente, excepto por medio de la extensa ruta a través del Mediterráneo y alrededor de África. El Gobierno Egipcio justificó estas restricciones, manteniendo que el estado de guerra entre Egipto e Israel continuaba aún desde el 15 de marzo de 1948, a pesar del Convenio de Armisticio General con el Estado de Israel de 24 de Febrero de 1948. Egipto alegó que de este estado de guerra se derivan ciertos derechos de beligerancia, tales como el de visita, pesquisa y captura. Se organizó un servicio de inspección, se estableció un tribunal de Presas, y se formuló una lista negra de buques cisterna petroleros. Además, de acuerdo con Arabia Saudita, el gobierno de Egipto ocupó las islas de Tiran y Sanafir en el Mar Rojo, a la entrada del Golfo de Akaba, y construyó algunas instalaciones militares en la región, para evitar el comercio con el puerto israelí de Ellath. Semejantes restricciones provocaron una serie de graves incidentes en el Golfo de Akaba.

Antes del ataque de Israel a Egipto, en octubre de 1956, Israel se quejó a menudo al Consejo de Seguridad con respecto a las medidas restrictivas de Egipto. El 10. de Septiembre de 1951, el Consejo de Seguridad tomó una resolución que, entre otras cosas, hacía un llamamiento a Egipto para que diera término a las restricciones al paso de la navegación comercial internacional y de mercaderías a través del Canal de Suez, donde

quiera que se hubieren impuesto, y cesara toda interrupción de tal navegación, más allá de la esencial, para la seguridad de la navegación en el Canal mismo y la observancia de los convenios internacionales vigentes (41).

El mutuo aborrecimiento y desconfianza entre árabes y judíos, dió lugar a violaciones fronterizas cada vez más beligerantes. Desde 1948 ocurrieron cientos de incidentes en que hubo intercambio de fuego entre puestos militares avanzados de ambas partes, y entre patrullas fronterizas que habían cruzado las líneas de demarcación. La infiltración a través de las fronteras se volvió más frecuente, despertando caldeadas pasiones.

Determinado a detener a las infiltraciones a toda costa, Israel, guiado por su Primer Ministro, David Ben Gurion, adoptó una feroz política de represalia que se convirtió en bien organizadas incursiones militares contra poblados árabes dentro de territorio árabe.

La frontera de sesenta kilómetros entre Israel y la faja de Gaza controlada por los egipcios, fue escenario de especiales dificultades.

(41) Doc. N.N.U.U. S/2322, 1o. de Septiembre de 1951 Consejo de Seguridad.

Durante 1955 Israel se quejó más y más frecuentemente de incursiones hostiles a Israel por parte de beduinos o grupos armados que operaban en la Faja de Gaza. Israel sostenía que estas guerrillas eran fomentadas oficialmente por las autoridades egipcias, para llevar a cabo una guerra de terror contra Israel. Como resultado, la tensión fronteriza fue muy grande durante 1955 y 1956.

El Secretario General actuó entonces enérgicamente para detener numerosos movimientos y disposiciones militares de Israel y de Egipto alrededor de la sensible región de El-Auja, considerada como puerta de invasión. El Convenio de Amistado entre los dos países había desmilitarizado la región, pero los observadores consideraban que ambas partes habían violado sus disposiciones. El 20 de Marzo de 1956, los Estados Unidos convocaron a una reunión del Consejo de Seguridad para considerar la situación de cumplimiento con el Convenio de Amistado.

Al dar los gobiernos afectados al Secretario General seguridades de que cumplirían con la cláusula de cesé de fuego incondicionalmente, con la sola reserva del caso de legítima defensa, este esfuerzo por parte del Secretario General fue considerado como un gran éxito. Resultó en una disminución temporal de la tensión y en la consideración de medidas específicas para evitar subsecuentes choques e incidentes fronterizos en el Medio Oriente.

Israel temía una vez más que su seguridad nacional estaba gravemente amenazada. Este temor aumentó cuando el Presidente Eisenhower, en la primavera de 1956, no pudo persuadir al Pre-

sidente Nasser de Egipto, para que encaminara sus esfuerzos hacia un arreglo pacífico. El 19 de julio de 1956, el Secretario General visitó Jerusalén para celebrar conversaciones con el Primer Ministro israelí Ben-Gurion tocantes a las limitaciones impuestas por Israel a los movimientos de los Observadores de las Naciones Unidas en El Auja (42). El líder israelí sostuvo que el Convenio de Armisticio era indivisible. Estimó que el rechazo de Egipto a la aceptación del Art. 1, que competía a ambos bandos a abstenerse de llevar a cabo, planear o amenazar con actos de agresión entre sí, libraba a Israel del cumplimiento de las otras condiciones del Convenio.

Nasser nacionalizó el Canal de Suez. Entonces el 29 de Octubre de 1956, las fuerzas israelíes penetraron a la Península de Sinaí, territorio egipcio.

Dos días después de la invasión israelí, la Gran Bretaña y Francia se adhirieron al conflicto enviando un escuadrón de bombarderos, bajo mando anglofrancés, contra objetivos militares egipcios. Fue entonces con el antecedente de estas actitudes divergentes, como surgió la crisis de Suez. (43).

La nacionalización que Egipto llevó a cabo produjo reacciones intensas, no solamente en Londres y París, donde se consideraba que peligraban intereses nacionales de cuantía, sino en todo el mundo ya que constituye una grave amenaza para la libertad de navegación en una vía marítima de vital importancia.

(42) Yearbook of the United Nations 1956 pp. 11 y sig.

(43) G.F. HUDSON, "The United Nations Emergency Force; a Notable Precedent" Current History XXXVIII pp. 327-30

Más tarde, los acontecimientos se dirigieron a las Naciones Unidas, donde el Consejo de Seguridad se hizo cargo del asunto: una queja contra Egipto fue presentada por Inglaterra y Francia, -- por dar término al control Internacional del Canal de Suez; Egipto había solicitado al Consejo que considerara las amenazas francesas e inglesas contra la paz. El problema, ahora más que nunca, tenía que ser examinado y resuelto por la comunidad mundial.

Después de una serie inicial de declaraciones en el Consejo de Seguridad, se celebraron pláticas informales entre las partes, en la oficina del Secretario General. Con la ayuda de Hammarskjöld, se logró el asentamiento a seis principios que debían regir la solución del problema de Suez.

El 20 de Octubre, se envió un ultimátum anglofrancés a Israel y a Egipto, requiriendo el cese de la lucha dentro del término de doce horas, así como la retirada de todas las tropas en un radio de diez millas de la zona del Canal de Suez. A fin de asegurar el libre paso por éste, se pidió a Egipto que aceptara la ocupación temporal por los Británicos y Franceses de las posiciones clave en Puerto Said, Ismalia y Suez. (44). El ultimátum fue rechazado por Egipto, aunque Israel lo aceptó. El mismo día, los Estados Unidos convocaron a una reunión inmediata del Consejo de Seguridad para tratar - "la cuestión de Palestina: Medidas para la inmediata cesación de la acción militar de Israel en Egipto."

(44) Doc. de N.N.U.U. S/3 7 1 2 , 30 de Octubre de 1956

En la misma fecha, el Reino Unido y Francia vetaron una resolución, patrocinada por los Estados Unidos, en la que se instaba a Israel para que abandonara Egipto sin demora y se hacía un llamado a todos los Estados Miembros para que se "abstuvieran de usar la fuerza o la amenaza de fuerza" y de "proporcionar asistencia militar, -- económica o financiera alguna, a Israel, mientras no cumplierse con esta resolución". Una resolución semejante, fue patrocinada por la Unión Soviética, que fracasó de nuevo por causa del veto anglofrancés.

El 31 de Octubre, los bombarderos al mando británico-francés, comenzaron a atacar los objetivos militares en Egipto, se agravó la tensión por todo el mundo. Israel había invadido Egipto, los gobiernos Británicos y Francés, habían enviado a Egipto e Israel un ultimátum urgente de cese de fuego, que había sido rechazado por -- Egipto, y el Consejo de Seguridad no había podido encontrar una solución al conflicto. El ataque anglofrancés a la fuerza aérea egipcia proseguía, cuando aún no habían transcurrido veinticuatro horas de haberse ejercido los vetos en el Consejo de Seguridad.

En las Naciones Unidas, la Unión Soviética propuso que el Consejo de Seguridad, obrando conforme al artículo 42 de la Carta, autorizara a la U.R.S.S. y a los EE.UU a enviar "fuerzas navales y aéreas, unidades militares, voluntarios, instructores militares y -- otras formas de ayuda" a Egipto. (45). En notas semejantes al Reino Unido y a Francia, la Unión Soviética manifestó que esos países

(45) Propuesta rechazada por el Consejo el 5 de Nov. de 1956.
Official Records, llo. año, 755 a. reunión pp. 4-14.

podrían encontrarse con alguna potencia más fuerte, si no detenían su invasión.

El Presidente Eisenhower fue informado por carta de la opinión de Moscú, de que la guerra en Egipto "llevaba peligro eminente de convertirse en una tercera guerra mundial".

Frente a la falta de unanimidad de los miembros permanentes, el Consejo de Seguridad recurrió a la Asamblea General para hallar una respuesta al problema.

COMENTARIOS DE LA SECRETARIA

El 31 de octubre de 1956, el Secretario General, comunicó a los Estados Miembros, la decisión del Consejo de Seguridad tomada ese día, de convocar a la Asamblea General a una sesión especial de emergencia, en los términos de la resolución 377(V).

La Asamblea trató esta cuestión en siete plenos, celebrados entre los días 1 y 10 de noviembre.

En la primera junta, los Estados Unidos presentaron un proyecto de resolución, de acuerdo con la cual la Asamblea General Interalla, debería:

1. Activar con carácter urgente, que todas las partes - relacionadas con el conflicto en el área, acordaran un inmediato cese el fuego, y consecuentemente, detener cualquier movimiento armado;
2. Conminar a las partes a cumplir con los convenios de armisticio y rápidamente retirar sus fuerzas, atrás de las líneas de armisticio, y por ende desistirse de hacer incursiones pasando dicha línea;

3. Recomendar a todos los Estados miembros, que eviten tener guardias militares en el área de hospitalidades, y en general, abstenerse de cualquier acto que pudiera retrasar o evitar el cumplimiento de la presente resolución;
4. Determinar que en cuanto cese el fuego, se tomen medidas urgentes para reabrir el Canal de Suez, restaurando por ende, la libertad de navegación;
5. Solicitar al Secretario General, reportar de inmediato, en cumplimiento de la resolución, al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General, cualquier acción futura que ellos puedan considerar apropiada de acuerdo con la Carta.

El 3 de noviembre el Secretario General de acuerdo con el punto cinco de la resolución, informó que el Gobierno Egipcio había aceptado la resolución, declarando que no podría cumplirla, en el caso de que los ejércitos atacantes continuaran su agresión.

Informó además que Francia y el Reino Unido, seguían considerando urgente, detener las hostilidades y prever su reanudación, facilitando el camino para un arreglo definitivo en esta guerra árabe israelí.

Estos dos países estaban dispuestos a retirar o detener su acción militar, siempre y cuando los Gobiernos de Egipto e Israel, estuvieran de acuerdo en que se conviniera un arreglo pacífico entre estos dos países y un arreglo satisfactorio sobre el Canal de Suez, siendo garantizados por las Naciones Unidas.

El Secretario declaró además, que las fuerzas israelíes habían continuado ininterrumpidamente sus operaciones aéreas sobre territorio egipcio.

El 4 de noviembre el Secretario General rindió un primer informe, en relación con el plan de una fuerza Internacional de -- emergencia, declarando que:

1. Sin esperar su Informe final, la Asamblea debería de cidir, que el comando de las Naciones Unidas, para asegurar y supervisar el cese de las hostilidades de acuerdo con los términos de su resolución 997 - (ES-1), debía ser establecido.
2. Que la Asamblea debe nombrar, al Mayor General Burns, actualmente Jefe del Estado Mayor de la UNTSO, como Jefe.
3. Que el General Burn, con ese carácter, debe ser facul tado inmediatamente para organizar su Estado Mayor.

Un proyecto de resolución, fue presentado el mismo día -- por Canadá, Colombia y Noruega, por el cual, la Asamblea General es tablecería una fuerza de emergencia de las Naciones Unidas para ase gurar y supervisar el cese de hostilidades, de acuerdo con los términos de la resolución 997 (ES-1) del 2 de noviembre, y autori zaría el inmediato reclutamiento de Oficiales por el General Burns, - quien sería el Comandante.

Ese mismo día, el representante de U.R.S.S. solicitó una Junta Inmediata del Consejo de Seguridad, para discutir el no cumplimiento por parte del Reino Unido, Francia e Israel, de la decisión de la sesión especial de emergencia de la Asamblea General, - del 2 de noviembre de 1956, para tomar medidas inmediatas con el fin de detener la agresión de dichos Estados contra Egipto. Con este fin, presentó un proyecto de resolución por el cual el Consejo de Seguridad, observando que la resolución 997 (ES-1) no ha bía sido cumplida:

1. Debería inmediatamente, dentro de las 12 horas siguientes a la adopción de la resolución, ordenar que cesara toda acción militar y el retiro de las fuerzas en el término de tres días, de Egipto, y;

2. De acuerdo con el artículo 42 de la Carta, debería considerar esencial, que todos los miembros de las Naciones Unidas especialmente Estados Unidos y U.R.S.S. como miembros permanentes del Consejo de Seguridad, por tener fuerzas poderosas aéreas y navales a su disposición, deberían dar asistencia militar y de otra índole a Egipto, enviando fuerzas armadas, instructores militares o cualquier otra forma de asistencia, en el caso de que el Reino Unido, Francia e Israel, no hubieran cumplido con esta resolución en el término señalado.

El Secretario General declaró que con la adopción de la resolución 1000 (ES-1) del 5 de noviembre, que proveía el establecimiento de un comando de las Naciones Unidas, la Asamblea había dado el primer paso decisivo en la creación de una fuerza de las Naciones Unidas, para asegurar el cese de hostilidades en los términos de la resolución 997 (ES-1) del 2 de noviembre.

El Gobierno de Egipto había aceptado la resolución del 5 de noviembre, por lo cual podía considerarse que aceptaba el establecimiento de una fuerza internacional, en los términos fijados por las Naciones Unidas. Además, aceptó la solicitud de cese el fuego, estaba en disposición de aceptarlo también.

El 5 de noviembre, Israel informó al Secretario General que había aceptado el cese el fuego, y que desde esa mañana se había suspendido todo encuentro de fuerzas entre Israel y Egipto.

El Secretario dirigió ese día un memorándum a los Gobiernos de Francia y el Reino Unido, para un acuerdo de cese el fuego anglo-francés.

El día 6, se recibieron las contestaciones, en el sentido de que estaban dispuestas a detener toda operación militar subsecuente, si el Secretario General confirmaba que Israel y Egipto habían aceptado el cese el fuego incondicionalmente, y que la Fuerza Internacional fuera competente para asegurar los objetivos de la resolución 997 (ES-1).

En la Junta de la Asamblea General del día 7, el Secretario General rindió su segundo informe en el plan de la creación de una fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas, con carácter temporal, y sujeta a las necesidades del presente conflicto.

Es claro que la Asamblea, en su resolución 1000 (ES-1), del 5 de Noviembre de 1956, al hacer referencia a su resolución 997(ES-1) del 2 de noviembre, quiso reservar para sí la completa determinación de los trabajos de la Fuerza de Emergencia, y la base legal sobre la cual debía funcionar.

Al establecer la Fuerza, la Asamblea General adoptó una posición acorde con los fines claramente determinados en su resolución 997(ES-1).

Funcionando sobre la base de una decisión tomada en los términos de la resolución 377(V) "Unión pro-paz", las operaciones de dicha Fuerza, si se establece, estarían limitadas al consentimiento de los Gobiernos de las Naciones interesadas, solicitado según la ley internacional generalmente reconocida.

El Secretario General dijo que existía una diferencia obvia entre el establecimiento de esa Fuerza para asegurar el cese de hostilidades y el retiro de fuerzas, y entre el establecimiento de dicha Fuerza, con el fin de forzar el retiro de las tropas.

En cuanto a las funciones de la Fuerza, declaró, que de acuerdo con la resolución 997 (ES-1), se iniciarían una vez que hubiera cesado el fuego, al entrar en territorio Egipcio con su consentimiento, a fin de ayudar a mantener la calma durante y después del retiro de tropas no Egipcias, y asegurar el cumplimiento de la orden, en los términos establecidos por esa resolución. La Fuerza no debe tener mayor derecho, que el necesario para su función de acuerdo con las autoridades locales. Es más que un cuerpo de observación, pero de ninguna manera una fuerza militar temporal, que controle el territorio en el cual ha sido estacionada, ni tiene funciones militares que excedan de las necesarias para llevar a cabo lo dispuesto por la Asamblea General.

El Secretario General, en relación con un arreglo entre Egipto e Israel en lo que se refiere al financiamiento de dicha fuerza, declaró que requería un estudio posterior, pero que provisionalmente podría aplicarse la regla de que una nación que proporcionara una unidad, sería responsable de los gastos de equipo y salarios, y los demás gastos, serían financiados fuera del presupuesto normal de las Naciones Unidas.

Inmediatamente después de las resoluciones 1000 (ES-1) y 1001 (ES-1) de 5 a 7 de noviembre de 1956, concernientes al establecimiento de la UNEF, el Secretario General, se dirigió al Gobierno de Egipto, para preparar su pronta implantación. Egipto consintió en su llegada. El Comité Consultivo de siete miembros consideró que el Secretario General debería iniciar la transferencia de la Fuerza a Egipto.

El Secretario General declaró, que había según su opinión, tres puntos base en lo relativo a la UNEF; en primer lugar, que el Gobierno de Egipto declaró que cuando en ejercicio de sus derechos soberanos, actuase en cualquier asunto concerniente a la presencia y funcionamiento de la UNEF, se guiaría con buena fé -- aceptando la resolución 1000 (ES-1) del 5 de noviembre; que las Naciones Unidas declararon que las actividades de la UNEF, serían guiadas con buena fé de acuerdo con la labor establecida para la Fuerza correspondiendo a la intención de Egipto, que reafirmó su buena disposición para mantener a la UNEF hasta que su trabajo ha ya terminado, y; que el gobierno de Egipto y él, procederían en seguida a explorar juntos, los aspectos concretos del funcionamiento de la UNEF.

Para el 30 de noviembre, cerca de 2,500 hombres habían llegado a Egipto, y para el 13 de diciembre, más de 3,700 hombres de ocho Estados miembros estaban en servicio en Egipto.

El 21 de noviembre de 1956, el primer movimiento de tropas de las Naciones Unidas partió de su base en Abu Suwier, cruzando la línea de "cese el fuego" hasta entrar en Port Said; el 30 de noviembre los elementos de la UNEF, cruzaron el Canal de Suez a El Cap, en la ribera Este, y el 3 de diciembre tomaron posiciones entre las líneas Egipcias e Israelis.

Como las fuerzas de Israel fueron gradualmente retiradas entre diciembre de 1956 y marzo de 1957, la UNEF cambió de su posición inicial cerca del Canal, a una nueva posición a lo largo de la línea marcada en el armisticio entre Egipto e Israel, con Cuartel General en Garza, el cual entró el 7 de marzo.

Durante las discusiones del financiamiento de la UNEF - algunos miembros adoptaron la posición de que los costos de mantenimiento de la Fuerza, deberían ser sufragados por los Estados que emprendieron la acción armada contra Egipto.

Un acuerdo con Egipto establecía que el Secretario General se basaría en el artículo 105 de la Carta:

1. En la convención de privilegios e inmunidades de las Naciones Unidas, al cual Egipto había accedido en septiembre de 1948, y en las resoluciones que se proveyeran para la UNEF, y que entre otras cosas, disponían arreglos sobre jurisdicción criminal y civil respecto a funciones especiales de la Fuerza, y en interés de las Naciones Unidas.

2. El goce de la UNEF como un órgano subsidiario del - - status, privilegios e Inmidades de la organización.

3. Para tratar todas las diferencias surgidas de la Interpretación o aplicación de los arreglos, bien sea de acuerdo con la - convención, si es aplicable, o bien por referencia para un arreglo - final ante un Tribunal de tres árbitros. El acuerdo debía permanecer en vigor hasta la salida de la Fuerza de Egipto, fecha efectiva de salida, que sería determinada por el Secretario General y el Gobierno - de Egipto.

El 22 de febrero la Asamblea adoptó un proyecto de resolución presentado por los 10 miembros que habían proporcionado contingentes a la UNEF, aprobando este informe del Secretario General, sobre arreglos concernientes al status de la UNEF en Egipto, como resolución 1126 (XI).

El 21 de diciembre, Israel presentó un nuevo proyecto de - retiro en dos fases; la primera, en la región al Oeste de Arish, no habría fuerzas después de la primera semana de enero, pero continuarían en Sharm el Sheik y Tiran; en la segunda fase, todas las fuerzas estarían atrás de la línea de armisticio.

Por otro lado, el retiro de las tropas francesas y británicas estaba llegando a su fin.

Desde el total retiro de las tropas de Israel en marzo, - las actividades de la Fuerza se habían centrado en el cumplimiento de la resolución 1125(XI) de la Asamblea, del 2 de febrero de 1957.

Esta resolución, pidió la colocación de la Fuerza, en la demarcación de las líneas de armisticio de Israel y Egipto. El informe del Secretario declaró que ninguna unidad de la UNEF había sido estacionada en el lado de Israel, por falta de consentimiento de dicho País.

A lo largo de la línea de Gaza patrullada solamente por la UNEF, había habido una constante reducción y severidad en el número de incidentes incluyendo minas, cruces e intentos de cruces a través de la línea.

La UNEF, continuó el Secretario General, fue designada para llenar una necesidad particular de una emergencia aguda. La autoridad que se le dió, era necesariamente limitada, pero su fin básico, - definido por la Asamblea General, había sido bastante claro. Durante sus funciones habían encontrado resoluciones satisfactorias para la mayor parte de los problemas. Sin embargo, el comando de la UNEF advirtió que había algunos que no se habían resuelto, y que necesitaban solución en el momento adecuado, e incluía; autoridad para la UNEF de hacer fuego durante la obscuridad a los infiltradores que se acercaran a la línea en cualquier dirección, lo cual era quizá más amplio - que el incuestionable derecho de hacer fuego en defensa propia, derecho que en ocasiones se ha ejercitado; la idea de una cerca protectora a lo largo de una parte o de toda la línea de demarcación. No hay una buena razón para dudar que la UNEF, había sido efectiva, informó el Secretario. Había ganado aceptación, como un significativo esfuerzo pionero en la evolución de los métodos para mantener la paz.

5.2 Organización

La organización militar de la Fuerza de Emergencia, modificada después para responder a la ulterior clarificación de sus -- funciones, se dispuso con base en regimientos de combate. Se calculó que se necesitaba una compañía de señales independiente (aumentada para que proveyera las comunicaciones necesarias, tanto en el -- cuartel general de la UNEF como en campaña), así como cuartel, Ingenieros, transporte, taller y personal médico. Se dotó a la infantería de las armas normales del regimiento, suministrándose a la Fuerza una compañía de transportes, equipada para mover a un batallón de infantería. Cada batallón iba a tener incorporado su propio servicio de administración. Además, en vista de la índole del terreno y de las tareas de la Fuerza, el Comandante estimó conveniente contar con un escuadrón de carros de combate para faenas de reconocimiento, así como una unidad de aviación para que funcionara dentro del perímetro de operaciones de la UNEF. (46).

La rápida y eficiente operación de la UNEF se facilitó -- por la presencia en el Medio Oriente de la Organización de las Naciones Unidas para la Supervisión de la Tregua y de la Agencia de las Naciones Unidas de Ayuda y Trabajos para los Refugiados de Palestina. La ayuda de estos grupos no sólo fue muy valiosa por lo que hace a su personal, instalaciones y amplia experiencia en la zona, sino que los principales oficiales de la Fuerza de Emergencia fue

(46) Doc. de las N.N.U.U. A/3943, Pág. 13

ron reclutados de las filas de la UNTSO, y las tareas de la Fuerza en la Faja de Gaza se facilitaron por la ayuda substancial prestada por el auxilio de la UNRWA, tanto a la población local como a los refugiados.

La Secretaría, a resueltas de su larga y comprobada experiencia, pudo dotar a la UNEF de personal y servicios eficientes en campos tan necesarios como la administración, finanzas, reclutamiento, asesoramiento jurídico y político, información pública, adquisiciones, proveeduría y comunicaciones. La responsabilidad de alto nivel de la organización y dirección de la operación se facilitó por el principio de flexibilidad en el empleo de funcionarios de alta categoría.

Uno de los Subsecretarios de Asuntos Políticos Especiales se puso a cargo de la supervisión directa de la organización y operación de la UNEF, requiriéndole que manejara todos los asuntos administrativos correspondientes. De una u otra manera, todas las unidades principales de la Secretaría participaron en la tarea total. La experiencia adquirida por los servidores civiles internacionales en la administración de misiones en el extranjero era aquí especialmente valiosa, porque se podría implantar procedimientos bien probados para el mejor servicio de la UNEF. El personal de la Secretaría, en forma experta y eficaz, manejó también incontables asuntos de menor cuantía, necesarios para el buen éxito de la operación -arreglos para expedición de tarjetas de identidad, visas, pasaportes, vacuna, los permisos para volar sobre territorios de numerosos países-entre ellos.

CONTROL Y DIRECCION

La responsabilidad definitiva de todos los arreglos era, sin embargo, del Secretario General y, en verdad, su papel en la creación y funcionamiento de la Fuerza de Emergencia de las N.N. U.U. fué de gran significación. Resolución tras resolución de la Asamblea proveían el auxilio de Hammarskjold ya fuese para informes del cumplimiento de las mismas, los arreglos con las partes interesadas para llevar a término el cese del fuego, y detener -- el envío de fuerzas y armamentos a la zona. Con la ayuda del Mayor General Burns y los observadores militares de la UNTSO, el Secretario General fue requerido para que obtuviera el retiro de todas las fuerzas detrás de las líneas de armisticio, y después que continuara asegurando la completa retirada de todas las fuerzas israelíes de Egipto.

La mayoría de los principios básicos de la UNEF parecen reflejar la influencia de Hammarskjold. Su actitud general hacia la crisis fue de franca condenación de la invasión anglo-franco-israelí, que consideraba contraria a los principios de la Carta. A pesar de darse cuenta de que "el Secretario General tiene el deber de conservar su utilidad, evitando tomar partido en los conflictos que existen entre los países Miembros...", Hammarskjold estimó que también debía ser un "servidor de los principios de la Carta" y que los fines de ésta "deben determinar finalmente lo que para él es correcto u erróneo". (47)

(47) Consejo de Seguridad, Official Records, llo. año, 75-a reunión (octubre 56)

Un acto de fuerza armada, una Intervención militar de tres miembros de la organización mundial en el territorio de otro, era un acto erróneo que no podrían justificar la política de ninguna nación o pueblo determinado.

Se puso en manos del Secretario General una serie de tareas difíciles y de gran responsabilidad, que ejecutó admirablemente. En los términos de las resoluciones 1000 y 1001, se le requirió que tomara a su cargo, junto con el Comandante en Jefe, el reclutamiento de contingentes de varios Estados Miembros para la proyectada fuerza policiaca; se le invitó a que tomara todas las medidas administrativas necesarias para establecer el Comando; se le pidió que decidiera, conjuntamente con el Mayor General Burns, cuestiones relativas a la magnitud, composición y organización de la Fuerza; se le nombró Presidente de la Comisión Consultiva de la UNEF, fue autorizado para girar todos los reglamentos e instrucciones indispensables para el funcionamiento efectivo de la Fuerza de Emergencia, después de consultar con la Comisión respectiva, y para "tomar todas las demás providencias administrativas y ejecutivas". Las resoluciones subsecuentes lo encargaron de ciertas tareas en materia de finanzas y presupuestos para la UNEF.

A pesar de sus amplias facultades, el Secretario General estaba sujeto, por supuesto, a la autoridad de la Asamblea, y debía actuar en consulta con una Comisión Consultiva, cuyo establecimiento él mismo propuso. Esta Comisión se formó de un representante de Brasil, Canadá, India, Ceilán, Colombia, Noruega y Pakistán, respectivamente. Además de ayudar al Secretario General en -

sus planes para la Fuerza, la Comisión estaba facultada para solicitar, informes al Secretario General y para "solicitar, a través de los debidos conductos, que se convocara a la Asamblea General". También podía dar aviso a la Asamblea "cuando ocurran cuestiones que, en su opinión, sean de tal urgencia e importancia que requieran ser tratadas por la Asamblea General misma". No obstante, -- nunca se valió de esta facultad.

La "plena facultad de mando" con respecto a la operación de la Fuerza está a cargo del Comandante en Jefe. (48) El mayor General E.L. Burns, de Canadá, ocupó este puesto hasta principios de diciembre de 1959.

Después que renunció, se nombró para sucederlo al Mayor General P.S. Gylani, de la India (49). El Comandante, a quien -- nombra directamente la Asamblea, permanece en todo tiempo como responsable ante aquélla o ante el Consejo de Seguridad, o ambos, pero sus instrucciones y directivas vienen del Secretario General, -- ya que la responsabilidad ejecutiva de las operaciones de la UNEF le ha sido confiada a él. Desde el principio, el Comandante ha actuado, dentro de las atribuciones de su cargo, como principal agente del Secretario General en la zona de operaciones.

(48) "Regulations for the United Nations Emergency Force" Doc. de las NN.UU. (Feb. 1957) pág. 3

(49) Resolución de las NN.UU. 1442 (XIV)

La organización militar de la plana mayor de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas comprende oficiales de cada contingente, encabezados por un Jefe de Estado Mayor, que hace las veces de Comandante, en ausencia de éste. El estado mayor del Cuartel General comprende las secciones de Personal, Operaciones y Logística. Además, un grupo de oficiales especializados presta servicios al Comandante de ayuda y consejo, y éste emite instrucciones y directivas a los contingentes nacionales. Cada uno de éstos es autosuficiente, y cuenta con su propio comandante nacional, que no puede ser cambiado sin previa consulta entre el Comandante en Jefe de la UNEF y los funcionarios adecuados del gobierno contribuyente. El comandante de cada unidad está subordinado militarmente al comandante en jefe, pero le está permitido comunicarse con su gobierno para asuntos concernientes al contingente.

La UNEF representa una fusión de actividades militares y civiles que su Comandante, Único oficial que actúa tanto en capacidad militar como civil, debe dirigir y coordinar. Esta tarea, que requiere considerable conocimiento y comprensión, es difícil tanto para el Comandante como para los principales funcionarios militares y civiles. Durante las diarias tareas, el Jefe de Estado Mayor de la pauta de las relaciones civiles-militares, aunque siempre parece estar presente la posibilidad de fricción, ya que las diferencias de antecedentes, adiestramiento y disciplina dan origen a constantes dificultades. Algunos aspectos claramente definidos, como las operaciones militares y aéreas, servicios sanitarios, policía militar, asuntos legales o información pública, dan lugar rara vez a malos entendimientos entre civiles y militares -

sin embargo, han surgido problemas con respecto a logística, finanzas y contabilidad, radiocomunicaciones, transporte y viajes, y en la formulación de directivas e Instrucciones para la administración general. Estas son las materias en que las responsabilidades civiles y militares no están definidas con precisión.

Los principios aplicados a la composición de la UNEF "deberían considerarse esenciales para cualesquiera arreglos perdurables". La regla que prevaleció fue que las unidades de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, así como de los países con interés especial en la situación que había originado la acción internacional, se excluirían de participar en la Fuerza. El reclutamiento de personal se llevaría a cabo mediante consulta con el estado huésped, pero de existir grave diferencia de opinión entre las Naciones Unidas y el país en que iba a funcionar la Fuerza, ello sería objeto de negociación política.

En la práctica se ha demostrado que es muy conveniente y tiene decisiva importancia política el nombramiento por la Asamblea de un Comandante de la Fuerza que es responsable directamente ante ella, que recibe instrucciones del Secretario General, y que está investido de facultades integradas administrativamente con la Organización de las Naciones Unidas. Por tanto, las operaciones de las Naciones Unidas deberían estar siempre bajo la dirección establecida por la Asamblea General o el Consejo de Seguridad, o sobre la base de delegación de facultades del Secretario General, a fin de que dependan directamente de uno de los principales organismos de las Naciones Unidas, quedando a la vez integradas con la Secretaría, en forma adecuada.

5.3 Funcionamiento

La nueva Fuerza de las Naciones Unidas, declaró Hammarskjöld, "obviamente no deberá tener más facultades que aquellas que se hagan necesarias para ejecutar sus funciones, en colaboración con las autoridades locales". El concepto de la Fuerza era insólito.

Sería más que un cuerpo de observadores, pero de ninguna manera una fuerza militar que controlase temporalmente el territorio en que esté estacionada, ni tampoco, más aún tener la Fuerza - funciones militares que excedan a las que sean necesarias para asegurar condiciones pacíficas, asumiendo que las partes del conflicto den los pasos necesarios para cumplir las recomendaciones de la Asamblea General.

En asegurar el cese de las hostilidades, supervisar el cese del fuego, lograr el ordenado retiro de tropas, vigilar las zonas fronterizas con el fin de evitar incursiones de comandos, y supervisar el cumplimiento cabal del Convenio de Armisticio, consistió expresamente la responsabilidad de la UNEF.

La Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas se ha - adscrito variadamente como "accidente de la historia", "escapara te" y "un símbolo del interés del mundo por evitar mayores conflictos". El Secretario la llamó "un esfuerzo de paz insólito y precursor" e "instrumento de mediación y conciliación. Trujillo, de Ecuador, la describió como una nueva forma de ejército, que no

va a combatir, sino a supervisar y garantizar la efectividad de las resoluciones de la Asamblea General. Allan Noble, delegado del Reino Unido, durante el transcurso de los debates en la Asamblea expresó que "la fuerza de las Naciones Unidas tiene el deber de asegurarse de que no se reanuden las hostilidades de ningún modo. Juan Carbajal Victoria, el representante uruguayo, hizo notar persuasivamente "es el "nosotros" de la Organización mundial el que actúa en esta Fuerza dentro del marco de los "yo" nacionales -que a veces se comportan de la misma manera que el moi de Luis XIV.

Estas descripciones indican que la UNEF es, en esencia, - una empresa sin precedentes - no es un ejército en el sentido tradicional, ni tampoco un mero cuerpo de observadores sin poder militar alguno. No corresponde a un grupo de ocupación ni a una expedición punitiva, ni tampoco a un instrumento diplomático destinado a resolver problemas militares o políticos de una región trastornada. En pleno vigor, continúa floreciendo como un engrane efectivo de la maquinaria pacífica de las NN.UU.

Una característica fundamental de la fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas es su carácter internacional como organismo subsidiario de las Naciones Unidas. En último análisis, es responsable sólo ante la Asamblea General, que "se ha reservado para sí la cabal determinación de las tareas de esta Fuerza de Emergencia, y sobre el fundamento legal con que actuará en el cumplimiento de su cometido". La autoridad de su comandante en jefe es completamente independiente de las políticas de cualquier país determinado. Tampoco está sujeta la UNEF a la interferencia de ningún país. Representa

una fuerza internacional, que debe lealtad internacional, y su papel es permanecer políticamente neutral en el conflicto de Medio Oriente: "al establecer la Fuerza no se tiene la intención de influir en el equilibrio militar del presente conflicto, y por tanto, del equilibrio político que afecte a los esfuerzos para solucionarlo". Su tarea es, en esencia, la de ayudar a lograr el status juris existente antes de la invasión anglo-franco-israelí de Egipto:

Las Naciones Unidas no pueden condenar un cambio en el status juris resultante de los actos militares contrarios a las disposiciones de la Carta. La Organización tiene por tanto que sostener que el status juris existente antes de dichos actos militares se restablezca por una retirada de tropas, y por un abandono o anulación de los derechos hechos valer en los territorios cubiertos -- por los actos militares, y supeditados a éstos (50).

También es característica de la Fuerza la clara suposición de que no se va a emplear para acción coactiva, ya que funciona según las disposiciones de una recomendación de la Asamblea, y no por decisión del Consejo. El Secretario General no excluyó la posibilidad de emplear a la UNEF dentro de los márgenes más amplios a que se refiere el Capítulo VII de la Carta, si así lo decidiera el Consejo de Seguridad. No obstante, en su forma actual como creación de la Asamblea, el establecimiento de la Fuerza no debe normar

(50) Informe del Secretario General en cumplimiento de la resolución de la Asamblea General 1123 (XI)

se por las necesidades que hubieren existido de haberse considerado la medida como parte de una acción coactiva dirigida contra un país miembro. Existe una diferencia obvia entre establecer la fuerza a fin de asegurar el cese de hostilidades, con una retirada de fuerzas, y establecer una tal fuerza con la mira de obligar a una retirada de fuerzas (51).

Las funciones de la Fuerza de Emergencia en el Medio Oriente fueron concebidas como substancialmente diferentes de las Fuerzas de las NN.UU., organizadas para repeler el ataque norcoreano y restablecer la paz y seguridad internacional, conforme a las resoluciones del Consejo de Seguridad de 25 y 27 de junio de 1950. La UNEF tiene una Organización decididamente militar, pero no emplea métodos estrictamente militares para alcanzar sus objetivos; de hecho no está claro si los soldados de la UNEF, excepto con propósitos de defensa propia, tienen derecho a usar sus armas de fuego.

Por su índole paramilitar, la UNEF se ha comparado a la Organización de las Naciones Unidas para la Supervisión de la Tregua (UNTSO). Esta Organización, establecida por los Convenios de Armisticio, hacía esperar que, entre otras cosas, evitase las incursiones a través de las líneas de demarcación del armisticio. Ya que la UNEF ha sido también encargada de deberes tales, se estableció un enlace adecuado entre las dos organizaciones, y se consideró el alcance que tendría el que la Fuerza asumiese algunas responsabilidades hasta entonces desempeñadas por la Organización de las Naciones Unidas para la Supervisión de la Tregua.

(51) Doc. de las NN.UU. a/3302, pp. 20-21

Aún cuando la UNEF y la UNTSO cooperan estrechamente y mutuamente, y a pesar de que ambas poseen ciertas características para militares comunes, el Secretario General ha observado, sin embargo, que el objetivo confiado a la Fuerza de Emergencia "no podría lograrse por medio de una organización de índole semejante a la UNTSO o a la Comisión Mixta de Armisticio Egipto-Israelí..."(52)

Estos cuerpos se crearon bajo diferentes circunstancias - y durante épocas anteriores, para otros fines más precisos. La función de la Organización de Supervisión de la Tregua no es solamente la de cumplir y mantener el cese del fuego en Palestina, que ordenó el Consejo de Seguridad, sino de dar servicio a la Comisión Mixta de Armisticio (MAC)- mecanismo bilateral establecido conforme al -- Convenio General de Armisticio Egipto-Israelí de 1949. La MAC ayuda a poner en ejecución las disposiciones del Convenio, y se la ha dotado de funciones tales como la investigación de incidentes y quejas. La UNEF, por el contrario, está obligada a dirigir y administrar el cese de hostilidades originadas, asegurar y supervisar la retirada de las Fuerzas, y procurar el cumplimiento de las disposiciones del Convenio General de Armisticio entre Egipto e Israel. Como resultado, la UNEF tiene un papel más amplio y diferente que desempeñar en el Medio Oriente que la Organización de Supervisión de la Tregua. Es una fuerza policíaca y de patrulla, más que un cuerpo de observadores.

(52) Doc. de las NN.UU. A/3493, P.10

CONFLICTO DEL CANAL DE SUEZ

Las cuestiones sobre compensación y reclamaciones con respecto a la nacionalización de la Compañía Marítima del Canal de Suez se remitirían a arbitraje de acuerdo con la práctica internacional establecida. Además, toda disputa o desacuerdo que surgiera con respecto a la Convención de Constantinopla de 1888, o la nueva Declaración, se resolvería de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas. Las diferencias que existieran entre las partes de la Convención de Constantinopla con respecto a la interpretación o aplicabilidad de sus disposiciones, que pudiera solucionarse de otra manera, se llevarían a la Corte mundial. Egipto se comprometió a dar los pasos necesarios para aceptar la jurisdicción obligatoria de la Corte Internacional de Justicia. Afirmó que su declaración, con las obligaciones allí contenidas, constituía un instrumento internacional depositado y registrado en la Secretaría de las Naciones Unidas.

La jurisdicción obligatoria de la Corte Internacional de Justicia con respecto a la Convención de Constantinopla y la Declaración egipcia sobre Suez del 24 de abril de 1957, fue aceptada sucesivamente por Egipto, el 22 de julio de 1957.

Aunque la evacuación de las tropas anglofrancesas de Egipto se llevó a cabo el 22 de diciembre de 1957, la retirada de las fuerzas israelíes tuvo lugar con más lentitud e incertidumbre, y continuaron las dificultades en Egipto. El gobierno de Israel confirmó su compromiso de retirarse. Empero, buscó un método de retirada que hiciera inconcebible una renovación del conflicto o de los actos de

guerra". Se ejerció vigorosa presión sobre Israel por muchas partes. La Asamblea reiteró su requerimiento para la completa retirada de las tropas de Israel detrás de la línea de demarcación del armisticio, y el Secretario General desplegó continuos esfuerzos para asegurar el cumplimiento de las demandas de la Asamblea. Sin embargo, Israel no había, para fines de enero, retirado aún sus tropas de la Faja de Gaza ni de la zona de Sharm el Skeikh a lo largo del Golfo de Akaba.

ACTUACION DE LA UNEF EN GAZA

De las actuaciones primordiales que ha tenido la UNEF -- destaca las funciones que desempeñó en la Faja de Gaza que comprende una estrecha zona rectangular de tierra, aproximadamente diez kilómetros de anchura, que va desde la frontera egipcia hacia el Norte por cuarenta y dos kilómetros, a lo largo de la costa del Mediterráneo. Estaba ocupada por Egipto cuando surgió el conflicto, después del establecimiento del Estado de Israel. Según los términos del Convenio de Armisticio entre Egipto e Israel, la Faja de Gaza quedó en jurisdicción de Egipto. Israel negó que Egipto tuviera derecho a la zona, y estaba dispuesto meramente a conceder que había ocupación de facto por Egipto. En noviembre de 1956, Israel declaró que había concluido su ocupación.

Desde la guerra árabe-israelí, la Faja de Gaza había sido escenario de considerables conflictos y preocupaciones. Cientos de miles de refugiados palestinos, empobrecidos y amargados, -

sin residencia fija, permanecían en los campamentos de las NN.UU. en la zona; había constantes incursiones de comandos o guerrillas de Gaza a Israel; las represalias, a veces de grado considerable, fueron respuesta del ejército israelí a dichas hostilizaciones. - Después de 1955, Israel se quejó con creciente frecuencia de ataques desde Gaza por parte de unidades de beduinos, (encuadramientos militares organizados en el ejército egipcio, cuyos miembros se reclutaron de los elementos menesterosos de la población de Gaza y de los campamentos de refugiados).

Al recordar que la acción de las Naciones Unidas "debía guiarse por principio y estar de acuerdo con el derecho internacional y los convenios internacionales válidos", Hammarskjöld pensó que "se reconocía generalmente como no controvertido" que las Naciones Unidas no pudieran condonar su cambio del status jurídico resultante de la acción militar contraria a las disposiciones de la Carta", y que "el empleo de la fuerza militar por las Naciones Unidas, distinto al provisto conforme al Capítulo VII de la Carta, requiere el consentimiento de los Estados en los que vaya a operar la fuerza". Un empleo tal de la fuerza debe siempre respetar los derechos legítimos y ser imparcial "en el sentido de que no actúa como instrumento para forzar el arreglo, en interés de una de las partes, ni de conflictos políticos ni cuestiones jurídicas que se reconocen controvertidas". Al referirse específicamente a la situación en Gaza, el Secretario General recordó las estipulaciones del Convenio de Armisticio general entre Egipto e Israel

del 24 de febrero de 1949, que trazó la línea más allá de la cual no podrían ir las fuerzas armadas de ambas partes, y que dejó el control de Gaza en manos de Egipto. Subrayó que las Naciones Unidas no permitirían se prestase ayuda al mantenimiento de una situación de facto contraria a la que había creado el Convenio de Armisticio. Hammarskjold excluyó por tanto la posibilidad de que Israel controlara administrativamente la zona de Gaza.

Una vez retiradas las fuerzas israelíes, el Secretario General proyectaba desplegar a la UNEF en Gaza sobre la línea divisoria entre las fuerzas de Israel y las de Egipto, precisamente como lo había hecho la Fuerza de Emergencia en la Península de Sinaí.

Al comentar las funciones de la UNEF en términos de Armisticio, Hammarskjold afirmó que cualquiera que fuese "el estado de incumplimiento del Convenio de Armisticio en general antes de la crisis, evidentemente si ahora se pasara por alto ese convenio, ello impediría seriamente los esfuerzos para echar los cimientos del progreso hacia la solución de los problemas pendientes". Varios artículos del Convenio parecieron especialmente importantes a este respecto. El Artículo 1, que establece que no se efectuará acto agresivo alguno por las fuerzas armadas de ambas partes, ni se planeará o amenazará con él al pueblo o fuerzas armadas de la otra parte, asimila el Convenio a un pacto de no agresión. El restablecimiento de relaciones más estables que la prevaeciente entre las partes se podría fundar en una reafirmación de este artículo.

El cumplimiento de los Artículos VII y VIII, que disponen restricciones en el despliegue de las fuerzas militares de las partes, a lo largo de ambos lados de la línea de demarcación del armisticio, también "sería paso valioso para reducir la tensión y establecer condiciones pacíficas en la región".

La Unión Soviética y estados asociados se opusieron por completo a todas las sugerencias relativas al despliegue de la UNEF en Gaza, Sharm el Sheikh o en las líneas de Armisticio. Una acción semejante sería altamente objetable, porque "volvería a la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas en lo que sería de hecho una fuerza permanente de ocupación", creando "un precedente peligroso de interferencia en los asuntos internos de un Estado soberano". Después que se retirase Israel de Egipto, debería cesar la actividad de la Fuerza de Emergencia.

Un grupo de países asiáticos y africanos abrigaban una proposición que requeriría el completo retiro de las tropas de -- Israel de Egipto dentro del plazo de cinco días, bajo la pena de imposición de sanciones en caso de incumplimiento.

Al funcionar en la Faja de Gaza a fin de mantener la tranquilidad durante y después de la retirada de las fuerzas de defensa de Israel, la UNEF tomó a su cargo deberes de índole policiaca y administrativa. La Fuerza entró al mismo tiempo que salían los contingentes israelíes, tomó posesiones en todos los centros de población y campamentos de la zona, controló la migración y ejerció, con la ayuda de la Agencia de las Naciones Unidas para ayuda y Trabajo de los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (UNRWA), fun--

ciones de seguridad interior de vigilancia, revisión y patrulla. El control temporal de las prisiones pasó a la UNEF, se puso -- guardia a las instalaciones claves, patrullándose la zona fronte riza para evitar infiltraciones y cruce de la línea divisoria, de ninguna clase.

Al asumir el control militar de la Faja de las Fuerzas de las Naciones Unidas, el 7 de marzo de 1957, la operación se -- llevó a cabo en forma eficaz y experta (53) durante el curso de -- las primeras etapas de la planeación de la misma, los funcionarios de la Secretaría habían pensado en un procedimiento por el cual -- iban a transcurrir varias horas entre el retiro de Israel y la en-- trada de la UNEF; o, como alternativa, la mera entrada de observa-- dores de las Naciones Unidas para presenciar el repliegue de las -- Fuerzas Israelíes era lo que primero se esperaba. Sin embargo, se abandonaron estas ideas, y durante la noche del 6 de marzo los so-- dados de Israel salieron silenciosamente de la Faja, mientras entra-- ban las tropas internacionales.

Nasser comenzó su campaña para que volviera el régimen -- egipcio por medio del envío de agentes al territorio. Estos orga-- nizaron manifestaciones contra la UNEF y provocaron un sentimien-- to favorable a Egipto; "La UNEF, que contaba con que se le recibie-- ra en Gaza como amiga, encontró que la población se organizaba con-- tra ella".

(53) Armstrong, "U.N. Experience in Gaza", Foreign Affairs
XXXV, 614-16

A los funcionarios de las Naciones Unidas que estaban en el lugar de los acontecimientos les asaltaban dudas difíciles. La fuerza policiaca internacional estaba dotada de armas, pero del cuartel general no se habían girado instrucciones para su uso. ¿Al encontrarse con la posibilidad de perder su arma en manos de los árabes revoltosos, estaba facultado el soldado de la UNEF a resistir por la fuerza? Las tropas de las NN.UU., habían entrado a Gaza en el entendimiento de que su mera presencia iba a ser suficiente para mantener el orden y evitar cualquier estallido de la violencia. Al encontrarse, sin embargo, con trastornos reales, ¿iban los soldados sólo a disparar al aire, dejando que ocurrieran los incidentes?. El 9 de marzo a falta de instrucciones precisas de las NN.UU., el Coronel Engholm - dió órdenes de que todas las armas no autorizadas quedarían fuera de la ley, aunque esta medida no se podría aplicar en forma perceptible, porque la UNEF no tenía facultades para apresar a los transgresores, y no existía mecanismo administrativo para los procesos legales.

Un grupo de revoltosos rodeó el cuartel general de las Naciones Unidas e intentó izar la bandera egipcia. Los soldados de la UNEF emplearon gas lacrimógeno para dispersarlos, y dispararon por encima de sus cabezas. Un proyectil rebotó y mató a un manifestante.

El 12 de marzo, Egipto acusó a la Fuerza de Emergencia de abuso de autoridad en Gaza y anunció que las autoridades egipcias -- ejercerían en adelante el completo control de la Faja. De esta manera, el Presidente Gamal Abdel Nasser clarificó su intención de reducir el papel de la Fuerza de las Naciones Unidas en Gaza a una mera supervisión de la línea divisoria entre Egipto e Israel.

Durante una reunión de la Comisión Consultiva de Hammarskjöld, celebrada el 18 de marzo, seis miembros insistieron en que las Naciones Unidas retuviesen el control de la seguridad interior del territorio, para evitar que se reanudasen las incursiones árabes a las colonias fronterizas israelíes. Sin embargo, jamás volvió a intentarse un control internacional exclusivo y eficaz.

Si la operación hubiera tenido mejor éxito, empero, y si su cometido hubiese sido algo más amplio, la importancia de la UNEF y su utilidad para mantener el orden en el mundo se hubiera incrementado mucho; se hubiera sentado un importante precedente para las actividades policíacas futuras de la organización mundial; el concepto de una fuerza internacional de emergencia con fines limitados pudo haberse ampliado de una manera mucho más extensa para abarcar la importante posibilidad de la administración internacional.

ACTUACION DE LA UNEF EN EL GOLFO DE AKABA

Durante el curso de la penetración israelí a territorio egipcio, en octubre de 1956, Israel ocupó Sharm el Sheikh con el fin de romper el bloqueo egipcio y abrir la vía a la libre navegación. De allí en adelante, sostuvo obstinadamente su derecho a proceder así, rehusó retirarse a menos que recibiera garantías satisfactorias de que no se reanudaría el bloqueo, y pidió a las NN.UU. "arreglos eficaces" y "medidas especiales" con ese objeto. Empero, para Israel, los "arreglos eficaces" no incluían únicamente que los soldados de las Naciones Unidas tomaran a su cargo en primer lugar el territorio.

Israel, por consiguiente, no sólo hubiera deseado la "me-
ra entrada" de las tropas de las NN.UU. al territorio de Sharm el
Sheikh, sino los siguientes arreglos: ocupación por la UNEF de las
posiciones que evacuarían los soldados de Israel a lo largo de la
costa occidental del Golfo de Akaba; mantenimiento de la libre na-
vegación y prevención, por parte de la Fuerza de Emergencia, de ac-
tos beligerantes en el golfo y los Estrechos; garantías de que la
UNEF permanecería en la zona "por tanto tiempo como tenga la fun-
ción de evitar la reanudación de las hostilidades"; mantenimiento
de las posiciones de la UNEF a lo largo de la ribera occidental --
del Golfo de Akaba "hasta que otros medios efectivos" se convinie-
ran por las partes interesadas en asegurar la libre navegación per-
manente y la ausencia de actos beligerantes en los Estrechos de Tí-
rán y el Golfo de Akaba. Por "otros medios efectivos" se entendían
un arreglo pacífico final o algún otro instrumento internacional -
que asegurara estos resultados.

El Secretario General Hammarskjöld, no se oponía a la po-
sición israelí; ciertamente, sostenía la opinión de que "la signi-
ficación internacional del Golfo de Akaba se puede considerar que
justifique el derecho de paso franco por los Estrechos de Tírán y
el Golfo de acuerdo con las reglas reconocidas del derecho interna-
cional. No obstante, sostuvo firmemente su opinión de que, debido
a los principios que normaban la las NN.UU., no debía dejarse que
la acción militar israelí y sus consecuencias influyeran en la cues-
tión. Aún más, el Secretario General señaló que las cuestiones ju-
rídicas que entrañaba todavía eran materia de controversia; en su -
comentario al artículo 17 de los artículos de la ley del mar, la --

Comisión Jurídica Internacional se reservó considerar la cuestión de "¿cuál sería la situación jurídica de los estrechos que forman parte del mar territorial de uno o más Estados, y que constituyen el único medio de acceso al puerto de otro Estado?". Esta descripción se aplica al Golfo de Akaba y a los Estrechos de Tirán.

La Asamblea pareció enteramente conforme con dos puntos solamente: la retirada total de las fuerzas israelíes de la zona de Sharm el Sheikh tendría que efectuarse en seguida; y de acuerdo con los principios jurídicos generales reconocidos como decisivos para el despliegue de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas, esta no deberá utilizarse en forma que prejuzgue la solución de las cuestiones en controversia. La Fuerza, pues, no debe desplegarse de manera que ampare a ninguna posición especial sobre estas cuestiones, aunque, por lo menos transitoriamente, podría funcionar en apoyo de la restricción mutua conforme a lo anterior.

La sugerencia israelí de enviar una unidad naval a la UNEF a fin de constituir una patrulla de las Naciones Unidas en el Golfo de Akaba y los Estrechos de Tirán para asegurar el libre y salvo paso fue rechazada por el Secretario General, quien declaró que ese acto quedaría fuera de su competencia, porque iría más allá de la prevención de actos de beligerancia previstos en las resoluciones fundamentales de la Asamblea.

Después que el gobierno de Israel tomó la decisión de retirarse, el Comandante de la UNEF se reunió con el Comandante en Jefe Israelí, y convino con él los arreglos técnicos para la retirada israelí y para que la fuerza de Emergencia se hiciera cargo de la zona de Sharm el - Sheikh. Se ordenó a la Infantería finlandesa que guarneciera Sharm el - Sheikh, patrullara el terreno circundante, y estableciera puestos de observación a lo largo del canal de navegación. Se hizo contacto con todos los buques que pasaron por los Estrechos.

La UNEF ha establecido un sistema de puestos de observación, de guardia y vigilancia, de grupos de patrulla y unidades móviles de sobrevigilancia, con el fin de impedir la infiltración a través de las líneas de armisticio, evitar las incursiones de comandos, y prevenir cualquier trastorno entre Egipto e Israel en las zonas sensibles fronterizas. Durante el día todo puesto de observación a lo largo de las líneas de armisticio está a cargo de dos hombres, que montan guardia cada uno durante seis horas. Las series de puestos de observación se han situado de modo que existe intervisibilidad, lo que permite la vigilancia completa de todos los movimientos en la línea de demarcación. Cuando el puesto de observación se ve en la necesidad de apoyo adicional, se despacha un grupo móvil del cuartel de la compañía o sección a cargo del sector donde se encuentra el puesto en cuestión.

5.4 Análisis Jurídico

Es a partir de 1956, que la Asamblea General comenzó a adoptar las resoluciones tendientes a la creación y al financiamiento de una fuerza armada para el Medio Oriente.

La primera de esas resoluciones, a saber la Resolución 997 (ES-1) del 2 de Noviembre de 1956, mencionaba la violación - por Israel de la Convención de Armisticio General concluido entre ese país y Egipto el 24 de Febrero de 1949 y estipulaba un cese el fuego inmediato. Por la resolución 998 (ES-1) del 4 de Noviembre del mismo año, la Asamblea General demanda "de toda urgencia al Secretario General, le someta un plan en vista de constituir una fuerza internacional de urgencia de las Naciones Unidas, encargada de vigilar y asegurar el cese de las hostilidades. Dos días después, por la resolución 1001 (ES-1) del 5 de Noviembre la Asamblea General toma nota con satisfacción del primer informe del Secretario General, donde ha creado una fuerza expedicionaria de las Naciones Unidas por una fuerza internacional de urgencia encargada de vigilar y asegurar el cese de las hostilidades. Dos días después, por la resolución 1001 (ES-1) ella aprobaba los principios directores de la Organización y del comando de esta fuerza.

Por lo que respecta al financiamiento de esta fuerza de urgencia, la Asamblea General, por la Resolución 1001 (ES-1) admitía provisionalmente que toda nación que facilitara una unidad de berfa asumir todos los gastos de material y de personal mientras que todos los otros gastos serían cubiertos con la ayuda de recursos distintos.

La Fuerza como ya se dijo, fue creada en virtud de las resoluciones 1000(ES-1) y 1001 (ES-1) de 5 a 7 de noviembre de 1956 - respectivamente, por la mencionada Asamblea General. (54)

Al examinar la Carta, tratando de encontrar la disposi---ción base de dicha facultad, nos encontramos en primer lugar, que - la Asamblea General puede discutir cualquier asunto o cuestión dentro de los límites de la Carta, y, salvo lo dispuesto por el artículo 12 podrá hacer las recomendaciones que juzgue necesarias.

El texto, al decir "cualquier asunto o cuestión...", habilita a la Asamblea General para tratar asuntos relativos al mantenimiento de la paz y seguridad internacionales dentro de esos límites, restringida tal facultad, a lo dispuesto por el artículo 12 que señala que mientras el Consejo de Seguridad esté desempeñando sus funciones de acuerdo con la Carta en lo que respecta a una situación o controversia determinada, la Asamblea General no podrá ocuparse de dichos asuntos, salvo que el mismo Consejo de Seguridad se lo solicite.

Siendo esta la única limitación impuesta a la Asamblea - en este artículo, por lo ya expresado, en este caso el Consejo de Seguridad solicitó la intervención de la Asamblea General, por lo - cual con respecto a estos dos artículos no creemos que haya habido violación alguna de la Carta.

(54) Documentos Oficiales de las NN.UU. Primera sesión extraordinaria de urgencia; Sesiones Plenarias 561, 567, y 572.

Siguiendo nuestro análisis nos encontramos que el artículo 11, en su párrafo 2, señala otra restricción para la Asamblea General.

Tal restricción es la de que cualquier cuestión relativa al mantenimiento de la paz y seguridad internacionales que presente a la consideración de la Asamblea General cualquier miembro de las Naciones Unidas, o el Consejo de Seguridad, o un Estado que no sea miembro de las Naciones Unidas de acuerdo con el artículo 35 párrafo 2, podrá ser discutido en ésta, haciendo las recomendaciones necesarias salvo que en dicha cuestión se requiera "acción", pues en tal caso deberá ser referida al Consejo de Seguridad por la Asamblea General, antes o después de discutirla.

Esto significa, que según lo dispuesto en la parte final de este inciso, cuando la Asamblea General actúa bajo este artículo sólo está facultada para discutir la cuestión, pero no puede hacer recomendaciones, debiendo referirse al Consejo de Seguridad, aunque éste haya presentado la cuestión a la Asamblea.

La frase que dicho párrafo menciona, "se requiera acción" no es muy clara, y puede interpretarse de varias maneras, es decir, podría significar discusión, llamado, recomendación, medida de fuerza, etc. Así en el artículo 37 párrafo 2, su significado es el de una recomendación de procedimiento o método de ajuste, cuando habla de "se procederá", lo cual implica necesariamente una acción; en el artículo 48 significa acción de fuerza, etc.

Nos parece trascendental, y de una importancia decisiva, el hecho de que el día 5 de noviembre de 1956, el representante -- de la U.R.S.S. haya solicitado una Junta Inmediata del Consejo de Seguridad, a fin de discutir el no cumplimiento por parte del Reino Unido, Francia e Israel, de la decisión de la sesión especial -- de emergencia de la Asamblea General, acompañado para ese efecto, un proyecto de resolución por el cual, el Consejo debería dentro de las 12 horas siguientes a la adopción de la resolución, ordenar el cese de toda acción militar y el retiro de fuerzas en el término de 3 días, e "Invocando el artículo 42", que se prestase la -- atención requerida a Egipto, mediante el envío de fuerzas armadas.

Creemos encontrar en esto, uno de los argumentos de más peso apoyando la incoercibilidad de la UNEF. Evidentemente, ante -- la imposibilidad de resolver el problema, de una manera pacífica, -- por el incumplimiento de la decisión de la sesión especial de emergencia, por parte del Reino Unido, Francia e Israel, la UNEF no podía ser enviada al área de hostilidades (pues su función no es coercitiva), y, siendo necesaria una acción coercitiva, para obligar a dichos gobiernos al cumplimiento de la decisión mencionada, se hizo tal solicitud, reconociendo la competencia exclusiva del Consejo para el empleo de dicha Fuerza.

Posteriormente, no fue necesario su empleo, en virtud de que tanto el Reino Unido, como Francia e Israel, en unión de Egipto, aceptaron como solución, el envío de la UNEF para supervisión y vigilancia del retiro de tropas, del área de hostilidades, con el cual se daba una solución pacífica al problema, sin necesidad de imponer el cumplimiento de la resolución citada, por medio de la fuerza.

Esta es la razón por la cual dicho proyecto fue rechazado.

Nos parece por todas estas características, que no podría considerársele como teniendo carácter coercitivo, y por ende, regulada por el capítulo VII, y no siendo así, el Consejo no tiene la competencia exclusiva de su empleo.

Nos unimos a la opinión de la Corte, considerando que tal facultad, encuentra su base en el artículo 14 de la Carta, que faculta a la Asamblea General para recomendar "medidas" para el arreglo pacífico de cualquier situación, sea cual fuere su origen.

En este caso, las funciones de la UNEF, son propiciar un arreglo pacífico, al mantener el orden en el área en disputa, y la vigilancia del retiro de tropas.

En las resoluciones de la Asamblea General con respecto a la fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas, no se hace referencia a su fundamento legal. Empero a pesar de esta omisión, a pesar de la índole innovadora de este organismo paramilitar y del hecho de que la UNEF se creó urgentemente para un período transitorio, la Fuerza, en concepto de sus sostenedores, está ergida sobre un sólido fundamento legal.

Los antecedentes jurídicos de la UNEF pueden encontrarse en la Carta de las Naciones Unidas, particularmente en aquellas disposiciones relacionadas con las funciones y facultades de la Asamblea General, los derechos y deberes de los Estados Miembros, y los

principios generales del derecho internacional. Las fuentes particulares de la personalidad legal de la UNEF consisten en cierto número de acuerdos entre los Estados Miembros y el Secretario General y varios convenios celebrados entre Hammarskjöld y el gobierno egipcio.

El artículo 24 de la Carta de las Naciones Unidas confiere al Consejo de Seguridad la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales y de iniciar medidas colectivas en caso de una amenaza o quebrantamiento de la paz. El Consejo, a fin de desempeñar sus responsabilidades con buen éxito, posee la facultad de establecer y controlar una fuerza militar internacional, según el Capítulo VII de la Carta. La temprana historia de las Naciones Unidas mostró que el frecuente empleo del veto en el Consejo de Seguridad daba por resultado el estacionamiento y la inacción por miembros permanentes del Consejo de Seguridad, además, estaban impedidos para llegar a un arreglo relativo a los principios que determinarían el empleo de fuerzas militares por parte de las Naciones Unidas. Por ello, los Miembros de las Naciones Unidas hallaron necesario formular procedimientos alternativos dentro de la estructura de la carta no sólo para la acción militar colectiva, si no también para otros medios de restablecer o mantener la paz.

La responsabilidad primordial de la paz corresponde ciertamente al Consejo, pero el artículo 24 de la Carta en realidad no

le otorga jurisdicción exclusiva. El objeto predominante de la entera organización y de todos sus órganos es el mantenimiento o restablecimiento de la paz y la seguridad internacionales. Los artículos 10 y 11 de la Carta otorgan a la Asamblea General amplias facultades de discusión, consideración y recomendación con respecto a todo asunto que esté dentro del ámbito de la Carta, y toda cuestión relativa al mantenimiento de la paz y seguridad internacionales, y en los términos "La Asamblea puede recomendar medidas para el ajuste pacífico de toda situación, independiente de su origen, que haga suponer trastornos en el bienestar general de las relaciones amistosas entre las naciones, incluyendo las situaciones que resulten de una violación de las disposiciones de la presente Carta que expresan los Propósitos y Principios de las Naciones Unidas".

Estos artículos constitucionales son suficientemente amplios para autorizar a la Asamblea General a recomendar, también, que sus Miembros utilicen ciertas medidas militares para el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales. A pesar de que la Intervención de las Naciones Unidas en los casos de España y Grecia (que se presentaron a la Asamblea en 1946 y 1947 respectivamente) parecía implicar que en verdad la Asamblea tenía esta facultad, no se hizo aseveración categóricamente alguna de su competencia, hasta que se celebraron las discusiones previas a la adopción de la resolución "Unidos por la Paz" en el año de 1950.

Los Estados Miembros citaron los Artículos 10, 11 y 14 de la Carta como fundamento de las facultades de la Asamblea "y responsabilidad residual" de mantener o restablecer la paz por medios colectivos. Se reconoció que aunque las amplias facultades de recomendación correspondían ciertamente a la Asamblea, este órgano no era competente, en la esfera de las medidas colectivas para tomar decisiones obligatorias. Al formular explícitamente sus puntos de vista, la Asamblea General en la resolución "Unidos por la Paz" subrayó las responsabilidades de la propia Asamblea para el mantenimiento de la paz, y resolvió que si el Consejo quedaba impedido por el veto de desempeñar su responsabilidad primordial en materia de seguridad, cuando apreciase una amenaza o un quebrantamiento de la paz, o un acto de agresión, la propia Asamblea... deberá considerar el asunto inmediato con vistas a efectuar recomendaciones adecuadas a los Miembros para la adopción de medidas colectivas, incluyendo, en caso de un quebrantamiento de la paz o acto de agresión, el uso de la fuerza armada cuando fuere necesario, para mantener o restablecer la paz y seguridad internacionales.

Si la Asamblea General no está en período de sesiones, podrá reunirse en una sesión especial de urgencia dentro de las veinticuatro horas siguientes a la convocataria respectiva...

Por consiguiente, seis años después, cuando la Asamblea se reunió en sesión especial de urgencia, después que el Consejo de Seguridad había fracasado para lograr una decisión sobre los medios de arreglar la crisis del Medio Oriente, y cuando la Asamblea estableció un Comando de las Naciones Unidas para una fuerza internacional

de emergencia, usaba de sus amplios poderes según los artículos 10, 11 y 14, para desempeñar una responsabilidad residual (que es la que queda después que el Consejo de Seguridad ha fracasado en el desempeño de su primordial responsabilidad). La Asamblea General ejercía una facultad que ha reclamado para sí bajo la resolución "Unidos para la Paz". Al encontrar en la Carta el fundamento legal de los actos de la Asamblea General, el análisis anterior subraya el aspecto de las medidas colectivas (aunque la UNEF se estableció para ayudar al proceso de pacificación, y no para tomar medidas coercitivas), porque este es el aspecto de la cuestión que recalcaron aquellos Estados (La URSS y el bloque soviético) que no encuentran satisfactorio el fundamento legal de la UNEF.

En su informe sobre la UNEF del 6 de noviembre de 1956, el Secretario General se refirió con énfasis al hecho de que la fuerza funcionaría "sobre la base de una decisión tomada en los términos de la resolución 377(V) Unidos para la Paz...(55) Mientras que la fuerza de Emergencia difícilmente podía ser la fuerza armada que iba a emplearse contra un agresor, o una fuerza cuya utilización podía recomendar la Asamblea en caso de un quebrantamiento de paz o acto de agresión, "su validez parece fundarse en la premisa de que el derecho para establecer una fuerza tan pequeña está implícito en el derecho de establecer una gran fuerza combatiente"(56)

(55) Louis B. Sohn, "The Authority of The United Nations to establish and maintain a Permanent United Nations Force". American Journal of International Law, LII (1958), 234.

(56) Doc. de las NN.UU. A/3302, pág. 20

A mayor abundamiento, en palabras del Secretario General la UNEF era de considerarse como un "Organismo Subsidiario de la Asamblea General" porque se había "establecido de acuerdo con el Artículo 22 de la Carta", que específicamente permite a la Asamblea General que establezca "los órganos subsidiarios que estime necesarios para el desempeño de sus funciones".(57) Las funciones y facultades primordiales de la Asamblea se han expuesto, como vimos en los Artículos 10, 11, y 14 de la Carta, y se han desarrollado en la resolución "Unidos para la Paz". El establecimiento de la UNEF y la aprobación de los principios que norman a la organización y las tareas de la fuerza, quedan comprendidas dentro del alcance de esas facultades. Más la creación de la Fuerza de Emergencia está autorizada por el Artículo 22 también, porque la Asamblea evidentemente consideró que la Fuerza era necesaria para el satisfactorio desempeño de sus funciones -el restablecimiento de la paz y tranquilidad en el Medio Oriente-.

Decimos que la competencia de la fuerza de Emergencia no podrá ir sin duda más allá de la competencia del órgano que la estableció. La Asamblea General no puede conferir a la Fuerza aquellas facultades que no posea ella misma.

Sin embargo, en el caso de la Fuerza de Emergencia, ¿Otorgó a su organismo subsidiario facultades extralegales? La facultad de la UNEF para entrar en Egipto, a fin de ayudar a mantener el cumplimiento pacífico y seguro de los términos de las resoluciones de

(57) Ver Capítulo II pág 47.

la Asamblea, excedieron las facultades de ésta según los Artículos 10, 11 y 14?

Si la UNEF fuera meramente un cuerpo de observadores, la cuestión podría decidirse fácilmente por la negativa. La Fuerza, empero, tiene deberes militares definidos -conservar el orden, supervisar el armisticio, patrullar las fronteras- en efecto, "asegurar el cumplimiento de los términos de la resolución 997". De hecho, aún cuando nose preveía que la UNEF tuviese funciones coactivas, asegurar el cumplimiento podría en la práctica entrañar actos compulsivos. La demarcación entre el aseguramiento de la observancia y el obligado cumplimiento, es en realidad quizá muy tenue. El problema se vuelve más confuso si consideramos la opinión del Secretario General, de que el Comandante en Jefe de la UNEF "debe ser responsable finalmente ante la Asamblea General y/o el Consejo de Seguridad", y que, a mayor abundamiento, no se debe excluir la posibilidad de que el Consejo de Seguridad pueda utilizar esa fuerza dentro de los márgenes más amplios provistos conforme al Capítulo VII... (58) Además de -- ello, el Secretario General se refiere alternativamente a la UNEF -- como un "Órgano Subsidiario de la Asamblea General" y como un "Órgano Subsidiario de las Naciones Unidas".

Lo que se debe tomar en cuenta, no obstante, es que el consentimiento ha sido parte esencial del entero concepto de la UNEF. La Fuerza no sólo depende de los Miembros de la Asamblea y queda sujeta a su consentimiento, sino también del de los "estados", incluso el Estado huésped, Egipto. Para el funcionamiento de la Fuerza

za de Emergencia era requisito previo -indispensable el consentimiento incondicional de las partes para un cese del fuego-. En forma semejante, los países invasores convinieron voluntariamente en retirar sus tropas de territorio egipcio.

Los actos de compulsión por parte de los soldados de Naciones Unidas no se efectuaron jamás. Puesto que el establecimiento y función de la Fuerza se han basado en la aceptación de los Estados Miembros a las resoluciones de la Asamblea, ó, en otras palabras, se requería absolutamente su consentimiento, no podría decirse que tuviera facultades coactivas, ni de hecho autoridad alguna que excediese a la de la Asamblea. "La Fuerza no tiene más derechos que aquellos necesarios para la ejecución de las funciones que le encomendó la Asamblea General".

En 1954, la Corte Internacional de Justicia sostuvo que la Asamblea estaba facultada para establecer un Tribunal competente para emitir sentencias obligatorias para las Naciones Unidas. La opinión consultiva de la Corte sobre el "Efecto de las Adjudicaciones de Compensación hechas por el Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas"(59) esclareció que la Asamblea actuaba dentro de su jurisdicción al crear el Tribunal Administrativo de la O.N.U. con forme al Artículo 22, aunque la "Asamblea misma podría como órgano judicial, considerar los alegatos de las partes, ponderar las pruebas sometidas, establecer los hechos y señalar cual ley es aplicable a los mismos". Este organismo subsidiario fué dotado, pues, de ciertas funciones que tendría que desempeñar la Asamblea, pero que, no era adecuado que ejecutase por sí misma.

(59) Corte Internacional de Justicia, Reports(1954) pp.47-97

Existe una interesante declaración de la Corte en opinión consultiva sobre las "Preparaciones de Daños Sufridos en el Servicio de las Naciones Unidas";

De acuerdo con el derecho internacional, la organización debe considerarse poseedora de aquellas facultades que aún cuando no previstas expresamente en la Carta, se le confieren por consecuencia necesaria, ya que se establecen para el desempeño de sus deberes (60).

Podemos aseverar que la UNEF está dotada de inmunidad por cuanto a litigios, y no está obligada a comparecer ante ningún tribunal nacional. Tiene asegurada la independencia en el ejercicio de sus funciones. Además, se ha declarado que las disposiciones del Artículo II, Sección 2, de la Convención General, se aplican a "los bienes, fondos y activos de Estados Participantes utilizados en Egipto en relación con los contingentes nacionales al servicio de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas". (61) A resulta de ello, ningún Estado contribuyente puede ser demandado ni sujeto a litigio por lo que toca a ninguno de sus contingentes nacionales al servicio de la UNEF o equipo. Asimismo, tiene la Fuerza el privilegio de importar, libre de derecho, equipo, provisiones y suministros.

Las inmunidades otorgadas a la UNEF como institución internacional se derivan de las franquicias de que gozan las propias Nacio

(60) Corte Internacional de Justicia, Reports (1949) pp. 182-83

(61) Doc. de la MN.UU a/3526 pp 55

nes Unidas. La personalidad jurídica de la Fuerza de Emergencia, como la de la Organización, parece estar fundada en el principio funcional de que se necesita que la UNEF tenga completa independencia de la autoridad local para poder llevar a cabo sus funciones internacionales. Por lo que se refiere a los arreglos sobre jurisdicción establece que "se celebran en vista de las funciones especiales de la Fuerza y de los intereses de las Naciones Unidas, y no para beneficio personal de los miembros de la Fuerza".

Los soldados de las NN.UU. están exentos de trámites migratorios y de pasaportes. Gozan, dentro de su perímetro de operaciones, de libertad irrestricta para comunicarse por radio, teléfono, telégrafo u otros medios, y tienen derecho a sus propios servicios de correos.(62)

Los miembros de la Fuerza llevan normalmente el uniforme prescrito por el Comandante; su equipo, especialmente vehículos, naves y aviones, llevan las insignias de las Naciones Unidas, y su bandera y símbolo están desplegados en los cuarteles, campamentos, puestos u otros sitios designados por el Comandante. Se permite a la Fuerza utilizar los caminos, vías navegables, instalaciones portuarias, aeropuertos y ferrocarriles sin pagar derechos, impuestos ni tarifas.

Fue extremadamente benéfico, si no es que esencial, para la operación de la UNEF, el consentimiento expreso de ayudaría, a petición de su Comandante, para adquirir en la localidad provisiones, suministros, servicios y equipo.

(62) Doc. de las NN.UU. A/3943 pp 27

PRIVILEGIOS E INMUNIDADES.

En vista de que los Artículos 19 y 27 de la Convención General sobre privilegios e inmunidades de las Naciones Unidas son -- aplicables al Comandante de la UNEF, el Mayor General Burns y su familia gozaron de "los privilegios e inmunidades, exenciones y franquicias acordadas a los enviados diplomáticos conforma al derecho internacional" (63). Estas prerrogativas son las mismas de que gozan el Secretario General y todos los Subsecretarios Generales, e incluyen los derechos otorgados de las Naciones Unidas: Inmunidad a la acción legal con respecto a manifestaciones verbales o escritas y todos los actos de índole oficial.

Los oficiales al servicio del Comando de las Naciones Unidas quedan, por parte, amparados por el Artículo VI de la Convención, que se aplica a "expertos que desempeñan misiones para las Naciones Unidas. (64). A estos oficiales se les deparan:

Aquellos privilegios e inmunidades necesarias al ejercicio independiente de sus funciones durante el período de su encargo... Especialmente se les otorgará:
a) Inmunidad de arresto o detención... b) con respecto a manifestaciones verbales o escritas y actos que hayan ejecutado en el desempeño de su cometido, Inmunidad de proceso legal de cualquier clase... c) Inviolabilidad de todos los papeles y documentos...

Los miembros de la Secretaría que sirven en la Fuerza están amparados por los Artículos V y VII, que los designa como "ofi-

(63) Doc. de las NN.UU. A/64 pp. 26

(64) Doc. de las NN.UU. A/3526 pp. 55

ciales de las Naciones Unidas" y les otorga, inter alia, Inmunidad de todo proceso legal relacionado con sus labores oficiales. El derecho de Inmunidad con respecto a los actos oficiales provistos en la Sección 18 (a) de la Convención sobre Privilegios e Inmunidades se extiende también al personal reclutado en la localidad.

En los Reglamentos de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas, expedidos por el Secretario General conforme a la resolución de la Asamblea de 7 de noviembre de 1956, se hace hincapié en la índole Internacional de la Fuerza. No obstante que los miembros de la UNEF siguen al servicio de su país, quedan, durante el período de su asignación al Comando de las Naciones Unidas, como personal Internacional bajo la autoridad del Comandante. Por tanto, se llama a los miembros de la Fuerza de la O.N.U. para que desempeñen sus funciones y rijan su conducta teniendo presente únicamente el interés de las Naciones Unidas (65).

Se obliga a "respetar la ley y reglamentos del Estado Anfitrión y de abstenerse de toda actividad de carácter político en el mismo". El personal de la UNEF solamente puede recibir instrucciones del Comandante, y por el conducto que él designe. Está, sin embargo, sujeto a las ordenanzas militares de sus respectivos países, lo que nos libera de sus responsabilidades como integrantes de la Fuerza. No se permite a los soldados de la UNEF que acepten honores, condecoraciones, favores, regalos o remuneraciones incompatibles con su situación individual y sus funciones como miembros de la Fuerza.

(65) Doc. de las NN.UU. ST/SGB/UNEF/1, p.2

El personal de la Fuerza de Emergencia, por formar parte de una corporación exclusivamente internacional en sus responsabilidades, asume obligaciones semejantes a las de los "servidores civiles internacionales" de la Secretaría. Los Reglamentos de la UNEF incluyen estipulaciones para la fuerza policiaca similares en espíritu al Artículo 100 de la Carta, que se aplica a la Secretaría de las Naciones Unidas.

1. El Secretario General y su personal, durante el desempeño de sus funciones, no recibirán ni recibirán instrucciones de ningún gobierno ni de ninguna otra autoridad extraña a la Organización. Se abstendrán de todo acto que pueda afectar su situación como oficiales internacionales responsables ante la Organización.
2. Cada Miembro de las Naciones Unidas se compromete a -- respetar la índole exclusivamente internacional de -- las responsabilidades del Secretario General y su -- personal y a no tratar de influir en el desempeño de las mismas.

De manera semejante, el Artículo (14) de los reglamentos del Personal de la Secretaría contiene disposiciones que, por parecerse -- fundamentalmente a las incorporadas en los reglamentos de la UNEF, podrían aplicarse igualmente a la Fuerza de Emergencia;

Los miembros de la Secretaría se comportarán en todo tiempo de manera que corresponda a su posición de servidores civiles internacionales. No se ocuparán de ninguna actividad incompatible con el debido desempeño de sus deberes para con las Naciones Unidas. Evitarán todo acto, y especialmente toda clase de manifestaciones públicas que puedan repercutir en contra de su posición, o de la integridad, independencia e imparcialidad que ésta requiere. Aun cuando no se espera que prescindan de sus sentimientos patrios.

ni de sus convicciones políticas y religiosas, en todo momento tendrán en cuenta la reserva y tacto que les incumbe por razón de su situación internacional (66).

La UNEF ha ganado gran confianza por la mayoría de los países miembros de la O.N.U. más todavía no goza cabalmente de independencia esencial ni de carácter internacional, ya que los soldados de la UNEF por constituir unidades autónomas de contingentes nacionales, están sujetos a retiro por orden de su propio gobierno; y la operación de la Fuerza depende en todo caso de la voluntad del Estado huésped.

JURISDICCION PENAL Y CIVIL.

A diferencia del Personal de la Secretaría, los miembros de la UNEF, están sujetos a la jurisdicción exclusiva de sus respectivos países con respecto a cualesquiera delitos que cometan.

El arreglo de la UNEF, por el cual se otorga jurisdicción penal exclusiva al estado visitante, con el consentimiento del estado receptor, no es insólito (67). Una serie de arreglos celebrados con Francia durante la Primera Guerra Mundial le dieron la jurisdicción penal exclusiva a las fuerzas armadas expedicionarias. Durante la segunda Guerra Mundial le dieron la jurisdicción penal exclusiva a las fuerzas armadas expedicionarias. Durante la Segunda Guerra Mundial, por medio de un convenio celebrado entre los Estados Unidos y Egipto, se otorgó inmunidad semejante a las fuerzas norteamericanas en territorio egipcio. Indudablemente que se otorgaron estas inmunidades debido a las circunstancias especiales de tiempo de guerra y en el caso de la UNEF, en atención a su carácter extraordinario.

(66) Disposiciones y Reglamentos del Personal de NN.UU. Doc. UN/SGB/94
pág. 1.4

(67) Archibald King, "Jurisdiction Over Friendly Armed Forces". *American Journal of I.L.* XXXVI (1942).

En las explicaciones dadas por el Secretario General de los reglamentos singulares de la UNEF, que conceden jurisdicción penal exclusivamente a los países de origen, hizo notar la importancia que las circunstancias y la función tuvieron al formularlos subrayó la necesidad de conservar el ejercicio independiente de las funciones de la Fuerza.

Hamarskjöld buscó seguridades de parte de los estados - contribuyentes de que ejercerían efectivamente sus privilegios jurisdiccionales con respecto a delitos o infracciones cometidos por sus soldados al servicio de la Fuerza. En todos los convenios celebrados por las Naciones Unidas con los estados participantes, se reconoce explícitamente que esta "inmunidad a la jurisdicción de Egipto se funda en el entendimiento de que las autoridades de los estados participantes ejercerían la jurisdicción que fuere necesario con respecto a delitos o faltas cometidos en Egipto por los miembros de la Fuerza provistos por sus propios servicios militares".

También se estableció en el Convenio de 8 de febrero la disposición de que ningún miembro de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas está sujeto a la jurisdicción civil de los tribunales del estado anfitrión ni a proceso legal alguno, en todo aquello que se refiere a sus funciones oficiales (68) "En aquellos casos en que los tribunales ejerzan la jurisdicción civil con respecto a los miembros de la Fuerza, los tribunales y autoridades les otorgarán oportunidad suficiente para salvaguardar sus derechos".

(68) Doc. de las NN.UU. A/3526 pág. 53

Sin embargo, existen varias ambigüedades con respecto a la jurisdicción penal exclusiva de los estados nacionales. Algunos de los problemas implicados fueron expuestos destacadamente a la Asamblea por el delegado de Filipinas, pero ésta no los esclareció. El élitado representante expuso el caso hipotético de un miembro de la UNEF, que comete un acto en territorio del estado anfitrión que, según las leyes de ese estado es encausable y punnible, pero que no lo es conforme a las leyes del país a que pertenece el miembro. El término "jurisdicción exclusiva" significaría entonces que las leyes del país del miembro de la Fuerza de Emergencia podría estar sujeto a una pena de menor cuantía según la ley del estado anfitrión, pero conforme a las leyes del país del miembro, le corresponde una pena mayor. ¿Qué leyes, preguntó Félixberto Serrano, se deben aplicar según el término "jurisdicción exclusiva"?

Como todas las tropas y personal de la fuerza policiaca gozan de la protección legal de las Naciones Unidas, y están considerados como sus agentes para los fines de esa protección, las propias Naciones Unidas son responsables de la provisión de los medios adecuados de solución de las disputas o reclamaciones de carácter jurídico particular.

INDEMNIZACION POR MUERTE O LESIONES.

Un tipo de demanda que ha sido materia de bastante discusión, es la indemnización, por muerte, lesiones o enfermedad de las tropas de la UNEF, atribuibles a su servicio en la Fuerza. El Se--

cretario General, en su primer Informe sobre los arreglos administrativos y financieros de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas, "asumió" que en caso de muerte, lesiones o enfermedad ocurrida al servicio de la UNEF, los soldados y sus dependientes quedaban amparados por sus propios reglamentos nacionales de pensiones o indemnizaciones. De las Naciones Unidas no se recibirían directamente estas compensaciones. No obstante, como se esperaba que los gobiernos contribuyentes pudieran presentar reclamaciones a la UNEF para que les reembolsara el importe de las pensiones e indemnizaciones pagadas por ellos, las Naciones Unidas se protegieron por un seguro comercial que cubre los casos de muerte y desmembración de los soldados de la Fuerza.(69)

En su estudio sumario sobre la UNEF, el Secretario General encomió los arreglos legales con respecto a la Fuerza de Emergencia. El convenio de situación jurídica, declaró, se mantuvo íntegro ante la prueba de la experiencia. "Sus principios básicos deberían incorporarse a otros convenios semejantes en el futuro, y su reconocimiento parece formar necesariamente parte de todo arreglo permanente para la Fuerza." Es de hacerse notar especialmente el principio que asegura que el personal de UNEF, cuando esté mezclado en actos delictuosos, quede bajo la jurisdicción de las cortes penales de sus países de origen.

El establecimiento de este principio para la UNEF, en relación con Egipto, ha sentado un precedente muy valioso. La experiencia muestra que este principio es fundamental para el buen éxito del reclutamiento de personal militar por parte de las NN.UU. en los Estados Miembros, que no este cubierto por otras reglas de inmunidad. La posición establecida para la UNEF debe mantenerse en los convenios futuros.

(69) Doc. de las NN.UU. A/3943 p.29

Fue de gran importancia el principio que proveyó a las Naciones Unidas, de libertad de actividades y movimientos dentro del perímetro de sus operaciones, incluyendo derechos de vuelo para aviones ocupados de la operación Internacional.

No obstante que la Fuerza iba a tener funciones diferentes de las desempeñadas por la Asamblea General, todos los Miembros de las Naciones Unidas consideraron, cuando nació la Fuerza de Emergencia, que la Asamblea estaba facultada para engendrarla; estimaron, por tanto, que la creación de un cuerpo subsidiario nuevo era vital para el desempeño de la responsabilidad mayor de mantener la paz, que compete al organismo mayor.

La UNEF era, pues, un destacado precedente: la facultad de crear una fuerza de seguridad se ejerció por la Asamblea como interpretación de sus propias facultades. Además, es inherente a esta interpretación el uso de su autoridad en el futuro, pudiéndose ampliar hasta la posible creación de un organismo paramilitar permanente.

La mayoría de los Estados de la Asamblea han seguido aceptando a la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas como una operación legal, establecida con base en la Carta y el derecho Internacional. Empero, la Unión Soviética ha tomado el partido de que la creación de la Fuerza por parte de la Asamblea General fue un acto ilegal. A pesar de haberse abstenido, y por tanto, no haber votado contra las resoluciones 1000 y 1001 (ES-1), el delegado de la URSS ha expresado la opinión de que estas resoluciones en efecto aceptaron las condiciones puestas por la Gran Bretaña y Francia; mantenien

do sus tropas en Egipto en tanto la Asamblea de las Naciones Unidas constituyera su propia fuerza militar. Tal procedimiento sería inadmisible, declaró V.V. Kuznetsov, porque las fuerzas británicas y francesas habían llegado a Egipto en directa violación de la Carta, y como consecuencia de ello no podían demandar condiciones algunas a las Naciones Unidas. Es importante señalar que:

La resolución de la Asamblea General con base en la cual se propone ahora formar esta fuerza, es incongruente con la Carta. El Capítulo VII de la misma faculta al Consejo de Seguridad, y solamente a éste, no a la Asamblea General, para establecer una fuerza armada internacional y dar los pasos necesarios, incluyendo la utilización de esa fuerza, para mantener o restablecer la paz y seguridad internacionales. La resolución sobre la creación de una fuerza armada internacional es también incongruente con los fines para los cuales la Carta de las Naciones Unidas permite la creación y utilización de una fuerza internacional. La Carta provee el uso de tal fuerza para ayudar a un Estado víctima de agresión o repeler al agresor y a defenderlo contra el agresor.

Empero, la resolución 1000 (ES-I) de 5 de noviembre de 1956 y el plan para ponerla en práctica...proveyeron el empleo de una fuerza internacional para un propósito -- bien distinto que el de repeler la agresión contra Egipto. El plan provee la entrada de la fuerza internacional a territorio egipcio y la transferencia de una gran parte de ese territorio, incluyendo la zona del Canal de Suez, bajo su control.

Nadie dejará de ver que la ocupación del Canal de Suez por una fuerza internacional significa realmente substraerlo a la administración egipcia -y eso, fue uno de los motivos del Reino Unido y de Francia para lanzar operaciones agresivas contra Egipto- (70)

Por otro lado, Kuznetsov sostuvo que el Consejo de Seguridad era el único que, obrando conforme al Capítulo VII de la Carta, tenía facultad para crear una fuerza armada internacional. Omitió, sin embargo, mencionar las tareas y facultades de la Asamblea General y su derecho de recomendación conforme a los Capítulos IV y VI de la Carta. Por otra parte, interpretando las resoluciones como medidas para la transferencia del control del Canal de Suez a la -- UNEF, y temiendo que tal medida ocasionase una solución de toda la cuestión que favoreciese al Reino Unido y a Francia, la Unión Soviética pareció ver las resoluciones con su propio criterio, y objetar las por razones políticas.

ACTUACION DE LOS ESTADOS PARTICIPANTES

Aun cuando la Asamblea disponía de facultades para establecer una fuerza policiaca internacional, no podía, en la práctica, alcanzar su propósito sin que los Estados Miembros contribuyesen a la Fuerza. En su segundo informe sobre la UNEF, el Secretario General expuso que la Fuerza "limitaría sus operaciones hasta el grado en que se requiriese el consentimiento de las partes afectadas, según el derecho internacional generalmente reconocido" (71) Durante la discusión, un número de Estados habían solicitado ya que se aclarara el término "con el consentimiento de las naciones afectadas". Los miembros de las Naciones Unidas reafirmaban este hecho fundamental: aunque la Asamblea podría recomendar a sus Estados Miembros que contribuyeran a la Fuerza, no podría obligar a un Estado a cumplir con

(71) Doc. de las NN.UU. A/3302, pag. 20

su requerimiento. Así, para que pudiera constituirse prácticamente la UNEF, era a la vez requisito previo fundamental el consentimiento de los Estados Miembros para contribuir con tropas y material para la Fuerza.

Los Estados Miembros tenían marcado deber moral, si no legal, de asegurar que la UNEF se constituyera realmente. Los Estados Miembros tienen que prestar la debida consideración a todas las recomendaciones de la Asamblea. Se han comprometido solamente no sólo "a cumplir de buena fe las obligaciones que han asumido conforme a la Carta", sino también a "dar a las Naciones Unidas toda ayuda en la acción que lleve a cabo de conformidad con la presente Carta..."

El contexto y condiciones de la participación en la UNEF por el gobierno de la India se discutieron ampliamente entre el delegado de ese país y el Secretario General, y recibieron la siguiente explícita formulación:

1. La Fuerza de Emergencia se establece en el contexto de la retirada de las fuerzas anglofrancesas de Egipto, y sobre la base del llamado a Israel para que se repliegue a retaguardia de las líneas de armisticio.
2. La Fuerza no es de ninguna manera substituta de las -- fuerzas invasoras anglofrancesas ni va tampoco en modo alguno a tomar a su cargo sus funciones.
3. Se entiende que la Fuerza puede tener que funcionar en territorio egipcio. Por tanto, tiene que existir el consentimiento egipcio para que se establezca.
4. La Fuerza es temporal debido a una emergencia. Su propósito es el de separar a los combatientes, a saber, Egipto e Israel, teniendo este último que retirarse, como lo dispone la resolución.
5. La Fuerza debe tener una composición equilibrada.

6. El convenio sería en principio, y la situación con respecto a la participación efectiva se reserva hasta tener a la vista el plan completo.

También se entiende que el transporte, incluyendo vuelos y todos los demás medios, serán facilitados por o a través de las Naciones Unidas. (72).

El Secretario General expuso en su carta que el funcionamiento efectivo de la UNEF necesitaba cierta continuidad del servicio de los contingentes nacionales, y por ello demandó se le dieran seguridades de que no se retirarían las unidades "sin previo y adecuado aviso". Por su parte, Hammarskjöld se comprometió a que, si ya no era necesaria la participación de un contingente en la Fuerza, "el Secretario General toma a su cargo la consulta con su Gobierno, y da aviso adecuado previo, relativo a su retiro",

Por consiguiente, puede parecer que un Estado participante está facultado para retirar sus soldados a voluntad, si se llena la condición de "previa y adecuada notificación". En los tres casos de retiro que han ocurrido, se dió aviso con suficiente anticipación para evitar trastornos, consiguiéndose los reemplazos sin dificultad, aumentando el tamaño de uno o más de los contingentes restantes. Pero la cuestión del llamado unilateral de unidades militares no permanece incontrovertido ¿Retiene el Estado contribuyente el completo control de las tropas que ha suministrado a la UNEF? C. Chaumont, al comentar sobre los derechos de los estados contribuyentes nos dice: "Mas también se admite que ellos poseen un derecho especial de voz,

si no sobre el funcionario interno de la Fuerza dentro del marco trazado por las resoluciones de la Asamblea General, cuando menos sobre la utilización general de la fuerza y las misiones que se le pueden encomendar (73).

¿Si Egipto retirase su consentimiento para la Fuerza, tendría un Estado participante el derecho de llamar a sus tropas ¿Está facultado cada contribuyente para determinar unilateralmente y con autoridad, cuándo es que ha terminado la situación de emergencia, - cuándo se han completado las tareas de la UNEF y cuándo retirará a su contingente nacional?

Las respuestas a estas interrogantes son hasta ahora ambiguas. En cierto grado, dependen de las reservas específicas hechas por los Estados que cedieron fuerzas a la UNEF debido a sus arreglos con las Naciones Unidas. A menos que un Estado se haya reservado explícitamente para sí el derecho de determinar cuando ha terminado la tarea de la UNEF, parecería congruente con el espíritu de la Carta y de la resolución "Unidos para la Paz" dejar a la Asamblea la determinación no solamente de cuándo es necesaria la acción colectiva de la Fuerza de emergencia, sino también de cuándo ha cesado su utilidad (74) pero son principalmente los factores políticos, y no los legales los que probablemente determinarán las acciones del Estado huésped y de los países contribuyentes, bajo circunstancias cambiantes.

(73) C. Chaumont, "La situation juridique des États Membres à l'égard de la Force d'Urgence des Nations Unies", *Annuaire Français de Droit International* IV (1958), 434.

(74) SOHN L.B. "The Authority of the United Nations to Establish and Maintain a Permanent United Nations Force", *American Journal of International Law*, LII (1958), 237.

FUNCIÓN DEL ESTADO HUESPED

La Asamblea General, pues, estaba, legalmente facultada por un voto de dos tercios de sus miembros para establecer la UNEF, proveer a su financiamiento y, con el consentimiento de los Estados contribuyentes, supervisar su organización y composición. El despliegue de la Fuerza, sin embargo, no estaba en manos de la Asamblea; - - - Hammarskjöld y los Estados Miembros fueron enérgicos a este respecto:

Aun cuando la Asamblea General está facultada para establecer la Fuerza con el consentimiento de las partes que contribuyesen a ella con unidades, no podría requerir a la Fuerza que estuviera estacionada u operase en el territorio de un país dado, sin el consentimiento del Gobierno de ese país (75).

El Derecho Internacional Moderno sustenta esta opinión:

La obligación que impone el derecho internacional a un Estado, de no ejercer sus facultades, a menos que exista disposición en contrario que lo permita, en el territorio de otro Estado, es equivalente al derecho del Estado de mantener la inviolabilidad de su territorio. Los Estados están facultados para considerar como violaciones del derecho internacional las infracciones que cometan en su territorio autoridades militares o navales extranjeras (76).

Por lo anteriormente expuesto la soberanía, prohíbe la entrada de fuerzas extranjeras sin el consentimiento del soberano a cuya jurisdicción pertenezca al territorio acceso, a menos, por supuesto, que dichas fuerzas hayan sido enviadas por el Consejo de Seguridad "confor

(75) Doc. de las N.M.U.U. A/3302, pág. 20

(76) Herbert W. Briggs, The Law of Nations, New York, Appleton-Century Crofts 1952 pág. 312

me a los mayores alcances provistos por el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas". La necesidad de contar con el consentimiento egipcio para poder estacionar tropas de las NN.UU. en territorio sujeto a la soberanía egipcia, jamás fue denegado por la Asamblea.

El gobierno de Egipto otorgó su consentimiento a la Fuerza de Emergencia en principio, cuando aceptó la resolución de la Asamblea 1000 (ES-I) que establece un Comando de las NN.UU. para una fuerza internacional de emergencia. Deseó, sin embargo, se esclarecieran e interpretaran las resoluciones pertinentes de la Asamblea General antes de que la fuerza entrase a Egipto. Se celebraron varias pláticas entre los representantes del gobierno egipcio y el Secretario General. Hammarskjöld informó entonces al Comité Consultivo de la UNEF sobre las interpretaciones que se habían dado. La comisión consultiva aprobó las interpretaciones y recomendó el envío de la Fuerza al territorio egipcio. Egipto, asimismo, encontró aceptables las resoluciones de la Asamblea, según las había interpretado el Secretario General, y por consiguiente se llevó a cabo el primer traslado de soldados de la FENU, sin más formalidades.

Más tarde se resolvió sobre varias cuestiones de principio, que se resumieron en un "Memorial sobre los fundamentos de la presencia y funcionamiento de las Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas en Egipto", documento que, después de ser aprobado por la Asamblea constituyó un entendimiento entre las Naciones Unidas y Egipto. Después se formularon otros convenios sobre la base de este entendimiento. Los principios pertinentes que regirían la presencia y funcionamiento de la UNEF se expresaron en el memorial como sigue:

1. El Gobierno de Egipto declara que, al ejercitar sus derechos soberanos en todo lo que concierna a la presencia y funcionamiento de UNEF, se guiará de buena fe por su aceptación de la resolución de la Asamblea 1000 (ES-1) de 5 de noviembre de 1956.
2. Las Naciones Unidas toman nota de esta declaración del Gobierno de Egipto y declaran que las actividades de UNEF se guiarán de buena fe por las tareas asignadas a la Fuerza en las resoluciones antes mencionadas (Resoluciones 997, 1000, 1001 (ES-1)); en particular, las Naciones Unidas, en el entendimiento de que corresponde a los deseos del Gobierno de Egipto, reafirman su voluntad de mantener a la UNEF hasta que su tarea se termine.

Creado por un intercambio de cartas, y aprobado por la Asamblea el 22 de Febrero, el Convenio sobre la Personalidad Jurídica de la Fuerza contuvo disposiciones relativas a cuestiones de jurisdicción penal y civil, privilegios e inmunidades, arreglo de disputas, impuestos, derechos aduanales, uso de instalaciones y - otras materias legales.

Cuando se discutió la cuestión del despliegue de la UNEF en Gaza, el Secretario General reiteró su punto de vista de que el "uso de fuerza militar por las Naciones Unidas, distinto del provisto en el Capítulo VII de la Carta, requiere el consentimiento de los Estados en que va a operar la fuerza". Aclaró que si se acentuaba la responsabilidad de las Naciones Unidas en la zona de Gaza, más allá de tomar a su cargo a los refugiados, "ello tendría que basarse en un arreglo con Egipto"; y que aunque la Asamblea "estaría facultada para recomendar el establecimiento de una administración de las Naciones Unidas, y requerir negociaciones a fin de formular un arreglo tal, carecería de facultad en esa recomendación, unilateralmente, para que tuviese obligatoriedad. De igual forma se consi

deró necesario el consentimiento egipcio a fin de que la UNEF pudiera mantener la tranquilidad en la zona de los estrechos de Iran, y el despliegue de la fuerza en ambos lados de la línea de demarcación del armisticio, así como la Unef tomara a su cargo algunas de las funciones de la UNTSO, requirió el consentimiento tanto de Israel como de Egipto, ya que tales arreglos no se habían especificado en el Convenio de Armisticio que celebraron.

Desde un punto de vista estrictamente legal, la aceptación de la UNEF por Egipto sin reservas específicas relativas a su derecho de pedir su retiro a voluntad, plantea la obligación del gobierno egipcio de cumplir en todo su convenio con las Naciones Unidas, y no permite su terminación unilateral.

De forma parecida, las Naciones Unidas tienen que sostener su compromiso hasta que la Asamblea decida que ya pasó la emergencia, y han concluido las funciones de la Fuerza. El cablegrama de 5 de noviembre de 1956 del gobierno egipcio al Secretario General, aceptando la resolución 1000 (ES-I), el Memorial de 20 de Noviembre de 1956, y el intercambio de cartas entre el Secretario General y Egipto con motivo de los arreglos sobre la personalidad jurídica de la Fuerza de Emergencia, de las Naciones Unidas, representan convenios internacionales válidos que sólo pueden cesar por a) cumplimiento de las disposiciones del convenio; b) convenio de las partes; c) inferencia, por ejemplo, la celebración de un arreglo posterior sobre la misma cuestión o asunto, u otro que sea totalmente incongruente con el convenio anterior; o d) La denuncia por una de las partes con el consentimiento de la otra (77).

Por tanto, antes de que la UNEF pueda dejar el territorio egipcio se debe cumplir con cualquiera de las siguientes condiciones; a) una decisión de la Asamblea en el sentido de que se han completado las tareas de la UNEF "para asegurar y supervisar el cese de las hostilidades de acuerdo con todos los términos de la resolución 997 (ES-I) de 2 de noviembre de 1956", b) un convenio entre el gobierno egipcio y las Naciones Unidas; c) la celebración de un acuerdo posterior entre Egipto y las Naciones Unidas donde se enuncien estipulaciones específicas para el retiro de la Fuerza de Egipto, estipulaciones que claramente substituirían a los arreglos anteriores entre las partes; o d) denuncia de los convenios celebrados, ya sea por parte de Egipto o de las Naciones Unidas, con el consentimiento de la otra parte.

Por supuesto, desde un punto de vista práctico, el continuado consentimiento de Egipto era necesario para el eficaz funcionamiento de la Fuerza de Emergencia, ya que, de encontrar oposición violenta por parte de Egipto, los Estados contribuyentes retirarían sin duda sus fuerzas. Además, no es probable que el Secretario General pudiera, en la práctica, e independientemente de los principios legales en juego, asumir la responsabilidad de ordenar a la Fuerza -- que resista la acción militar de parte del Estado anfitrión.

Para la personalidad jurídica de la UNEF, no se requirió que consintieran a su establecimiento aquellos Estados que habían iniciado hostilidades en Egipto. Esta, al menos, parece haber sido la opinión prevaleciente entre los Estados Miembros, aunque esta vez

tampoco es inequívoca la cuestión. Hay discrepancia entre los puntos de vista de los comentaristas. El Secretario General declaró que la "UNEF, como operación práctica, fue posible solamente porque las partes en conflicto acordaron, de una u otra forma, su establecimiento por parte de la Asamblea General (78) El convenir con Hammarskjöld, C. Chaumont opina que "el consentimiento de las Naciones afectadas" provisto por la resolución 998 (ES-I) incluía el consentimiento de Gran Bretaña, Francia e Israel. En efecto, los tres "consintieron a la creación de la Fuerza de Emergencia, y su consentimiento en este caso era especialmente importante", ya que parecía que el establecimiento de la Fuerza era su condición para dar término al conflicto mismo". Los comentarios de Charles P. Noye sobre este punto son diametramente opuestos: Jurídicamente no se necesitaba el consentimiento de Israel para el establecimiento o la operación de la UNEF en territorio egipcio. Tampoco el consentimiento del Reino Unido ni de Francia".

Tampoco está claro si la creación de la UNEF fue una condición previa para el cese de fuego y retirada anglo-franco-israelí. Por una parte Hammarskjöld indicó que existía tal condición previa, mientras que por otra hizo notar que "la Asamblea General no hizo que el cese del fuego quedara supeditado a la creación o al funcionamiento de UNEF".

Israel declaró que existía una relación directa entre la creación de la UNEF y la retirada de las tropas británicas, francesas e israelíes.

Cualquiera que sea la opinión que se tenga de la situación legal, empero, parece claro, como lo ha señalado Noyes, que el consentimiento anglofrancés e israelí para cesar el fuego, para retirarse y para la UNEF, dió la base, desde el punto de vista de la diplomacia práctica, para establecer la Fuerza en su actual forma y tamaño, y con sus actuales funciones. Es muy dudoso, por cierto, que la UNEF hubiera podido actuar efectivamente sin esa cooperación. La Fuerza no tiene facultades coactivas. Los soldados de la UNEF difícilmente hubieran podido desempeñar un propósito militar efectivo si, por ejemplo, Israel se hubiera rehusado a abandonar Sharm el Sheikh, o si un día hubiera decidido Egipto llevar a cabo una guerra cabal de aniquilación contra Israel. En tales circunstancias, la UNEF tendría efectividad solamente si fuese dotada de un mandato nuevo y ampliado. Por la experiencia de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas se han creado varios principios relativos al fundamento legal de un organismo militar multinacional creado por la Asamblea General. Ciertamente, el fundamento jurídico de la UNEF es sólido. Procede de las disposiciones de la Carta, interpretadas en la resolución "Unidos para la Paz", se le da expresión en los arreglos específicos entre las Naciones Unidas y los Estados Miembros correspondientes. Como fuerza primordialmente distinta de la que se prevee en el Capítulo VII de la Carta, la UNEF está supeditada a las contribuciones de los gobiernos miembros, y al consentimiento del Estado en cuyo territorio funcione. La Asamblea General no tiene facultad para em-

plear personal militar ni materiales de los Estados Miembros en contra de sus deseos. Tampoco puede la Asamblea infringir la soberanía de los Estados estacionando unidades militares en el territorio de un Estado - Miembro sin el consentimiento del gobierno respectivo. Si la Asamblea decidiera en el futuro establecer una fuerza militar del tipo de la UNEF, o una fuerza policiaca internacional, se supone que tendrá que seguir estas reglas fundamentales.

La experiencia de la Fuerza de Emergencia ha ayudado a esclarecer las facultades de la Asamblea con relación a la creación y utilización de las fuerzas militares, y ha provisto de valiosos precedentes para los arreglos prácticos que se necesite celebrar. El indispensable -- consentimiento del Estado huésped para una operación policiaca por fuera del marco de la acción coactiva, crea un problema, ya que es normalmente difícil para las Naciones Unidas intervenir en una operación tal sin garantías en contra de actos unilaterales por parte del Gobierno huésped que puedan colocar a las Naciones Unidas en una situación dudosa, ya sea administrativamente o en relación con los Gobiernos contribuyentes (79).

Decimos que como lo señaló el Secretario General, la experiencia exige que la fórmula empleada en relación con el gobierno egipcio para la UNEF parece la solución adecuada de este problema. Egipto convino en que, al ejercer su derecho soberano con respecto a la presencia de la Fuerza, se guiaría, de buena fe, por las resoluciones de la Asamblea sobre la UNEF. Las Naciones Unidas por su parte declararon su voluntad, al mantener a la UNEF, de actuar también de buena fe.

(79) Doc. de las NN.UU. a/3943, p.28

El Consejo de Seguridad celebró dos sesiones en Noviembre de 1973 sobre la situación en el Oriente Medio. En la primera se trató de la composición de la Fuerza de Emergencia. El Consejo también tuvo a la vista cinco informes del Secretario General sobre la UNEF. El informe de fecha 11 de Noviembre incluía un anexo en el que figuraba el acuerdo referente a la aplicación de las resoluciones 338 (1973) y 339 (1973) del Consejo de Seguridad. Los representantes militares de Egipto e Israel, así como el comandante de la UNEF, firmaron el acuerdo.

TESIS SUSTENTADAS CON RELACION A LA UNEF.

En Diciembre de 1973, la República de China al no estar de acuerdo con el establecimiento de la UNEF, decía:

El despacho de la llamada Fuerza convertiría a los Estados Arabes soberanos del Oriente Medio, en una zona bajo control internacional con infinitas consecuencias nocivas, y que allanaría el camino para una mayor intervención internacional, mientras las Superpotencias mandaban tras los bastidores. Las dos se preocupaban únicamente del derecho de su respectiva presencia militar. Si no podían mandar sus fuerzas directamente, tratarían por todos los medios de introducir otras sobre las que pudieran influir, a fin de ejercer control indirecto. Todos los pretextos eran claramente hipócritas. Una de las Superpotencias, que se presentaban como amiga y benefactora de los países árabes, mientras hacía totalmente caso omiso de la soberanía de estos países, había luchado mucho respecto a la composición de la Fuerza que se despacharía. China no podía ser parte en el acuerdo sobre la composición de la llamada UNEF.

Josef Tekoah de Israel ante el Consejo de Seguridad, declaró lo siguiente:

Cuando Egipto y Siria lanzaron su agresión el 6 de Octubre, el Consejo de Seguridad no tomó decisión alguna para impedir el nuevo derramamiento de sangre. Cuando, a iniciativa

de los Estados Unidos, se reunió el Consejo en la tarde del 8 de Octubre, después de casi tres días de lucha -- cruenta, no tomó decisión para pedir que cesaran las -- hostilidades. El Consejo siguió silente cuando proyect| les letales caían en ciudades y pueblos de Israel. --- Cuando las fuerzas militares egipcias y sirias, reforza das con los ejércitos de ocho Estados árabes más, con-- tinuaron matando y dando golpes y más golpes a la paz, a la seguridad del mundo y a la Carta, el Consejo con-- tinuó su pasividad y falta de interés.

Sólo después de dos semanas, cuando Israel había rechaza do decididamente a los ejércitos árabes y frustrado sus designios destructivos, los partidarios y cómplices de la agresión árabe en el Consejo para salvarlas, si fue ra necesario, mediante una cesación del fuego.

Israel no comenzó la guerra; Israel no quiso la guerra; -- aceptó la resolución de cesación del fuego del 22 de Oc tubre.

Nunca se había visto en la historia espectáculo tal de solicitud por los que no habían mostrado preocupación al guna por el mundo, sus esperanzas y preces.

Con todas sus fallas y actitudes unilaterales, nunca habían sido las Naciones Unidas en lo pasado, utilizadas para - dar tal soláz protección al agresor, al violador de la carta, al transgresor del derecho y la moralidad. El pro blema requería acción urgente ¿Qué importancia podía te-- ner otra deliberación en el consejo, otra decisión sobre tecnicismo de supervisión de la cesación del fuego, si se continuaban violando los principios humanitarios y las -- obligaciones elementales?

El 11 de noviembre de 1973 en el Km. 101 de la carretera de el Cairo a Suez, los representantes militares de la República Árabe de Egipto y de Israel, actuando en nombre de sus Gobiernos y con mi-- ras a aplicar las disposiciones del párrafo 1 de la resolución 338 -- (1973) y el párrafo 1 de la resolución 339 (1973), del Consejo de Se-- guridad de las Naciones Unidas, convinieron lo siguiente:

- A. Egipto e Israel convienen en observar escrupulosamente la cesación del fuego pedida por el Consejo de Segu-- ridad de las Naciones Unidas.
- B. Ambas partes convienen en iniciar inmediatamente con-- versaciones para resolver la cuestión del retorno a las posiciones del 22 de octubre, en el marco del -- acuerdo sobre el desprendimiento y separación de las fuerzas bajo los auspicios de las Naciones Unidas.

- C. La ciudad de Suez recibirá diariamente suministros de alimentos, agua y medicinas. Todos los civiles heridos que se encuentren en la ciudad de Suez serán evacuados.
- D. No se pondrá ningún obstáculo al traslado de suministros no militares a la Ribera Oriental.
- E. Los puestos de control israelíes en la carretera El Cairo-Suez serán sustituidos por puestos de control de las Naciones Unidas. En el extremo de la carretera situado en Suez, los oficiales israelíes podrán participar con las Naciones Unidas en la supervisión del carácter no militar de la carga en la Ribera del Canal.
- F. Tan pronto como se establezcan los puestos de control de las Naciones Unidas en la carretera El Cairo-Suez, se realizará un canje de todos los prisioneros de guerra, incluso los heridos.

En fe de lo cual, los infrascritos representantes militares, en presencia del Comandante Interino de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas, han firmado el presente acuerdo, que entrará en vigor inmediatamente.

Durante el año de 1974, John Scali (Estados Unidos) respecto al conflicto del Medio Oriente, mencionó lo siguiente:

"El trágico conflicto del año pasado, había dado como resultado el que las partes se dieran cuenta de que el único medio realista de arreglar sus disputas era mediante un proceso de negociaciones paso a paso basadas en las resoluciones 242 (1967) y 388 (1973) del Consejo."

En el mismo año, Yehov Malik de la URSS, dijo que la presencia de la UNEF en el sector egipcio israelí era un componente de un complejo más amplio, de esfuerzos internacionales desarrollados para lograr la paz en el Oriente Medio. Un factor central en esos esfuerzos internacionales, incluyendo el de las Naciones Unidas, debería ser la reanudación rápida y efectiva de la Conferencia de Paz de Ginebra sobre el Oriente Medio. Las tropas para la ruptura del contacto en el Oriente Medio, constituyen sólo el primer paso para un arreglo general del conflicto. La paz sólo podía ser alcanzada sobre la base de la retirada total de todas las fuerzas israelíes, de todos los territorios árabes ocupados en 1967, y sobre la garantía de los derechos legítimos del pueblo árabe de Palestina.

Al tomar la decisión de prolongar el mandato de la UNEF en el sector egipcio israelí, el Consejo no podía dejar de lado una cuestión tan importante como la garantía a la libertad de movimientos, - de todos los contingentes de la UNEF en el sector.

Las hostilidades en gran escala que estallaron en octubre de 1973 demostraron una vez más la índole explosiva del no resuelto problema del Oriente Medio, los peligros que presentaba para la paz mundial y su capacidad potencial de perturbar la vida de la comunidad mundial. Ante estos peligros que se presentaban en su forma más aguda, fue posible lograr por fin una cesación del fuego, merced a una combinación de diplomacia bilateral y de esfuerzos del Consejo de Seguridad. Se creó un nuevo mecanismo de mantenimiento de la paz y se preparó el terreno para que los Gobiernos principalmente interesados realizasen esfuerzos nuevos y constructivos por lograr finalmente una solución justa y duradera.

La situación militar en la zona a cargo de la UNEF, pasó de una confrontación militar directa y activa a un estado de separación de fuerzas y cumplimiento sustancial, en el sector egipcio-israelí de la cesación del fuego dispuesta en las resoluciones 338 (1973), 339 (1973) y 340 (1973) del Consejo. En este proceso las tareas de la fuerza, en cumplimiento del mandato aprobado por el Consejo, pasaron por tres fases principales: primero, la de una fuerza de interposición y elemento de observación entre las fuerzas egipcias e israelíes; más tarde, la de controlar el proceso de separación, ruptura del contacto de las fuerzas; y la de ocupar la zona de separación e inspeccionar las zonas en que rigen limitaciones de armamentos y fuerzas.

Al tomar la decisión de prolongar el mandato de la UNEF en el sector egipcio israelí, el Consejo no podía dejar de lado una cuestión tan importante como la garantía a la libertad de movimientos, - de todos los contingentes de la UNEF en el sector.

Las hostilidades en gran escala que estallaron en octubre de 1973 demostraron una vez más la índole explosiva del no resuelto problema del Oriente Medio, los peligros que presentaba para la paz mundial y su capacidad potencial de perturbar la vida de la comunidad mundial. Ante estos peligros que se presentaban en su forma más aguda, fue posible lograr por fin una cesación del fuego, merced a una combinación de diplomacia bilateral y de esfuerzos del Consejo de Seguridad. Se creó un nuevo mecanismo de mantenimiento de la paz y se preparó el terreno para que los Gobiernos principalmente interesados realizaran esfuerzos nuevos y constructivos por lograr finalmente una solución justa y duradera.

La situación militar en la zona a cargo de la UNEF, pasó de una confrontación militar directa y activa a un estado de separación de fuerzas y cumplimiento sustancial, en el sector egipcio-Israelí de la cesación del fuego dispuesta en las resoluciones 338 (1973), 339 (1973) y 340 (1973) del Consejo. En este proceso las tareas de la fuerza, en cumplimiento del mandato aprobado por el Consejo, pasaron por tres fases principales: primero, la de una fuerza de interposición y elemento de observación entre las fuerzas egipcias e israelíes; más tarde, la de controlar el proceso de separación, ruptura del contacto de las fuerzas; y la de ocupar la zona de separación e inspeccionar las zonas en que rigen limitaciones de armamentos y fuerzas.

El 22 de Octubre de 1976, el Consejo de Seguridad renovó el mandato de la UNEF por un año más, que vence el 24 de Octubre - de 1977. Por medio de la resolución 396 (1976) 13 votos a favor ninguno en contra y ninguna abstención.

LA UNEF Y LA FUERZA DE LAS NACIONES UNIDAS DE OBSERVACION
DE LA SEPARACION (UNDOF)

LINEAMIENTOS

La función de la UNDOF en virtud del Acuerdo será realizar los mayores esfuerzos posibles para mantener la cesación del fuego y velar - porque sea observada escrupulosamente. Supervisará el acuerdo y el Protocolo correspondiente en lo que respecta a las zonas de separación y limitación. En el desempeño de su cometido, se ajustará a las leyes y reglamentaciones sirias generalmente aplicables y no obstaculizará el funcionamiento de la administración civil local. Disfrutará de libertad de movimiento y comunicación, y de otras facilidades necesarias para el cumplimiento de su cometido. Será móvil y estará provista de armas personales de carácter defensivo, que sólo empleará en defensa propia. Los efectivos de la UNDOF será de alrededor de 1,250 hombres, que seleccionará el Secretario General de las Naciones Unidas en consulta con las partes, de Miembros de las Naciones Unidas que no sean miembros permanentes del Consejo de Seguridad.

La UNDOF estará bajo el mando de las Naciones Unidas, confiado al Secretario General, en virtud de la autoridad del Consejo de Seguridad.

Israel y Siria apoyarán una resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas por la que se establezca la UNDOF prevista en el Acuerdo. La autorización inicial será por seis meses y podrá ser renovada mediante una nueva resolución del Consejo de Seguridad.

Este protocolo, no fue un acuerdo de paz, sino un paso hacia una paz posiblemente duradera, sobre la base de la resolución 338 del Consejo de Seguridad.

sejo de Seguridad de fecha 22 de octubre de 1973. Lo firmaron por Israel el General H. Shafir, por Siria el General Adnan Wajih Taya-ra y como testigo de NN.UU. el teniente General Ensio Sillasvuo (80)

El 23 de Octubre de 1975, el Consejo de Seguridad decidió prorrogar el mandato de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas por un año, hasta el 24 de Octubre de 1976.

En la resolución 378 (1975), aprobada mediante 13 votos a favor, ninguno en contra, y ninguna abstención, el Consejo pidió a todas las partes interesadas que aplicaran inmediatamente la resolución 338 (1973) del Consejo de Seguridad, pidiendo una cesación del fuego y negociaciones entre Israel y Egipto, y solicitó al Secretario General que, al finalizar el período renovado, presentara un informe sobre los acontecimientos que ocurrieran, y las medidas tomadas para aplicar la resolución 338 (1973). El Consejo expresó su confianza en que la Fuerza sería mantenida al máximo de eficiencia y economía,

El Consejo tuvo ante sí un Informe del Secretario General sobre la UNEF para el período del 15 de Julio al 16 de octubre de 1975. En ese Informe (s/11849) el Secretario General dijo que durante el período bajo revisión, la situación en el área de operaciones de la UNEF había permanecido tranquila. Se había mantenido la cesación del fuego y no se registraron violaciones de importancia.

El Sr. Waldheim hizo notar en su Informe, que aún existía el problema de las restricciones impuestas a la libertad de movimiento --

del personal de ciertos contingentes, a pesar de sus esfuerzos y de los del Comandante de la Fuerza. Su opinión continuaba siendo que la UNEF debería funcionar como una unidad militar integrada y eficiente; que sus contingentes deberían servir sobre bases de igualdad, bajo el mando del Comandante de la Fuerza, y que no deberían establecerse diferencias relacionadas con la condición de los contingentes de las Naciones Unidas.

El 5 de Diciembre de 1976 la Asamblea General pidió al Consejo de Seguridad que tomara todas las medidas necesarias, para la rápida aplicación de las resoluciones de la Asamblea y del Consejo, mediante un arreglo amplio, elaborado con la participación de todas las partes interesadas, incluyendo a la Organización de la Liberación Palestina, dentro del marco de las Naciones Unidas, Tal arreglo debería garantizar la completa retirada de Israel de todos los territorios ocupados, y el reconocimiento pleno de los inalienables derechos del pueblo palestino y el logro de esos derechos (resolución 3414 (XXX)).

La Asamblea reafirmó que la adquisición de territorios por la fuerza, era inadmisibles, y condenó que continuara la ocupación, por Israel, de los territorios árabes. Pidió a todos los Estados que desistieran de proporcionar a Israel cualquier ayuda militar o económica.

El 8 de diciembre del mismo año el Consejo de Seguridad falló en aprobar un proyecto de resolución de cinco potencias, pidiendo que se condenara enérgicamente a Israel por sus premeditados ataques aéreos contra el Líbano, en violación de sus obligaciones de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas y de las resoluciones del Consejo de Seguridad;

y que se expidiera una advertencia solemne a Israel de que, si se repetían tales ataques, el Consejo tendría que considerar dar pasos y tomar medidas apropiadas para hacer que se cumpliera con sus decisiones.

CONCLUSIONES

1. Desde el año mil se observan las intenciones para la creación de una fuerza militar internacional y es hasta el inicio del siglo XIV cuando se pone de relieve el ideal de paz universal y la noción de guerra como fundamento malo.
2. Como fuerza verdaderamente internacional creada y controlada por una organización mundial, la del Sarre debe conceptuarse precursora de la fuerza de emergencia de las Naciones Unidas.
3. La Organización de las Naciones Unidas se encuentra estructurada para intervenir en diversas funciones de conservación de la paz, pero su éxito ha sido relativo, ya que la dictadura ejercida por grandes potencias mediante su derecho de veto y poderío económico, financiero y militar han obstaculizado algunos de los nobles propósitos de esta organización internacional, por lo cual es urgente se revise la Carta de las N.N.U.U.
4. La guerra se puede definir como una lucha armada entre varios estados, destinadas a imponer la voluntad de uno de los mandos en conflicto, cuyo desencadenamiento provoca la aplicación de un estatuto internacional que forma el conjunto de leyes de guerra.
5. La única forma de intervención que aceptamos y con restricciones, es la realizada en forma colectiva por una verdadera organización internacional y en defensa de los derechos humanos.

6. La estrategia de las N.N.U.U. debe en la búsqueda de la paz, ser distinta y estar separada de las actividades - de cualquier Estado.
7. La UNFCYP durante el conflicto suscitado entre Chipre, Turquía y Grecia no disfrutó de plena libertad de movimiento debido al ataque y presión que recibió de las -- fuerzas nacionales, no obstante el consentimiento que - recibió de estas naciones de actuar en su territorio. Las resoluciones del Consejo de Seguridad en este conflicto, no fueron aplicadas en su mayoría por lo cual es necesario se fijen nuevas normas coercitivas para su cumplimiento.
8. La Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas fue creada como respuesta al estallido de la guerra en el Medio Oriente el 29 de Octubre de 1956, al lanzar Israel, Francia y el Reino Unido un ataque sobre el territorio Egipcio. Su establecimiento representó un importante adelanto pragmático en la conciliación de opiniones divergentes entre distintos Miembros de la Organización acerca - del mantenimiento de la paz.
9. Las fuentes particulares de la personalidad legal de la UNEF consisten en cierto número de acuerdos entre los Estados Miembros y el Secretario General y varios convenios celebrados entre Hammarskjöld y el gobierno egipcio.

- III -

10. El fundamento jurídico de la UNEF procede de las disposiciones de la Carta, interpretadas en la resolución "Unidos para la Paz" y se le da expresión en los arreglos específicos entre las Naciones Unidas y los Estados miembros correspondientes.
11. La UNEF no goza cabalmente de independencia esencial ni de carácter internacional, ya que sus soldados por constituir unidades autónomas de contingentes nacionales, están sujetos a retiro por orden de su propio gobierno; y la operación de la fuerza depende en todo caso de la voluntad del "Estado Huesped".
12. El principal objetivo de la fuerza debería ser el proporcionar las condiciones necesarias de calma, dentro de las cuales pudiesen progresar los Estados contendientes hacia la negociación de un arreglo justo y duradero. No puede ni debe servir como sustituto de un arreglo, pero sí como un instrumento para ayudar en la búsqueda de una paz verdadera.

B I B L I O G R A F I A

- ANZILOTTI D.: "Cours de Droit International" Vol. I, Paris 1929.
- ARCHIBALD KING.: "Jurisdiction Over Friendly Armed Forces American Journal of International Law" XXXV/1942.
- ARMSTRONG.: "U.N. Experience In Gaza", Foreign Affairs XXXV-614-16.
- BELLO ANDRES.: "PRINCIPIOS DE DERECHO INTERNACIONAL".
- BURNE, A. H.: "The International Force in the Saar", Londres: New Commonwealth Publications, Serie A-No. 8 Abril 1936.
- CASTAÑEDA JORGE: "Valor Jurídico de las Resoluciones de las Naciones Unidas". El Colegio de México, 1967.
- C. CHAUMONT.: "La Situation Juridique des Etats Membres a l'égard de la Force d'Urgence des Nations Unies", Annuaire Francais de Droit International, IV (1958).
- DAGGETT A.S.: "America in the China Relief Publishing Company", 1903. Expedition, Hudson Kimberly.
- DIAZ CISNEROS CESAR: "Derecho Internacional Público" Ed. Tecnos, S.A. Madrid 1963.
- ERELI: "United Nations Supervision of Provisional Measures for Cessation of Hostilities", 1956.
- FABIAN LARRY.: "Soldiers Without Enemies". Washington Brookings First 1971.
- FINN SEYERSTED.: "United Nations Forces in the law of Peace and War", The Noly Public Library 1966.
- GOODRICH, Lecand M. y Anne P. Simons.: "The United Nations and the Maintenance of International Peace and Security", Washington, D.C.: Brookling Institution, 1955.
- HACKWORTH, DIGEST: V, 297-7
- HANS J. MORGENTHAU: "La Lucha por el Poder y por la Paz," Edit. Sudamericana.
- HERBERT W. BRIGGS: "The law of Nations", New York, Apleton-Century-Crofts, 1952.
- HUDSON G.F.: "The United Nations Emergency Force": a Notable Precedent.

- HELSEN KANS: "The Law of the United Nations", London: Stevens and Sons. 1950.
- HUREVITZ: "La Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina".
- J. SIERRA MANUEL: "Curso de Derecho Internacional Público"
- LAUTERPACHT: "The Suez Canal Settlement", London 1960.
- LISZT, Franz Von: "Derecho Internacional Público", Barcelona 1929
- LOURIE: "The United Nations Military Observer Groups", 1955
- MARBURG THEODORE: "Development of the League of Nations Idea". New York, Macmillan 1932.
- MEYERS DONLD: "Liquidation of League of Nations Functions", American Journal of International Law.
- MORGENTHAU HANS J.: "La Lucha por el Poder y por la Paz", Edit. Sudamericana.
- POSSONY STEFAN T.: "Peace Enforcement", Yale Law Journal, LV-1946 Pag. 910.
- ROSNER GABRIELA: "The United Nations Emergency Force" Columbia University Press 1963.
- ROTZCH: "The Concept of war in Contemporary History and International Law" (Gineva 1956).
- RUSSELL RUTH B.: "United Nations Experience with Military Forces": Political and Legal Aspects-the Brooklings Institutions, 1964 Pág. 174.
- SEARA VAZQUEZ MODESTO: "Derecho Internacional Público", Edit. Porrúa, México 1974.
- SEPULVEDA CESAR: "Derecho Internacional Público". Edit. Porrúa, 1973
- SHON, L.B.: "Authority of the U.N. to Establish and Maintain a Permanent U.N. Force". American Journal of International Law, 1958.
- URSUA A. FRANCISCO: "Derecho Internacional Público. Edit. Cultura.
- VICTORIA FRANCISCO: "De Indis et de Iure Belli Selections Theological, XII, 1557.
- WAMBAUGH, SARAH: "The Saar Plebiscite", Cambridge Harvard University Press, 1952.